



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012703 13 JUL 2021

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial, las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, por la cual establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, tiene por objeto *«otorgar las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza, Carácter Académico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.»*

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-051 de 2018, por la cual se realizó el control de constitucionalidad en el trámite de objeciones gubernamentales al Proyecto de Ley "Por medio del cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", señaló que:

«32. En el asunto que se analiza, como se ha reiterado, el Proyecto de Ley no crea aún una universidad pública en el Departamento de Casanare, pese a que instrumentalmente sirva a los fines de clarificar su régimen legal. El Proyecto autoriza a la Asamblea del Departamento, a iniciativa del Gobernador, a transformar la naturaleza jurídica de Unitrópico, de modo que pueda adquirir en el futuro carácter oficial. Esto no significa que se habilite a crear un nuevo centro estatal de educación superior. Sin embargo, en la medida en que eventualmente se producirá su completa transformación y su vinculación al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y la planeación del sector educativo (Art. 57 de la Ley 30 de 1992), aplicarán de manera ordinaria las normas para el surgimiento de este tipo de entes estatales. De igual forma, debido a que el cambio de naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria del Trópico Americano equivale a la aparición de un nuevo ente en el sistema de educación superior público, su oficialización deberá llevarse a cabo con el cumplimiento de todas las normas de la Ley 30 de 1992 y, en especial, de los artículos 57 y siguientes, sobre la creación de universidades y demás instituciones de educación superior de carácter estatal u oficial.»

Que el artículo 58 de la Ley 30 de 1992 establece que:

«La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de educación superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad Socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU».

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Que, por consiguiente, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes mediante las cuales se regula y reglamenta el procedimiento para la aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico, fijan los parámetros orientados a evidenciar la viabilidad técnica y académica para la transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que el representante legal de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, doctor Oriol Jiménez Silva, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico para la transformación de la institución que representa conforme a lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018. A la solicitud le fue asignada el código 824 en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES.

Que el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de la actuación administrativa dentro del trámite institucional de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, realizó la visita de verificación de los requisitos regulados en la normatividad vigente, durante los días 15 al 17 de octubre de 2020.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la función asignada mediante el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 27 de noviembre de 2020, recomendó al Ministerio de Educación Nacional que con el propósito de emitir un concepto integral dentro de la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, era necesario requerir al representante legal, a efecto de que complementara la siguiente información:

« 1. No es posible evidenciar que el personal docente propuesto es idóneo y se ajusta a los perfiles definidos por la Institución para asumir la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en concordancia con la oferta académica proyectada y cumplimiento de las funciones misionales. La Institución no evidencia como soporte: las Hojas de vida de los Docentes previstos para la planta de personal o la información verificable que indique: formación, experiencia académica, investigativa, relacionamiento con el sector externo, años de experiencia, unidad académica a la que se asigna, modalidad de contratación y dedicación (Tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra). El requerimiento de esta información se basa en la tipología del trámite, sin perjuicio de la afectación a la protección de datos personales ni de futuros procesos de vinculación atendiendo la nueva naturaleza jurídica.

2. No es posible evidenciar que el personal administrativo es idóneo y se ajusta a los perfiles definidos por la Institución para asumir la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en concordancia con la oferta académica proyectada y cumplimiento de las funciones misionales. La Institución no evidencia las Hojas de vida del personal administrativo con soportes actuales y previsto para asumir la Estructura académico – administrativo propuesta, consecuente con los niveles de formación, perfiles de cargo, experiencia y funciones asignadas. El requerimiento de esta información se basa en la tipología del trámite, sin perjuicio de la afectación a la protección de datos personales ni de futuros procesos de vinculación atendiendo la nueva naturaleza jurídica.

3. Un documento que indique la oferta académica proyectada que incluya la proyección de estudiantes, en términos de dar cumplimiento a la nueva naturaleza jurídica y al nuevo carácter académico que se pretende ofertar (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Toda vez que la Institución afirma que continuará con los programas académicos actuales (PRIVADA / INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA), donde para la sala no hay evidencia de la correspondencia y coherencia con el trámite solicitado, la nueva misión institucional, ni con las proyecciones financieras ni el nuevo

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

origen de los recursos (observados en el convenio con la nación y en los documentos que soportan el trámite), tanto como para los gastos de funcionamiento, como de inversión.

4. Un plan de formación docente que complemente el actual, sobre las condiciones de cualificación profesoral en los ámbitos de Investigación, indicando recursos empleados, tiempos, meta y alcance en concordancia con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada.

5. Un plan de vinculación docente acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada.

6. Un documento que detalle el plan de inversiones sustentado, indicando montos y las partidas asignadas para: planta física, infraestructura tecnológica, investigaciones, bienestar, recursos bibliográficos, medios educativos, adecuaciones en laboratorios, salas de sistemas, bases de datos, entre otros, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada.

7. Un documento que detalle la infraestructura tecnológica proyectada para los programas actuales y futuros, indicando el software especializado y la arquitectura de los Sistemas de Información Institucional, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

8. Un plan de acción detallado para promover la cooperación y movilidad estudiantil y docente, con actividades, metas, asignación presupuestal y responsabilidades, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

9. Para evidenciar la idoneidad de la Infraestructura física proyectada donde se realizarán las actividades académicas se requiere las certificaciones del uso de suelos para la Granja, Clínica Veterinaria y Consultorios Jurídico y Contable, expedidas por el órgano o autoridad competente en el departamento y/o municipio. Los anteriores documentos deberán ser coherentes con los soportes de las actas de donación o renuncia de la Institución en la naturaleza jurídica actual al departamento para la Institución en su nueva naturaleza jurídica y carácter académico. (PÚBLICA / UNIVERSIDAD).

10. Un documento que demuestre la experiencia en Investigación científica, publicaciones, medios de difusión, personal docente destinado para dicha función misional, indicando niveles de formación, dedicación y modalidad de contratación, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

11. Un documento que demuestre un plan continuo de investigación científica y tecnológica que incluya: proyectos concretos, recurso humano calificados e infraestructura académica y física, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y los aportes establecidos a través del convenio con el Departamento y la Nación y los demás documentos que soportan los recursos de funcionamiento e inversión.

12. Dado que en el acta No 046 de junio 18 de 2020 no se determina en forma expresa la renuncia o donación al Departamento de los derechos de los aportes o bienes a nombre de las entidades públicas o particulares que constituyen el patrimonio de la IES en proceso de transformación de su naturaleza jurídica. Se hace necesario, allegar el acta que cumpla con lo señalado en el artículo 2 de ley 1937 de 2018.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

13. Teniendo en cuenta que en la Actas de Constitución y recibo de aportes que dieron origen en el año 2000 a la Institución Universitaria en el carácter actual incluye un grupo de fundadores que difiere al grupo de firmantes del Acta No 048 de junio 18 de 2020. Se requiere hacer claridad con respecto a la diferencia entre ambas actas con los soportes legales para evidenciar el cumplimiento del artículo 2 de ley 1937 de 2018.

14. Documento soporte donde demuestre la manifestación expresa de renuncia o donación al departamento de los derechos sobre los aportes, cuotas sociales o bienes a nombres de entidades pública y/o particulares dentro del patrimonio de la Fundación Universitaria Internacional del trópico americano. Lo anterior en cumplimiento de la normativa definida para este proceso.

15. Una nueva proyección financiera para los próximos años que incorpore las modificaciones resultantes de los documentos solicitados por la Sala en este concepto discriminando los gastos de funcionamiento, relacionados con el ámbito institucional y de programas académicos y los de inversión, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

16. Un documento que dé cuenta en el cumplimiento del artículo 3 de la ley 1937 de 2018, del impacto financiero proyectado de las obligaciones que serán transferidas de la Fundación Universitaria a la Institución en la nueva naturaleza jurídica y carácter académico.»

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación radicada 2021-IE-002419 del 21 de enero de 2021, se pronunció sobre el contenido del Estatuto General propuesto por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, indicando que presentaba las siguientes observaciones:

«(...) la Institución remitió un nuevo proyecto de estatutos en el que acogió parcialmente los requerimientos y aclaraciones solicitados por este Despacho. A continuación, se presenta un esquema en el que se evidencia cuáles fueron las observaciones acogidas por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y en ese mismo sentido, aquellas que no fueron atendidas.

Observación inicial Respuesta IES	Observación inicial Respuesta IES
Se solicitó revisar y modificar el sentido del numeral 3 del artículo 9, dado que, al condicionar la participación de un miembro designado por el presidente de la República al Consejo Superior de la Universidad, en razón de los vínculos que haya tenido con el sector de educación superior en el departamento del Casanare, se excede lo dispuesto en el literal c del artículo 64 de la Ley 30 de 1992 al imponer que el miembro designado por el presidente se circunscriba a dicho Departamento del Casanare.	Art 10 – numeral 3. Se acoge la observación eliminando el límite geográfico “Un (1) miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de educación superior”.
En relación con el parágrafo 3 del artículo 9, se solicita informar la cantidad de docentes, que, en la actualidad, cumplen con los requisitos para poder acceder a la representación ante el Consejo Superior de la Universidad, comparándolo con la totalidad de	Art 12 – Se mantiene el mismo artículo, no se precisa la información solicitada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia. “Quien aspire a ser representante de los profesores ante el Consejo Superior de la universidad, debe, en la

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañe el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

docentes de la IES. Ello, con el fin de evitar que los requisitos previstos en este párrafo configuren una barrera de acceso que resulte contraria al régimen de participación democrática.	fecha de la elección, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; haber estado vinculado en forma continua como profesor de Unitrópico durante los últimos cinco (5) años, con una dedicación no inferior a medio tiempo, y no haber sido suspendido o destituido. Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno».
En relación con el párrafo transitorio 4 del artículo 9, se requiere verificar y reevaluar las condiciones previstas para el representante del sector productivo ante el Consejo Superior, dado que al precisar que solo los miembros que fueron anuentes en la transformación y oficialización de Unitrópico podrán participar en la elección de dicho representante, se transgrede lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 frente al régimen de participación democrática. Así mismo, debe considerarse que al tratarse de requisitos de carácter subjetivo pueden resultar arbitrarios en la práctica. De otra parte, se sugiere estudiar este aspecto, a la luz de lo establecido en el párrafo 6 del artículo 9 del Estatuto General.	Art 15 – Se suprime el requisito de anuencia “El representante del sector productivo será una persona jurídica y agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución”.
Respecto al párrafo transitorio 5 del artículo 9, se requiere verificar y reevaluar las condiciones dispuestas para la elección del exrector como miembro del Consejo Superior. Lo anterior, teniendo en cuenta que al limitar la elección de los exrectores solo a aquellos que hayan ejercido tal cargo con posterioridad a la transformación de la Institución, se impone un requisito que solo puede ser satisfecho por el actual rector de la Fundación Internacional del Trópico Americano, situación que constituye una vulneración manifiesta al régimen de participación democrática contemplado en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015.	Art 16 – Se acoge la observación del MEN en este punto - La elección del representante de los ex rectores se realizará conforme al reglamento y/o código electoral que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 y demás disposiciones del presente estatuto.
Respecto al párrafo transitorio del artículo 16, no se comprende la utilidad de	Art 29 – párrafo transitorio – Se mantiene el mismo párrafo frente a la identidad de funciones del Consejo

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

establecer que el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano tendrá las mismas funciones previstas para este mismo órgano en la Fundación Internacional del Trópico Americano, pues se entiende que las funciones de todos los órganos administrativos y académicos atienden a las necesidades de la nueva Institución. Así mismo, se requiere determinar las funciones del Consejo Académico que se conservarían transitoriamente y las razones que así lo justifican.	Académico de la Fundación Internacional. Adicionalmente, se incorpora lo siguiente: "Las decisiones académicas y disciplinarias del Consejo Académico, en pro del principio de seguridad jurídica, guardará unidad de criterio jurídico con precedentes que versen sobre la misma materia".
En relación con el parágrafo 2 del artículo 22, se sugiere aclarar si la exclusión del rector en propiedad se extiende al designado en la Fundación Internacional del Trópico Americano. En todo caso, es conveniente precisar las razones que soporten un trato diferencial.	Art 35 – parágrafo 1 – no se modifica ni se aclara lo solicitado por el MEN. Se mantiene el parágrafo El Rector de la universidad será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido o reelegido nuevamente quien haya sido Rector en propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, por tres (3) periodos sean continuos o no. Se añade el siguiente parágrafo: En el quinto (5) mes antes de la terminación del periodo institucional del Rector, el Consejo Superior determinará si este será reelegido o no. En caso de determinar que no será reelegido, se procederá de inmediato de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente estatuto.
En este mismo punto, se advierte que, si bien en varios artículos del Estatuto se consagra que la participación democrática se reglamentará a través de un Código electoral, es pertinente señalar el procedimiento mediante el cual será expedido por el Consejo Superior. Lo anterior, teniendo en cuenta que la participación democrática de la comunidad académica constituye un aspecto fundamental que debe ser contemplado en el Estatuto General de todas las Instituciones de Educación Superior. En este mismo punto, no se establece si el rector debe ser elegido de	Art 35 – Periodo, elección y requisitos para el cargo de rector. No se establece el procedimiento para la expedición del Código Electoral.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

entre un número plural de candidatos ni cuál sería el procedimiento para su reelección.	
Frente al párrafo transitorio del artículo 24, no es claro el tiempo durante el cual, el rector de la Fundación Internacional del Trópico Americano fungirá como rector de la Universidad. Así mismo, este párrafo contraviene lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y al párrafo 2 del artículo 22 del Estatuto General. La misma omisión se presenta en el párrafo transitorio del artículo 40 frente al cargo de Secretario General y en el párrafo transitorio del artículo 47 frente al cargo de los Decanos.	Art 35 párrafo transitorio - no se modifica ni se aclara lo solicitado por el MEN, se precisa que el rector tomara posesión ante el Consejo Superior y no ante el Gobernador.
Respecto al párrafo transitorio del artículo 63, se debe delimitar el alcance del régimen de transición al que estarán sometidos la totalidad de los profesores vinculados a término indefinido. Lo anterior, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad y al mérito para ocupar cargos docentes en Instituciones Oficiales. Precisar la misma situación, para el caso de los trabajadores administrativos previsto en el párrafo transitorio del artículo 66. Sobre este asunto, se advierte que la consolidación de situaciones jurídicas de orden laboral excede lo ordenado por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 frente al contenido de los estatutos, razón por la cual el párrafo transitorio configura una extralimitación normativa.	Art 76 – Párrafo transitorio se mantiene el régimen de transición - no se aclara ni modifica lo solicitado por el MEN "Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrópico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018"
Se solicita aclarar la redacción del artículo 8 y del artículo 10 en sus numerales 12 y 18 frente a las potestades concretas que puede ejercer el Consejo Superior respecto a la elección o designación del rector y las funciones asignadas al Secretario General y al Consejo Académico. Así mismo, se evidencia que frente a la aprobación de propuestas jurídicas y financieras puede generarse un conflicto entre autoridades, al señalar que dichas propuestas solo podrán ser aprobadas y elaboradas por el Consejo Superior previo concepto del rector. Sobre el asunto, es preciso armonizar	Art 23 – Se mantienen las mismas funciones, no se aclara ni modifica lo solicitado por el MEN.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

las funciones del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.	
En el artículo 10, numeral 12 se advierte la ausencia del mínimo de candidatos que deben o pueden presentarse para participar en la elección del rector. Tampoco se evidencia la determinación de un quorum deliberatorio y decisorio que regule la elección del rector durante una segunda vuelta, situación que vulnera abiertamente el régimen de participación democrática.	Se mantienen las mismas funciones no se aclara ni modifica lo solicitado por el MEN

Adicionalmente, cabe recordar que el párrafo 1 del artículo 1 del proyecto de Estatutos se establecía que la Universidad Internacional del Trópico Americano sustituirá en todo a la Fundación Internacional del Trópico Americano, incluyendo la asunción de derechos y obligaciones, al respecto, la Subdirección de Inspección y Vigilancia enfatizó en que el proceso de transformación de una Institución de Educación de carácter privado a una de carácter público, no puede desarrollarse a costa del detrimento patrimonial del Estado.

Sobre este punto, debe resaltarse que el patrimonio público es un valor constitucional cuya defensa fue atribuida al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República a través del numeral 7 del artículo 277 y el artículo 267 de la Constitución Política, respectivamente. Así mismo, el alcance de este concepto ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, quienes han coincidido en señalar que el patrimonio público está constituido por la totalidad de bienes, derechos y obligaciones del Estado que sirven para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción del interés general.

En ese sentido, el manejo de recursos públicos es una actividad que por su trascendencia se encuentra sometida a la vigilancia y control de órganos autónomos e independientes facultados para adelantar procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria cuando se evidencie que los funcionarios que tienen a su cargo la gestión fiscal han actuado en contravía de los intereses estatales, generando un daño al patrimonio público.

Así las cosas, en el marco de sus funciones, los servidores del Ministerio de Educación Nacional deben garantizar la protección del patrimonio público so pena de la imposición de sanciones de orden fiscal y disciplinario previstas en la Ley 610 de 2000 y 734 de 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que en virtud del Decreto 5012 de 2009, le corresponde a la Subdirección de Inspección y Vigilancia velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, es preciso indicar que al haberse omitido el pronunciamiento expreso sobre cada una de las observaciones realizadas por esta cartera Ministerial, el proyecto de estatutos de la futura Universidad Internacional del Trópico Americano opta por mantener disposiciones ambiguas, imprecisas y que dejan un manto de incertidumbre sobre el adecuado funcionamiento del gobierno institucional de la IES, que en el marco del ejercicio interpretativo representan un riesgo para la adecuada prestación del servicio público de educación superior, en condiciones de calidad y continuidad.

En este punto, es oportuno recordar lo señalado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-051 de 2018, oportunidad en la cual se pronunció sobre la constitucionalidad las objeciones gubernamentales por inconstitucionalidad, formuladas al Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, "por medio del cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", indicando:

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

El Proyecto autoriza a la Asamblea del Departamento, a iniciativa del Gobernador, a transformar la naturaleza jurídica de Unitrópico, de modo que pueda adquirir en el futuro carácter oficial. Esto no significa que se habilite a crear un nuevo centro estatal de educación superior. Sin embargo, en la medida en que eventualmente se producirá su completa transformación y su vinculación al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y la planeación del sector educativo (Art. 57 de la Ley 30 de 1992), aplicarán de manera ordinaria las normas para el surgimiento de este tipo de entes estatales. De igual forma, debido a que el cambio de naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria del Trópico Americano equivale a la aparición de un nuevo ente en el sistema de educación superior público, su oficialización deberá llevarse a cabo con el cumplimiento de todas las normas de la Ley 30 de 1992 y, en especial, de los artículos 57 y siguientes, sobre la creación de universidades y demás instituciones de educación superior de carácter estatal u oficial.

Lo anterior da cuenta, que le corresponde a la Gobernación del Casanare, como responsable de la iniciativa para materializar la transformación de UNITROPICO, pronunciarse sobre las observaciones realizadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en relación con el proyecto de estatutos de la futura Universidad Internacional del Trópico Americano, el cual a su vez hace parte fundamental del estudio de factibilidad Socioeconómico, so pena de incumplir con los requisitos normativos establecidos en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30 de 1992 y los artículos 2.5.5.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.»

Que por medio del Auto de fecha 01 de marzo de 2021, que fue comunicado electrónicamente a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano ese mismo día con radicado 2021-EE-032747, el Ministerio de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requirió al representante legal para que presentara la información y los documentos que solicitó la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y a su vez, se manifestara sobre las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia respecto del Estatuto General propuesto.

Que el día 26 de marzo de 2021, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES, la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano dio respuesta al Auto de información complementaria, allegando la documentación que consideraba necesaria para la continuación del trámite de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Institución. Adicionalmente, el día 30 de marzo de 2021 mediante radicación física en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación radicó la misma documentación de respuesta, quedando registrada con el número 2021-ER-101619.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, previo estudio de la documentación que reposa dentro del expediente del trámite de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, en sesión del 29 de abril de 2021, recomendó al Ministerio de Educación Nacional «APROBAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIOECONÓMICO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA, CARÁCTER ACADEMICO Y RÉGIMEN JURÍDICO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, para ser de naturaleza PÚBLICA (oficial) del orden departamental, con carácter académico de UNIVERSIDAD con domicilio en Yopal (Casanare), conforme lo ordenado en la Ley 1937 de 2018 y la Sentencia C-051 de 2018. En consecuencia, de lo anterior la Institución pasará a denominarse UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO – UNITRÓPICO». Lo anterior teniendo en cuenta las razones que se consignaron en el concepto emitido del siguiente tenor literal:

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

«A través del auto de información complementaria de Marzo 01 de 2021, se notifica a la Institución dicho requerimiento, para la cual está, por medio de oficio con fecha Marzo 26 de 2021 y referenciado como 110-CE-2021-0371, acompaña su respuesta con 34 archivos radicados en la plataforma SACES, además de esto, se hace entrega de un radicado de forma física el 29 de marzo de 2021 y dos (2) memorias USB las cuales contienen 4 archivos en PDF, 17 carpetas debidamente organizadas las cuales tienen información asociada a: personal docente, personal administrativo, oferta académica, plan de formación docente, plan de vinculación docente, plan de inversión, infraestructura tecnológica, plan de cooperación y movilidad, infraestructura física, experiencia en investigación científica, plan continuo de investigación, anuencia, fundadores, proyección financiera, impacto financiero y obligaciones y observaciones a la Sub-dirección de inspección y vigilancia. En total 402 archivos de análisis.

En ese sentido, se presenta la evaluación del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIOECONÓMICO PARA TRANSFORMAR LA NATURALEZA, CARÁCTER ACADEMICO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, conforme a lo ordenado en la Ley 1937 de 2018 y Sentencia C-051 de 2018.

CARTA SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PROYECTADA

A través de comunicado oficial No. 110-CE-2020-0447 de Julio 15 de 2020, la Institución realiza la solicitud de aprobación del "Estudio Socioeconómico de Factibilidad para la Transformación de Unitrópico conforme a lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018", presentada por el rector y representante legal de UNITRÓPICO, Oriol Jiménez Silva, autorizado por la Gobernación del Casanare, a través del Acuerdo de Cooperación suscrito el 25 de junio de 2019. Es registrada la denominación de la Institución como "Universidad Internacional del Trópico Americano" con la sigla UNITRÓPICO, tal como se establece en la Ley 1937 de 2018. El enlace para la presentación es el Jefe de la Oficina Jurídica Alexis Ferley Bohórquez (juridicaaunitropico.edu.co). Se registra como dirección física: La carrera 19 No. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria. De igual manera, se presenta entre el Gobernador del Casanare y el Rector de Unitrópico un "Acta de Observaciones y Autorización para el Cargue del Estudio de Factibilidad y Socio Económico para la Transformación de Unitrópico en la Plataforma SACES del Ministerio de Educación Nacional".

REQUERIMIENTOS CONFORME LO ORDENADO EN LA LEY 1937 DE 2018 Y LA SENTENCIA C-051 DE 2018, BAJO EL MARCO DE LA LEY 30 DE 1992

1. Convenio suscrito entre la nación y la entidad territorial respectiva (Artículo 59 de la Ley 30 de 1992):

Se demuestra la existencia del convenio suscrito entre la Nación (Ministerio de Educación) y la Gobernación del Departamento del Casanare, de diciembre 30 de 2019, el cual tiene por objeto "garantizar los aportes que la nación y el departamento del Casanare, asignarán al futuro ente universitario autónomo – Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO- para el funcionamiento de su base presupuestal, conforme a lo establecido por el artículo 86 de la Ley 30 de 1992".

Con este, la Institución tendrá derecho a traslados presupuestales de la Nación y del Departamento que se incrementarán, como mínimo, al IPC respectivo. Se definen como aportes de base presupuestal por la Nación: \$16.000 millones y del Departamento del Casanare: \$2.500 millones.

El "CONVENIO DE APORTES DE FINANCIACIÓN ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO (ARTÍCULO 59 DE LA LEY 30 DE 1992)" de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrito por el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación de Casanare, tiene por objeto garantizar los aportes que entre la Nación y el ente territorial competente se asignarán a la proyectada Universidad para el financiamiento de su base presupuestal, conforme lo señalado en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañe el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Este convenio, que forma parte del estudio de factibilidad objeto de análisis, se emplea igualmente como soporte del requerimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, donde se evidencia el monto de los aportes permanentes entre la Nación y la entidad territorial, advirtiendo que las transferencias provenientes del presupuesto nacional y del presupuesto departamental se incorporarán anualmente con los incrementos del IPC.

Si bien, en la Sentencia C-051 de 2018, se menciona que "el Proyecto de Ley no crea aún una universidad pública en el Departamento de Casanare, pese a que instrumentalmente sirva a los fines de clarificar su régimen legal. El Proyecto autoriza a la Asamblea del Departamento, a iniciativa del Gobernador, a transformar la naturaleza jurídica de Unitrópico, de modo que pueda adquirir en el futuro carácter oficial. Esto no significa que se habilite a crear un nuevo centro estatal de educación superior. Sin embargo, en la medida en que eventualmente se producirá su completa transformación y su vinculación al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y la planeación del sector educativo (Art. 57 de la Ley 30 de 1992), aplicarán de manera ordinaria las normas para el surgimiento de este tipo de entes estatales. De igual forma, debido a que el cambio de naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria del Trópico Americano equivale a la aparición de un nuevo ente en el sistema de educación superior público, su oficialización deberá llevarse a cabo con el cumplimiento de todas las normas de la Ley 30 de 1992 y, en especial, de los artículos 57 y siguientes, sobre la creación de universidades y demás instituciones de educación superior de carácter estatal u oficial.", esta Sala evidencia que la Nación se entiende en este caso vinculada con la intervención del Ministerio de Educación Nacional en su competencia de transferir los aportes del presupuesto general de la Nación y del Departamento del Casanare, a la universidad oficial proyectada, en desarrollo de la constitución y los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992.

En cuanto a la viabilidad de que el Ministerio de Educación Nacional suscriba el convenio exigido para el presente trámite, es importante transcribir el concepto técnico radicado 2-2019-027354 de fecha 24 de julio de 2019, proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto al convenio de que trata el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, que señaló "Ahora bien, respecto de la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del mencionado convenio hay que tener en cuenta que las apropiaciones presupuestales que el MHCP asigna a las entidades corresponden a rubros de gasto en partidas globales, es decir, que no se asigna por actividades específicas; así las cosas, la ejecución de estos recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley anual de Presupuesto, queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (...) Se observa entonces, que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva Sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución y la Ley, por lo tanto, es el Ministerio de Educación Nacional la única entidad facultada para suscribir dicho convenio.

2. Cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018:

"A iniciativa del Gobernador autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del Departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, previa renuncia o donación al Departamento de los derechos sobre los aportes, cuotas sociales o bienes a nombre de entidades públicas y particulares dentro del patrimonio de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano si así lo establecen sus estatutos internos. La institución de educación superior oficializada mediante Ordenanza quedará organizada como una Universidad Pública de orden departamental con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, sin necesidad de disolución."

A través del Acta No 046 de junio 18 de 2020, se registra la reunión extraordinaria de la Sala General de Miembros Activos de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y a la cual asistieron los participantes en forma presencial y electrónica. En el documento mencionado se verifica la asistencia de los 11 miembros del total de 11 miembros activos. Durante la sesión se somete a votación la solicitud por parte del Gobernador del Casanare de "anuncia

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

de los miembros activos de la Sala General para la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico en Universidad Pública del Orden Departamental, de conformidad con la Ley 1937 de 2018 y la Sentencia C-051 de 2018". Se registra una votación positiva de los 11 miembros asistentes. El acta se encuentra firmada por el Presidente y Vicepresidente designados de la sesión, de entre los miembros activos, y adicionalmente por los demás miembros, por el rector de Unitrópico y por el secretario general de la Institución

La Sala de evaluación de trámites institucionales en sesión de noviembre 27 de 2020 permite conceputar que "Teniendo en cuenta que en las Actas de Constitución y recibo de aportes que dieron origen en el año 2000, a la Institución Universitaria en el carácter actual incluye un grupo de fundadores que difiere al grupo de firmantes del Acta No 048 de junio 18 de 2020. Se requiere hacer claridad con respecto a la diferencia entre ambas actas con los soportes legales para evidenciar el cumplimiento del artículo 2 de la ley 1937 de 2018."

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución explicó la trazabilidad de los miembros fundadores y adherentes, así como las renunciaciones y exclusiones de los mismos a lo largo de la existencia de UNITRÓPICO, de la siguiente manera: Inicialmente treinta y dos (32) miembros suscribieron el acta de Constitución, el día 16 de marzo de 2000 y también el acta de Compromisos y Aportes. Un (1) miembro no suscribió el acta de Constitución, pero sí se encuentra comprometido y relacionado en el acta de Compromisos y aportes suscrita el día 16 de marzo de 2000; Cuatro (4) miembros son adherentes, en atención a que ingresaron después de la suscripción del acta de Constitución del 16 de marzo de 2000, para un total de 37 miembros, entre fundadores y adherentes en la historia de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

La Institución manifestó que a la fecha de la expedición del documento de contestación al Ministerio, el total de los integrantes que hacen parte de la Sala General de Miembros Activos son once (11), los que se relacionan a continuación: Departamento de Casanare, Instituto Financiero de Casanare, Consejo Departamental de Planeación, Fundación Educar Casanare, Asociación de Mujeres de Casanare por la vida, la paz y la democracia, Asociación Parque Natural la Iguana, Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Casanare, Sociedad de Ingenieros de Casanare, Corporación Festival Internacional de Contrapunteo y voz recia Cimarrón de Oro, Lonja Inmobiliaria de Casanare y Centro Microempresarial del Llano – CEMILLA.

Posteriormente, relacionó el motivo por el cual veintiséis (26) miembros entre fundadores y adherentes, en la actualidad no son miembros activos de la Sala General y por lo tanto no hacen parte del máximo órgano de gobierno de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, de la siguiente manera: miembros excluidos por el no pago de aportes comprometidos, diecinueve (19); miembros excluidos por renuncia irrevocable, tres (3); miembros excluidos por extinción o pérdida de la personería jurídica, tres (3); miembros excluidos por haber servido a intereses opuestos a los objetivos de la fundación universitaria internacional del Trópico americano, uno (1).

La Institución allegó las siguientes actas y documentos: Documento de aportes Miembros Fundadores y Adherentes Unitrópico, acta de Constitución Unitrópico de marzo 16 de 2000, acta de Ingresos y Compromisos Unitrópico de marzo 27 de 2000, Estatuto General Unitrópico de marzo 16 de 2002, Resolución 3354 de 2009, del Ministerio Educación Nacional, Resolución 6538 de 2011, del Ministerio Educación Nacional, acta 09 de 2008-Sala General de Miembros Activos, acta 13 de 2010_Sala General de Miembros Activos, acta 14 de 2011_Sala General de Miembros Activos, acta 17 de 2012_Sala General de Miembros Activos, acta 32 de 2015_Sala General de Miembros Activos, acta 36 de 2016_Sala General de Miembros Activos, acta 39 de 2017_Sala General de Miembros Activos, acta 47 de 2020_Sala General de Miembros Activos, Renuncia Centro Internacional de Agricultura Tropical_ CIAT, Renuncia Instituto de Biodiversidad; los cuales una vez revisados permiten verificar la información expuesta anteriormente.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

En consideración de lo anterior, la sala observa que la Institución aclaró la diferencia existente entre los miembros que suscribieron el acta de constitución del 16 de marzo de 2000, respecto de los miembros firmantes mediante acta No 048 de junio 18 de 2020, con lo que se evidencia el cumplimiento del artículo 2 de ley 1937 de 2018; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

Por otra parte en sesión de Noviembre 27 de 2020, la sala de evaluación de trámites institucionales manifiesta que En el acta no se determina en forma expresa la renuncia o donación al Departamento de los derechos de los aportes o bienes a nombre de las entidades públicas o particulares que constituyen el patrimonio de la IES en proceso de transformación de su naturaleza jurídica, eso en atención a que este documento se debe presentar previamente a la iniciativa que haga el Gobernador del departamento respecto de la oficialización o transformación de la Institución, en virtud del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018 y de lo dispuesto en la sentencia C-051 de 2018.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución en su escrito da respuesta al presente requerimiento, manifestó que, la Corte Constitucional en Sentencia C-051 de 2018, señaló que "el artículo 2 de la Ley 1937 de 2018, debe ser interpretado en el sentido que los miembros fundadores de Unitrópico no tienen cuotas sociales o porcentajes de participación en el patrimonio de la persona jurídica, tal como lo establece el artículo 637 del Código Civil", lo que impide que los miembros realicen sesión o donación alguna de los aportes entregados a la fundación.

Señaló igualmente que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, por prerrogativa de la Ley 1937 de 2018, se transforma sin necesidad de disolución y/o liquidación, lo que permite afirmar que al mutar su naturaleza jurídica y al transformarse en una universidad pública, lleva consigo sus bienes, registros calificados entre otros aspectos, razón por la cual, la colectividad de individuos que la administran actualmente como institución privada, antes de su oficialización, deben otorgar su anuencia, en el sentido de que la institución se emancipe del derecho privado al público, o adquiera el carácter de ente universitario autónomo público, manteniendo consigo su patrimonio. Finalmente concluyó que, en cumplimiento de la Ley 1937 de 2018, y la Sentencia C-051 de 2018, en armonía con el Estatuto General de la institución y atendiendo el concepto sobre anuencia para la transformación de Unitrópico, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2020EE024467 de fecha 11 de febrero de 2020, la Sala General de Miembros Activos, previa solicitud de anuencia por parte del Gobernador de Casanare, Ingeniero Salomón Andrés Sanabria Chacón, por unanimidad con la asistencia de once (11) miembros de un total de once (11), otorgaron su anuencia para la transformación de Unitrópico en Universidad Pública del Orden Departamental, tal y como consta en el Acta N°046 de 18 de junio de 2020, acta que se allega en la documentación aportada por la Institución.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la sentencia C-051 de 2018, aclara la forma en que se debe interpretarse el artículo 2 de la ley 1937 de 2018 al indicar "...De este modo, en el presente asunto, el artículo 2 del Proyecto de Ley debe ser interpretado en el entendido de que, previa la oficialización del Centro Educativo, los fundadores deberán manifestar su anuencia, no a que sus cuotas sociales pasen a ser del Departamento de Casanare, sino a que Unitrópico adquiera carácter público. Así asumido, el proyecto de norma no tiene efectos confiscatorios, pues no comporta que la Asamblea de Casanare pueda ordenar la absorción unilateral del patrimonio de la Universidad y que los respectivos haberes pasen a ser del Departamento. Por el contrario, el Legislador fija una condición para que la oficialización de la Universidad tenga lugar, consistente en que se produzca el consentimiento por parte de los fundadores, pero hacia el referido cambio de naturaleza jurídica, no respecto de renuncia alguna a derechos patrimoniales. En otros términos, las anteriores manifestaciones de voluntad no tendrán el sentido de una aquiescencia a que se transfiera o se done un patrimonio privado a la citada entidad territorial. Los recursos de la Fundación se encuentran afectados a la finalidad señalada en sus estatutos y, por ende, el asentimiento de los fundadores que se requiere, está relacionado con el cambio de naturaleza jurídica de la Institución, no con una renuncia a recursos de propiedad de aquellos.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

En consecuencia, el artículo objetado no posee efectos confiscatorios por cuanto está excluido el correspondiente elemento de unilateralidad y, en especial, no supone entrega de la propiedad de particulares al Departamento de Casanare. (...)»

En consideración de lo anterior, la Sala concluye que este aspecto se encuentra subsanado.

3. Cumplimiento del párrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1937 de 2018:

“Una vez se expida la ordenanza que incorpore en la estructura administrativa del departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, el nombre de esta será cambiado por Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza jurídica y utilizará la sigla Unitrópico igualmente para identificarse”.

La Institución entregó un nuevo proyecto de Ordenanza modificando el documento equivalente cargado en el SACES y un documento explicativo. El nuevo proyecto de Ordenanza (Proyecto de Ordenanza Solicitud Pares) consta de los siguientes artículos que ordenan: 1) la transformación de UNITRÓPICO en “Universidad Pública Estatal del Departamento de Casanare institución dotada con personalidad jurídica, organizada como un Ente Universitario Autónomo de régimen especial”, 2) el cambio de nombre a Universidad Internacional del Trópico Americano, con la sigla UNITRÓPICO, 3) la adopción del estatuto, reglamentos y demás normas que obran como tales en “acto administrativo nacional mediante el cual se dio aprobación al Estudio de Factibilidad Socioeconómico de Transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano”, 4) la transferencia de los bienes de que trata la Ordenanza 24 de 2019 (bienes inmuebles que se enajenan a título gratuito por la Gobernación de Casanare), 5) la asignación en el presupuesto departamental en forma permanente de \$2.500.000.000 a la Universidad de conformidad con el convenio de aportes y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. Señala además que la Asamblea Departamental podrá adicionar aportes al monto fijado y se determina que el régimen de transición se ha establecido en los estatutos, reglamentos y demás documentos que hacen parte del estudio de factibilidad Socioeconómico. Igualmente, se incluye como algo nuevo frente a la propuesta de ordenanza anterior, que 6) “la estructura administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, será la que se estableció en el Estudio de Factibilidad Socioeconómico de Transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional”, 7) mecanismo de expedición del presupuesto general.

4. Cumplimiento del párrafo 2 del artículo 2º de la Ley 1937 de 2018:

“Autorícese al Ministerio de Educación Nacional, a la Gobernación y a la Asamblea Departamental de Casanare, para adelantar y gestionar los trámites que corresponda en aras de garantizar que todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la tutela y uso de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) a la promulgación de la presente ley, pasen a ser propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico)”.

A través de la Ordenanza 24 de 2019, se autorizó al Gobernador del Casanare para enajenar a título gratuito el derecho real de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Casanare, los cuales pasan a la Universidad Internacional del Trópico Americano. De esta forma, la Institución contará con un predio denominado Ciudadela Universitaria de Casanare, inmueble donde ha funcionado la Institución a título de comodato con un área aproximada de 13.3 hectáreas identificado con matrícula inmobiliaria 470-54817 y un predio denominado Granja Agropecuaria El Remanso, con una extensión aproximada de 7.2 hectáreas con matrícula inmobiliaria 470-89308, ambos en el Municipio de Yopal. La Ordenanza señala que la enajenación a título gratuito “estará supeditada a la creación del Ente Universitario Autónomo Departamental denominado Universidad Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO), de no suscitarse dicha situación jurídica los bienes deberán ser restituidos al Departamento de Casanare”.

A su vez, el Acta No. 046 del 18 de junio de 2020, la Sala General de Miembros Activos dan anuncia “para la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico en Universidad Pública del Orden Departamental”, con lo cual los bienes que hacen parte de la Fundación Universitaria se constituyen en el patrimonio de la Institución de

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

darse la nueva naturaleza jurídica. Dentro de estos bienes, además de los inmuebles ya descritos se encuentran los bienes muebles reportados en el documento R2_C07_A3 Relación de bienes muebles unitrónico, documento que también se encuentra bajo denominación R2-C09_A1 cargados ambos en el SACES y que listan 3.950 ítems con descripción. La institución relaciona activos que posee la Fundación Universitaria con valores agregados de acuerdo con la descripción del bien por un valor total de \$1.598.261.708 asociados a: Estación de Bombeo \$12.933.082, Equipos de recreación y deportes \$233.251, equipos de enseñanza \$13.488.700, herramientas y accesorios \$16.238.400, otras maquinarias y equipos \$2.588.900, equipos de laboratorios \$10.964.974, balones \$388.848.322, equipos médico – científicos \$58.540.847, muebles y enseres \$432.530.340, equipos de comunicación \$30.304.000 y equipos de seguridad \$12.205.000.

Frente a esto la sala de evaluación de trámites institucionales en sesión de Noviembre 27 de 2020 manifiesta que: Si bien es cierto el acta hace relación a la autorización de transformación a IES pública y la relación de los bienes e inmuebles, no se indica la manifestación expresa de renuncia o donación al departamento de los derechos sobre los aportes, cuotas sociales o bienes a nombres de entidades pública y/o particulares dentro del patrimonio de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución manifestó que, la Corte Constitucional en Sentencia C-051 de 2018, señaló que "el artículo 2 de la Ley 1937 de 2018, debe ser interpretado en el sentido que los miembros fundadores de Unitrónico no tienen cuotas sociales o porcentajes de participación en el patrimonio de la persona jurídica, tal como lo establece el artículo 637 del Código Civil", lo que impide que los miembros realicen sesión o donación alguna de los aportes entregados a la fundación.

Señaló igualmente que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, por prerrogativa de la Ley 1937 de 2018, se transforma sin necesidad de disolución y/o liquidación, lo que permite afirmar que al mutar su naturaleza jurídica y al transformarse en una universidad pública, lleva consigo sus bienes, registros calificados entre otros aspectos, razón por la cual, la colectividad de individuos que la administran actualmente como institución privada, antes de su oficialización, deben otorgar su anuencia, en el sentido de que la institución se emancipe del derecho privado al público, o adquiera el carácter de ente universitario autónomo público, manteniendo consigo su patrimonio. Finalmente concluyó que, en cumplimiento de la Ley 1937 de 2018, y la Sentencia C-051 de 2018, en armonía con el Estatuto General de la institución y atendiendo el concepto sobre anuencia para la transformación de Unitrónico, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2020EE024467 de fecha 11 de febrero de 2020, la Sala General de Miembros Activos, previa solicitud de anuencia por parte del Gobernador de Casanare, Ingeniero Salomón Andrés Sanabria Chacón, por unanimidad con la asistencia de once (11) miembros de un total de once (11), otorgaron su anuencia para la transformación de Unitrónico en Universidad Pública del Orden Departamental, tal y como consta en el Acta N°046 de 18 de junio de 2020.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la sentencia C-051 de 2018, aclara la forma en que se debe interpretarse el artículo 2 al indicar "... De este modo, en el presente asunto, el artículo 2 del Proyecto de Ley debe ser interpretado en el entendido de que, previa la oficialización del Centro Educativo, los fundadores deberán manifestar su anuencia, no a que sus cuotas sociales pasen a ser del Departamento de Casanare, sino a que Unitrónico adquiera carácter público". Así asumido, el proyecto de norma no tiene efectos confiscatorios, pues no comporta que la Asamblea de Casanare pueda ordenar la absorción unilateral del patrimonio de la Universidad y que los respectivos haberes pasen a ser del Departamento. Por el contrario, el Legislador fija una condición para que la oficialización de la Universidad tenga lugar, consistente en que se produzca el consentimiento por parte de los fundadores, pero hacia el referido cambio de naturaleza jurídica, no respecto de renuncia alguna a derechos patrimoniales. En otros términos, las anteriores manifestaciones de voluntad no tendrán el sentido de una aquiescencia a que se transfiera o se done un patrimonio privado a la citada entidad territorial. Los recursos de la

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Fundación se encuentran afectados a la finalidad señalada en sus estatutos y, por ende, el asentimiento de los fundadores que se requiere, está relacionado con el cambio de naturaleza jurídica de la Institución, no con una renuncia a recursos de propiedad de aquellos. En consecuencia, el artículo objetado no posee efectos confiscatorios por cuanto está excluido el correspondiente elemento de unilateralidad y, en especial, no supone entrega de la propiedad de particulares al Departamento de Casanare. (...)»

En consideración de lo anterior, la Sala concluye que este aspecto se encuentra subsanado.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIOECONÓMICO (Artículos 58 y 60 de la Ley 30 de 1992):

1. La formulación de la misión institucional, de conformidad con la clase de institución y sus Campos de acción:

La Misión propuesta inicialmente, se plantea en los siguientes términos "La Universidad Pública de Casanare, Unitrópico, forma integralmente personas con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores, con el fin de que sean profesionales y ciudadanos autónomos, con pensamiento crítico y una visión integral de los problemas humanos y ambientales. Promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y las artes para potencializar la riqueza natural, la biodiversidad y la diversidad étnica y cultural; permitiendo la generación y utilización de prácticas sostenibles en el ámbito económico y social, que hagan frente a los desafíos del planeta. Así, mediante la articulación de la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización; Unitrópico contribuye con la generación, divulgación y aplicación del conocimiento, que proyecte a la Orinoquía hacia el país y el mundo" Dicha Misión integra aspectos relevantes para la transformación de carácter a Universidad entre los que se encuentran el pensamiento crítico, generador de conocimiento científico y desarrollo tecnológico hacia procesos de innovación y emprendimiento y recoge elementos de la Institución Universitaria desde una perspectiva ambiental, de promoción de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, los cuales hacen parte de la Identidad Institucional consolidada en 20 años de vida académica. Los campos de acción propuestos corresponden a la ciencia, la técnica y la tecnología, las humanidades y las artes, acordes con la Institución a transformar. La Institución a través del documento VERSIÓNFINAL_R3_C01_EstatutoGeneral, replanteó dicha formulación quedando contemplada como "La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es la universidad pública de Casanare, que forma integralmente personas..."

2. El contexto geográfico y la caracterización Socioeconómico:

La Institución en el "Estudio de Pertinencia Regional y Nacional" realiza un análisis del contexto socioeconómico y geográfico, situando a la Institución en la región Llanos-Orinoquía caracterizado por ecosistemas estratégicos, biodiversidad, oferta hídrica, existencia de hidrocarburos, producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, con una necesidad de establecer mecanismos que garanticen el desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales. Por otro lado, se muestra que la tasa de cobertura de educación superior para 2018 está en el 25%, la mitad de la tasa nacional y en los departamentos de Vichada y Arauca, es de 6.9% y 8.8%, respectivamente. En cuanto a indicadores sociales se tiene que la mayoría de los habitantes se encuentra registrado en el SISBEN y es objeto de programas sociales; lo que muestra una escasa capacidad económica de los hogares para subsistir sin el apoyo del Estado. La caracterización económica muestra un Departamento con una actividad minera que aporta el 14% del PIB, seguido de la ganadería y la agricultura con el 2.5% y el comercio con el 1.6%. Se destaca, a su vez, La disminución en la producción de hidrocarburos llamando la atención hacia un modelo económico menos dependiente de este sector con enfoque en agroindustria y turismo lo cual se plasma en el Plan Regional de Competitividad.

3. El planteamiento de un proyecto educativo que contemple:

La institución a través del Anexo. R2_C02_P.E.I. argumenta y orienta el quehacer académico, investigativo, de proyección social y el de los programas vigentes y futuros que fortalecen el desarrollo institucional como Universidad.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

3.1 Coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa.

De acuerdo al contexto geográfico y la caracterización Socioeconómico se describe la forma como la universidad espera impactar en forma positiva la dimensión ambiental a través de programas que mejoren el conocimiento de los ecosistemas, los agroecosistemas y los sistemas extractivos. El análisis de las encuestas y grupos focales señalan que la institución se debe comprometer con los sectores de agroindustria, agropecuario y medio ambiental.

En cuanto a la oferta educativa, la región Orinoquía reportan 33 IES con 489 programas académicos, incluyendo: Arauca, Boyacá, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada, la mayor cantidad de la oferta se concentra en Boyacá y Meta y en el área de economía, administración, contaduría y afines, al igual que en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. Por niveles de formación, no existen estudiantes matriculados en doctorado en el departamento, la matrícula en maestría ha estado en un rango de 4 a 65 estudiantes por año entre 2010 y 2018, y en especialización entre 9 y 371 por año en ese mismo lapso. Específicamente en el Casanare se reportan con matriculados en 2018, 12 IES y el SENA, siendo UNITRÓPICO la segunda en número de estudiantes después de UNISANGIL y le siguen la UNAD, el SENA, la UNIREMINGTON y la UNAB. Las demás instituciones cuentan con una población menor a 200 estudiantes.

En referencia a la oferta académica de UNITRÓPICO, se registran en el SNIES 24 programas activos, 16 de los cuales son por ciclos propedéuticos. La información está acorde con lo presentado por UNITRÓPICO como su oferta en 2020: 6 programas técnicos, 5 programas tecnológicos, 12 programas universitarios y 1 especialización. Teniendo en cuenta dicha situación la Sala de evaluación de trámites institucionales en sesión de noviembre 27 de 2020 aclara que, para la evaluación del proceso, la Institución no presenta la propuesta de nuevos programas en el corto y mediano plazo, dejando a un lado el cumplimiento de su quehacer misional desde el carácter académico de Universidad para los niveles de Maestría y Doctorado. En ese sentido, es preciso requerir un documento que indique la oferta académica proyectada que incluya la proyección de estudiantes, en términos de dar cumplimiento a la nueva naturaleza jurídica y al nuevo carácter académico que se pretende ofertar (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Toda vez que la Institución afirma que continuará con los programas académicos actuales (PRIVADA / INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA), donde para la sala no hay evidencia de la correspondencia y coherencia con el trámite solicitado, la nueva misión institucional, ni con las proyecciones financieras ni el nuevo origen de los recursos (observados en el convenio con la nación y en los documentos que soportan el trámite), tanto como para los gastos de funcionamiento, como de inversión.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución sustentó que el Proyecto Educativo Institucional, en el capítulo 3.4 se propone "desarrollar las áreas del conocimiento a través de la oferta programas de pregrado y posgrado en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y las artes, que contribuyan al fortalecimiento de la identidad cultural, al desarrollo socioeconómico, político y ambiental de la Orinoquía, el país y el mundo". Manifestó que de conformidad con el art. 5 de la ley 1937 de 2018, en relación con la transferencia de los registros calificados de la Fundación Universitaria a la Universidad, "se adjunta la oferta académica a través de los registros calificados de los programas. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no tiene determinado una distinción para el otorgamiento de los registros calificados a una Fundación o una Universidad, por lo que dichos programas no constituyen una 'nueva oferta'".

Del mismo modo, señaló en el documento allegado, que la Institución contempla la proyección de programas de posgrado que permitan consolidar las actividades de investigación de la Institución, los cuales se ajustan a la estructura orgánica proyectada para la universidad y son coincidentes con la filosofía institucional proyectada en el PEI. Señaló que el proceso de creación

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

de nuevos programas académicos se ajustará, a las necesidades de la región, a las políticas nacionales, y a las políticas institucionales que se determinen para tal fin.

En este sentido, se propone fortalecer su oferta académica de programas de posgrado mediante maestrías orientadas a la investigación; de la siguiente manera: inicia con la propuesta para el año 2°, con la creación de una maestría en Ciencias, para el año 3°, una maestría en arquitectura y hábitat sostenible; para el 4° año, la maestría en ingenierías y maestría en administración financiera, en el año 5°, maestría en ciencias agropecuarias y recursos naturales, y la maestría en derecho administrativo. La anterior proyección se propone atendiendo a la necesidad de fortalecer la investigación de la Institución de cara a la creación de Doctorados, a las necesidades de la región, y a la necesidad de fortalecer las áreas del conocimiento y temáticas que se vienen desarrollando en los doce (12) programas de pregrado y una (1) especialización, distribuidos en cinco (5) facultades a saber: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y Administrativas, Arquitectura, Ciencias Naturales y Agropecuarias e Ingenierías.

La Institución presentó documento que da cuenta de la proyección de cada programa, organizado según la facultad a la que corresponde, con la descripción de su naturaleza y objeto; igualmente, se presentaron los perfiles de formación y el núcleo básico del conocimiento de los profesores que estarán adscritos, así como el tipo de vinculación, con la indicación del cargo de director de programa, asumido por uno de los profesores adscritos como docentes de carrera u ocasionales. Igualmente, allegó la proyección financiera de la oferta académica a 7 años en los programas de pregrado y posgrado existentes y de los posgrados propuestos, con un número mínimo de 25 estudiantes para iniciar. En cuanto a los programas existentes, para la proyección financiera, la institución tuvo en cuenta la diferencia entre los programas de ingreso alto de estudiantes, los de ingreso medio y los de ingreso bajo, así como la proyección del crecimiento profesoral, y la discriminación del origen de los recursos.

En consideración de lo anterior, la sala observa que la Institución aportó información que evidencia la oferta académica proyectada, atendiendo al número de estudiantes y docentes, en consonancia con las proyecciones financieras, el origen de los recursos, así como los gastos de funcionamiento e inversión y en coherencia con la nueva naturaleza, el carácter y misión institucional, con lo que se evidencia el cumplimiento del presente requerimiento; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

3.2 Personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico.

En cuanto a la proyección de Docentes, frente al crecimiento de la población estudiantil La Institución ha hecho una proyección de estudiantes y estima contar con 3023 alumnos en el primer semestre de 2022 y con 5082 en el segundo semestre de 2025. La proyección estudiantil se realiza teniendo en cuenta la demanda actual de programas.

La Institución plantea, a través del documento RC_C05_A1 Proyección del Tipo de Contratación Profesoral, inicio de actividades académica en el primer semestre posterior a la transformación (2020) con una línea de base de 16 docentes de carrera, 35 ocasionales y 83 docentes de cátedra. Dos años posteriores al inicio, en el caso hipotético (2022) 25 docentes de carrera, 43 ocasionales y 95 de cátedra, y para cinco años posteriores (2025), 41 de carrera, 54 ocasionales y 93 de cátedra.

Los pares académicos durante el desarrollo de la visita solicitaron a la Institución La proyección del número de docentes por tipo de vinculación por cada período académico y programa académico y su relación con la población estudiantil proyectada, los costos asociados de acuerdo con la propuesta de crecimiento de la institución y un documento que presente la planta de personal docente que se proyecta vincular a la Universidad Pública como docentes de carrera y ocasionales por cada programa/facultad o escuela que incluya el nombre de cada profesor, el tipo de vinculación (carrera u ocasional) y su perfil incluyendo titulaciones alcanzadas, experiencia

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

docente, pedagógica y profesional en el campo de desempeño de acuerdo con la naturaleza de los programas.

En este sentido, La institución presentó la planta actual que se encuentra vinculada a término indefinido y a término fijo y que según la IES pasaría a carrera y a ocasional de tiempo completo, respectivamente con la descripción de los títulos y años de experiencia docente, en la actualidad se encuentran vinculados 26 docentes a término indefinido de tiempo completo, 44 profesores de término fijo, 41 de los cuales son de tiempo completo y 3 de medio tiempo y 91 de cátedra, 33 docentes tienen formación universitaria, 1 docente tiene especialización tecnológica, 77 docentes tienen especialización universitaria, 45 cuentan con maestría y 5 con doctorado. No se explicitan estas titulaciones por tipo de vinculación.

Se proyectan en total 23 docentes de carrera de la planta actual de Unitrópico (contradictorio con los 26 de la planta actual), de los cuales 5 cuentan con doctorado, 7 con maestría, 7 con especialización y 4 con pregrado (la diferencia con los 16 proyectados obedece a los que se encuentran en comisión de estudios y desarrollan funciones administrativas). Se proyectan igualmente, 37 profesores ocasionales que se encuentran vinculados a término fijo actualmente en Unitrópico de tiempo completo y medio tiempo. De estos, 5 tienen maestría, 21 cuentan con especialización y 11 tienen pregrado. En síntesis, el cuerpo docente que se mantiene en la institución como universidad pública en sus inicios estaría entonces compuesto por 5 doctores, 12 magísteres, 28 especialistas y 15 profesionales, para un total de 60 profesores que se trasladarían como profesores de carrera y ocasionales. Se expresa por la Institución que los profesores que cumplen funciones directivas no fueron incluidos en este listado, pero hacen parte del estudio previo de estructura profesoral. Cabe destacar que no se pudo hacer validación de las hojas de vida de los docentes y directivos docentes ya que la Institución no las entregó aduciendo que dichos documentos eran de reserva para garantizar los derechos de los Docentes y personal administrativo.

Debido a dicha consideraciones la Sala de evaluación de trámites institucionales en sesión de noviembre 27 de 2020 afirma que No es posible evidenciar que el personal docente propuesto es idóneo y se ajusta a los perfiles definidos por la Institución para asumir la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en concordancia con la oferta académica proyectada y cumplimiento de las funciones misionales. La Institución no evidencia como soporte: las Hojas de vida de los Docentes previstos para la planta de personal o la información verificable que indique: formación, experiencia académica, investigativa, relacionamiento con el sector externo, años de experiencia, unidad académica a la que se asigna, modalidad de contratación y dedicación (Tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra)

Frente a lo anterior, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución sustentó que el personal docente ha sido vinculado de acuerdo con el nivel de formación y desarrollo profesional, de manera que se asegure la diversidad en lo que se refiere a su origen académico, demográfico, cultural y de género. Señaló que para el proceso de selección existen mecanismos que permiten atender las necesidades de los programas ofertados y "la asignación de tiempo, teniendo en cuenta la formación, experiencia académica, investigativa, relacionamiento con el sector externo, años de experiencia, unidad académica a la que se asigna y modalidad de contratación, garantizando el cumplimiento de estas condiciones que conducen al desarrollo de la misión institucional".

En este sentido, la Institución aportó documento denominado Personal docente, que contiene listado de ciento treinta y ocho (138) docentes en el que se señala la formación, experiencia académica, investigativa, relacionamiento con el sector externo, años de experiencia, unidad académica a la que se encuentran asignados, modalidad de contratación y dedicación (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra). Así mismo, se allegaron las hojas de vida de los docentes vinculados a la fecha con la institución, que da cuenta de la experiencia profesional y académica y el correspondiente contrato de trabajo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

De otro lado, una vez revisada la proyección de la planta docente aportada por la institución, se señala que para el período 2025B se pretende obtener una relación profesor/estudiante de un (1) profesor de tiempo completo, por cada treinta y nueve (39) estudiantes. Por consiguiente, existe coherencia entre la planta docente presentada por la institución y la proyección de docentes señalada mediante el documento Modelo de estructura docente (proyección y crecimiento).

En consideración de lo anterior, la sala observa que la Institución aportó información que evidencia la idoneidad de la planta docente, en cuanto a formación, experiencia académica, investigativa, relacionamiento con el sector externo, años de experiencia, unidad académica a la que se asigna, modalidad de contratación y dedicación (Tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra), con el fin de dar cumplimiento a los diferentes procesos académicos de acuerdo a la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en concordancia con la oferta académica proyectada y cumplimiento de las funciones misionales; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

Por otro lado, en la Sala de evaluación de trámites en sesión de noviembre 27 de 2020 se precisa que En cuanto al proceso de transición y vinculación de docentes que actualmente se encuentran en la nómina de la Institución Universitaria, para la IES no existe claridad jurídica, aun con los conceptos que han sido emitidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y el departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). El proyecto de Estatuto Docente prevé que el docente a término indefinido será automáticamente cobijado por las condiciones determinadas en dicho Estatuto en forma parcial, y se consigna que no serán desmejorados laboralmente recibiendo su nombramiento en la carrera profesoral, sin tener periodo de prueba para aquellos que hayan estado contratados por un periodo superior a un año en la Fundación Universitaria. De igual manera, este proyecto de Estatuto establece un periodo de transición que señala que durante tres años los profesores nombrados estarán bajo el sistema de escalafón de la fundación universitaria. Sin embargo, la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación mediante comunicación del 5 de agosto de 2020 concluye que "bajo las premisas constitucionales, legales y jurisprudenciales expuestas, esta Oficina considera que no es viable trasladar automáticamente toda la nómina de empleados administrativos y docentes de la hoy UNITRÓPICO a la planta de la que en el futuro será la Universidad Internacional del Trópico Americano, para que adquieran la calidad de servidores públicos y gocen de las garantías de la carrera administrativa", dado que la vinculación de los docentes debe realizarse mediante concurso público de méritos. Por otro lado, El Ministerio de Trabajo mediante comunicación del 24 de junio de 2020 señala que "será la Asamblea en su proyecto de ordenanza quien deba determinar la estructura de la nueva entidad oficial manteniendo eso si el seguimiento a la ley 30 de 1992 en cuanto a la autonomía que deben tener los entes académicos en su propio Gobierno". Adiciona sobre el amparo a la confianza legítima de los trabajadores que "como en este caso deben terminar su relación laboral por el cambio de naturaleza del empleador, debiendo entonces dar aplicabilidad al Art. 61 y ss. del CST sin trasgredir los Derechos de los trabajadores según su tipo de vinculación". Finalmente, el DAFP en agosto de 2020 concluye que "las universidades, en virtud de su autonomía y carácter especial, tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional... la vinculación del personal administrativo y de los empleos públicos docentes se regularán por los regímenes que establezcan las autoridades competentes y lo contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política, y las regulaciones propias del sector público.

Se requiere que la Institución presente Un plan de vinculación docente acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, La institución sustentó que el proceso de vinculación de los profesores a la Universidad Unitrópico, se encuentra presente en el documento Modelo de la Estructura Docente, el cual se articula con el Estatuto del Profesor Universitario, el ingreso de estudiantes, el aumento en el tamaño de la población estudiantil, el crecimiento en cobertura e infraestructura, en coherencia

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

con plan maestro de infraestructura; y finalmente, enmarcado por el convenio entre la nación y el departamento, que además se encuentra descrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para tal efecto, la Institución allegó el documento denominado Modelo de la Estructura Docente (Proyección y Crecimiento)), que describe y proyecta el proceso de vinculación docente a través de convocatorias abiertas, para un periodo de 10 semestres académicos comprendidos entre el 2021B al 2025B, discriminados por programa (se tienen en cuenta los 12 programas de pregrado y una especialización y los programas de maestría que se propone crear a corto mediano y largo plazo) y de acuerdo a sus necesidades. Igualmente se señala la proyección de los perfiles en relación a las necesidades o requerimientos que puedan surgir, la eficiencia de recursos y el posicionamiento de los programas en la región. Lo anterior, en coherencia con el proyecto educativo institucional y presupuesto

En consideración de lo anterior, la sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar la existencia de un plan de vinculación docente acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD) y en coherencia con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado. Sin embargo, es preciso indicar que la Institución deberá acatar lo contemplado en las normas que rigen el régimen docente de las Universidades de naturaleza pública partiendo del marco legal de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, Ley 4ª de 1992 o aquellas que le resulten aplicables.

3.3 Políticas y programas de Bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente.

La Institución ha proyectado la creación de coordinaciones y áreas de: desarrollo y formación integral con la inclusión de arte y cultura, deporte, recreación y actividad física; vida universitaria y solidaria que involucra sentido de pertenencia, participación democrática y ciudadana; espacios de integración; investigación y grupos de estudio; permanencia y graduación; gestión del fomento socioeconómico y estímulos; ambiente sano, entornos saludables, convivencia e inclusión que integra las áreas de salud, psicosocial e inclusión, prevención y promoción; y ambientes amigables. El proyecto de Estatuto define políticas y los mecanismos para generar programas y proyectos.

En la nueva estructura, la Oficina de Bienestar Universitario pasaría a depender de la Secretaría General a la Vicerrectoría Académica. Se establece un comité de bienestar con representación de los estamentos docentes, estudiantil, de egresados y la participación de rector y del jefe de la oficina. Se fortalece el programa PASE de acompañamiento y seguimiento estudiantil que incluye refuerzos en las áreas de matemáticas y lectoescritura en la actualidad. En el proyecto se proponen refuerzos en áreas disciplinares, metodológicas y técnicas de estudio. Se presenta un proyecto de admisión a la Universidad Pública a través de Proyección de Admisión y Política de Educación Superior Inclusiva.

En relación con la capacitación, actualización y perfeccionamiento docente, en documento allegado durante la visita se presenta el plan de formación docente. Este plan se dirige a cumplir la línea acción de cualificación docente contemplada en el Plan de Desarrollo Institucional actual que va de 2018 a 2022. Involucra formación pedagógica y curricular, disciplinar, en inglés y normativa. Igualmente 3 apoyos para maestría, uno para doctorado y uno para posdoctorado. No se contemplan un plan de formación docente para la investigación, siendo este un pilar fundamental para alcanzar los objetivos misionales de acuerdo al carácter académico que se pretende alcanzar.

En sesión de noviembre 27 de 2020 la sala de evaluación de trámites recomienda al Ministerio de Educación Nacional requerir Un plan de formación docente que complemente el actual, sobre las condiciones de cualificación profesoral en los ámbitos de Investigación, indicando recursos empleados, tiempos, meta y alcance en concordancia con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada.

En atención a lo anterior, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución sustentó que de acuerdo con lo establecido por el PEI, UNITRÓPICO busca garantizar las condiciones de los profesores, de manera que se pueda asegurar su producción científica y/o artística de calidad e impacto; para ello, implementa herramientas que permiten el desempeño de la actividad docente de manera que favorezcan su mejoramiento continuo.

De acuerdo a lo anterior, la Institución allegó el Plan de formación profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, para un periodo de diez años, el cual se encuentra soportado en la proyección de recursos financieros, igualmente allegado por la institución. El Plan de formación que se estructura a partir de tres (3) ejes de formación, los cuales cuentan con metas e indicadores de impacto esperados y que se planea, puedan servir como base para el diseño de planes estratégicos menores.

Los ejes corresponden a: Formación inicial: Referidos a la identidad institucional, lineamientos curriculares, estrategias pedagógicas y herramientas de gestión; formación permanente: Que se refiere a formación lingüística, formación en Tic aplicada a la docencia, formación pedagógica y profesional y formación en investigación; y por último, formación posgradual: en nivel de maestría y nivel de doctorado, bajo las condiciones señaladas en el estatuto del profesor universitario, capítulo II del título VIII, ya sea, mediante comisión de estudios o mediante período sabático.

Por otra parte, los profesores podrán solicitar apoyo para la formación posgradual cuando realicen estudios de posgrado sin apartarse de sus funciones, a través de la flexibilización de los horarios y la carga académica, según lo considere la Vicerrectoría Académica, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del Estatuto del Profesor Universitario. Dentro de las metas del plan de formación posgradual, se contempla otorgamiento de al menos (1) un apoyo bienal en comisión de estudios para programas de maestría y de al menos (1) un apoyo bienal en comisión de estudios para programas de doctorado.

En lo que hace referencia al seguimiento del plan de formación, en el documento aportado por la Institución, se contempla que dicha función se encuentra a cargo de la Vicerrectoría Académica, que deberá generar un informe anual sobre el grado de cumplimiento. Finalmente, el documento señala que los resultados que se obtengan del seguimiento al plan, servirán de insumo para la reformulación de tipos de formación, metas y nivel de impacto de conformidad con el cumplimiento alcanzado cada año.

En consideración de lo anterior, la sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar la existencia de un plan de formación docente, sobre las condiciones de cualificación profesoral en los ámbitos de la Investigación, con recursos empleados, tiempos, metas y alcance en concordancia con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD) y en coherencia con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

3.4 La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, con indicación del inmueble donde funcionará la entidad, acreditando a qué título se transfiere o recibe, con la correspondiente constancia de registro, si a ello hubiere lugar.

La Fundación Universitaria Internacional del Trópico, tiene su domicilio y funcionamiento en la Ciudadela Universitaria, ubicada en la carrera 19 # 39-40 de la ciudad de Yopal departamento de Casanare. Igualmente cuenta con la Granja el Remanso, bienes que serían transferidos a la Universidad Pública una vez se autorice el proceso de transformación, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 024 del 21 de diciembre del 2019. Igualmente, la Institución cuenta

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

con 3 áreas extramurales donde funcionan los consultorios Jurídico y Contable y la clínica veterinaria. La ciudadela universitaria cuenta con un área de 13.3 hectáreas. Está compuesto por cuatro edificios: bloques A, B, C y bloque de Laboratorios y Biblioteca, con un área construida de 9.067 metros cuadrados. Estos bloques albergan aulas de clase, salas de sistemas, oficinas docentes y administrativas, auditorio principal, biblioteca y laboratorios de química, microbiología, física, morfología animal y vegetal, hidráulica, concretos, pavimentos y suelos, fungicultura, citogenética, biología, alimentos y laboratorio móvil de ingeniería agroforestal. En relación con escenarios deportivos, la ciudadela cuenta con dos canchas de baloncesto, una cancha de microfútbol, una de tenis, de softbol, de mini tejo y de vóley playa. Se dispone de amplios espacios sin construir incluyendo zonas verdes de acuerdo con los videos presentados durante la visita virtual.

La Institución tiene una clínica veterinaria de animales pequeños, un consultorio jurídico (105 m²) y un consultorio contable (955 m²), estos en alquiler. Se allega contrato de arrendamiento con la Sociedad de Ingenieros de Casanare de 2016 con duración de un año, con prórrogas automática evidenciables, la clínica veterinaria dispone de un salón, consultorio, laboratorio, farmacia, zona de hospitalización, sala de cirugía, sala de procedimientos, área de estudio/dormitorio y área de radiología. Además, la Institución cuenta con 47 aulas incluyendo las de sistemas, 8 laboratorios, 2 auditorios de 180 y 50 sillas, 40 oficinas, 40 sitios de práctica, 55 unidades sanitarias, 1 cafetería y 1 biblioteca. En relación con la biblioteca se reporta que existe un computador para consulta por cada 350 estudiantes, e igual proporción para préstamo de computadores. La cafetería cuenta con 500 metros cuadrados. Con relación a la certificación del uso de suelo se presenta el de la Ciudadela Universitaria de Casanare, expedido en el 2014, el cual tiene uso institucional con concepto viable para uso educativo, sin embargo, no se presenta certificaciones del uso de suelos para la Granja, Clínica Veterinaria y Consultorios Jurídico y Contable, sólo los trámites adelantados para su expedición.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que, de conformidad con el acuerdo No. 24 de 2013, que acoge la normatividad urbanística del Municipio de Yopal y en coherencia entre la naturaleza jurídica actual y la nueva naturaleza jurídica de la Institución, se realizaron las respectivas solicitudes ante la Secretaría de Planeación Municipal, de los conceptos para Uso de Suelo de la Ciudadela Universitaria, ubicada en la carrera 19 No 39-40, barrio Aerocivil de Yopal Casanare; la Granja el Remanso, ubicada en la vereda El Picón de Yopal Casanare; Sociedad de Ingenieros de Casanare (Inmueble donde se encuentran ubicados los Consultorios Jurídico y Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal N.A.F.), ubicado en la carrera 23 No 6-67; y Clínica Veterinaria, ubicada en la diagonal 13 No 26-16. De conformidad con lo anterior, fueron allegados por la Institución los correspondientes permisos.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó las certificaciones del uso de suelos para la Ciudadela Universitaria, la Granja el Remanso, la Clínica Veterinaria y la Sociedad de Ingenieros de Casanare (Inmueble donde se encuentran ubicados los Consultorios Jurídico y Núcleo de Apoyo Contable y Fiscal N.A.F.), expedidas por el órgano o autoridad competente, información que permite evidenciar la idoneidad de la Infraestructura física proyectada donde se realizarán las actividades académicas de la Institución en coherencia con nueva naturaleza jurídica y carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD); por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

Por otro lado, la Institución presenta el plan maestro de infraestructura, iniciando por el proceso de mantenimiento y dotación de la actual infraestructura, definiendo áreas de reubicación, adición y demolición. El Plan maestro se desarrollaría a corto, mediano y largo plazo: A corto Plazo: 4 años. Dotación y mantenimiento de la infraestructura. Construcción del Bloque Integral E y desarrollo de áreas comunes y paisajísticas y solución de espacio. A mediano plazo, 8 años. Construcción del edificio de Laboratorios, de procesos y escuelas. Movilidad peatonal y zonas verdes. A largo plazo. En un lote disponible de 9893 mts² construcción del coliseo, auditorio y edificio de alojamiento para estudiantes, docentes. Los recursos para este plan, tienen un costo

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

aproximado de \$ 110.000.000.000, depende para su desarrollo de los recursos de regalías, que de acuerdo con la ley tramitada en el Congreso permitiría a los departamentos productores, (Ley 2056 Artículo 40, 2020), obtener un 5% del total. Igualmente, recursos por gestión de préstamos de Findeter, créditos bancarios, convenios, cooperación Internacional y recursos de estampillas, cuya aprobación se realizará en la Cámara de Representantes y con tránsito al Senado de la república.

3.5 Los recursos bibliográficos y de hemeroteca, conexión a redes de información, laboratorios, talleres y centros de experimentación y de prácticas adecuadas y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología.

Los recursos bibliográficos están constituidos por 12.000 ejemplares de colección general, 900 de la colección Casanare, 150 de hemeroteca y 4 bases de datos, no se explicita si los recursos bibliográficos son físicos y/o electrónicos, la distribución de éstos por áreas de conocimiento, ni describe el material bibliográfico, las revistas y las bases de datos como soporte de los programas académicos. La Institución cuenta con 110 equipos de cómputo para las actividades académicas de los estudiantes distribuidos en 6 salas. Teniendo en cuenta la población estudiantil actual, se tendría un equipo para cada 20 estudiantes. 50 de estos equipos hacen parte de los laboratorios ViveLab con tecnología de punta, 25 de los cuales son IMAC 14.2 y 25 HP Z 620 Workstation, 15 equipos HP Core i5 son usados por el programa de Ingeniería de Sistemas y los demás con de uso básico y de consulta. Dispone de 17 videobeams, 9 televisores, 10 equipos portátiles y 50 tabletas digitalizadoras. En cuanto a software se presenta el licenciamiento de Microsoft 365 (1.900 licencias para estudiantes), 150 licencias de Windows 10 PRO, solución antivirus SeQrite, Google WorkSpace en forma ilimitada (con Gmail, Drive, Meet, Classroom y Forms), licencias de Autodesk ARC (AutoCAD, Civil 3D, Revit) y Notinet Boletines Jurídicos. No se presenta softwares especializado para los programas académicos, diferentes a estos últimos.

En el plan de inversiones se contempla la actualización de infraestructura tecnológica con la compra de equipos de cómputo (\$400.000.000), compra de software (\$300.000.000), sistema académico e institucional (\$1.500.000.000) y compra de equipos para wifi y conectividad (\$180.000.000) con recursos del sistema de regalías de la asignación que se haría a la IES pública por Ley 2056 de 2020.

De este modo, la Sala de evaluación de trámites institucionales recomienda solicitar Un documento que detalle la infraestructura tecnológica proyectada para los programas actuales y futuros, indicando el software especializado y la arquitectura de los Sistemas de Información Institucional, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que prioriza los requerimientos de la comunidad académica, apropiando los recursos necesarios para la dotación de equipos, plataformas tecnológicas, sistemas informáticos, recursos de aprendizaje e información, de manera que se garantice tanto la disponibilidad como el acceso a todos los ambientes de aprendizaje físicos y virtuales, en coherencia con el compromiso establecido en el PEI, de "asegurar la infraestructura y el equipamiento, así como los recursos físicos y tecnológicos para el adecuado cumplimiento de los demás objetivos de la institución" y de acuerdo con la proyección financiera, la naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico.

Para lo anterior, la Institución allegó el plan de infraestructura tecnológica que señala la existencia de un total de 218 equipos de cómputo y su distribución en las áreas de UNITRÓPICO, software y aulas de cómputo, así como la proyección en cuanto a la adquisición de equipos de cómputo y ofimáticos, adquisición de equipos de comunicaciones y seguridad, conectividad del campus, wifi, aulas de cómputo, Equipos de Biblioteca, software para adquirir por áreas de estudio y para la investigación, así como la arquitectura de los sistemas de información. Este plan se encuentra en concordancia con la proyección de recursos financieros, en el que la institución ha establecido

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

como meta en su plan de inversiones, destinar nueve mil setecientos cuarenta y tres millones seiscientos doce mil seiscientos noventa y cinco pesos mcte (\$ 9.743.612.695), con destino a mejorar los diferentes procesos tecnológicos; la adquisición de software y hardware especializados; la compra de equipos e implementación de nuevas redes y plataformas, que permitan actualizar, brindar seguridad y agilidad a los procesos, a fin de generar un mejor funcionamiento de la institución. Asimismo, se proyecta garantizar con estos recursos, el pago de servicios informáticos y servicios contratados con personas naturales o jurídicas y aquellos gastos inherentes a los proyectos de inversión relacionados con tecnología de educación virtual de la institución.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información que permite determinar la infraestructura tecnológica proyectada para los programas actuales y futuros, indicando el software especializado y la arquitectura de los Sistemas de Información Institucional, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD), en coherencia con las proyecciones financieras; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

3.6 La capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo.

La proyección de los recursos financieros, están soportados en los recursos aportados del presupuesto nacional, determinados en el acuerdo entre la Gobernación y la Nación definidos en \$16.000.000.000 con el aumento anual correspondientes y los aportes del Departamento por \$2.500.00.000 a los que se suman los recursos de la Institución por matrículas y derechos académicos por valor de \$7.035.710.960 durante el primer año. La Institución presenta la información financiera asociada a una Cohorte en la que se muestra la proyección de ingresos por matrículas para los años 2021 a 2025 así como los costos, gastos e inversiones agregadas. El total de Ingresos se encuentra compuesto por ingresos propios, recursos de la nación y recursos del departamento así: \$25.535.710.960 (año 2021), \$26.261.357.442 (año 2022), \$27.819.885.963 (año 2023), \$29.430.824.427 (año 2024) y \$31.255.273.154 (año 2025), entre tanto los costos y gastos de personal se encuentra desagregados en: nómina docentes carrera, ocasionales, catedráticos, administrativos, académico – administrativos y honorarios en el siguiente orden: \$19.001.730.237 (año 2021), \$19.007.633.197 (año 2022), \$19.615.877.459 (año 2023), \$20.243.585.537 (año 2024) y \$24.128.476.553 (año 2025), frente a los gastos operacionales se estiman en \$5.225.043.256, \$5.377.190.830, \$5.549.260.936, \$5.726.837.286 y \$5.670.580.910 para los años 2021 a 2025 respectivamente.

Frente a las Inversiones requeridas para el periodo de análisis 2021 a 2025 la Institución plantea la siguiente asignación: \$1.308.937.468, \$1.350.823.467, \$1.394.049.818, \$1.438.659.412 y \$1.456.215.695 en total las inversiones ascienden según la información presentada a \$6.948.685.860, sin embargo, al compararlo con el documento de plan de inversiones este registra un valor significativamente menor al incorporado en la proyección de una cohorte (\$118.663.558.588) e incluye otras fuentes de financiación tales como recurso provenientes del plan de desarrollo departamental, la ordenanza que enajena a título gratuito los bienes inmuebles (corresponde a la normalización de impuestos prediales de los dos inmuebles) y del sistema de regalías para los bienes 2021 -2022 y 2023 – 2024. No se encuentra el detalle de tales inversiones asociadas a la adquisición de software, equipos, laboratorios, recursos bibliográficos, bienes muebles e inmuebles entre otros.

Debido a esto la Sala de evaluación de trámites en sesión de noviembre 27 de 2020 requiere Un documento que detalle el plan de inversiones sustentado, indicando montos y las partidas asignadas para: planta física, infraestructura tecnológica, investigaciones, bienestar, recursos bibliográficos, medios educativos, adecuaciones en laboratorios, salas de sistemas, bases de datos, entre otros, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañe el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

En atención a lo anterior, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que en el Proyecto Educativo Institucional se incorporó en los numerales 13 y 15 de los objetivos institucionales, "el compromiso de asegurar la infraestructura y el equipamiento necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Universidad, a través de una gestión y administración eficiente de los recursos". Señaló que el Plan de Inversiones que se encuentra contenido en el documento de Proyección de Recursos Financieros, determina la asignación de recursos atendiendo a la nueva naturaleza jurídica, al carácter académico, a la proyección de la nueva oferta de posgrados y a la consolidación de la investigación como función sustancial de la Universidad.

En este sentido, la Institución allegó el documento de proyección de recursos financieros, en el que se encuentra el plan de inversiones institucional y que señala como metas la destinación de rubros específicos para dar cumplimiento con su misión educativa y que se mencionan a continuación: Desarrollo tecnológico: nueve mil setecientos cuarenta y tres millones seiscientos doce mil seiscientos noventa y cinco pesos mcte (\$ 9.743.612.695), con destino a mejorar los diferentes procesos tecnológicos; la adquisición de software y hardware especializados; la compra de equipos e implementación de nuevas redes y plataformas; Bienestar universitario: un monto de mil novecientos sesenta y tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos mcte. (\$1.963.234.528), en los próximos 4 años, que presenta el 2% en promedio de los gastos en funcionamiento; Ciencia cultura e innovación: un valor de siete mil novecientos sesenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil treinta y seis pesos mcte. (\$ 7.968.699.036), para desarrollar actividades relacionadas con la implantación e impulso de la cultura de la investigación; Investigación: un valor de diez mil novecientos sesenta y dos millones setecientos tres mil quinientos veinte pesos mcte. (\$ 10.962.703.520), destinados a apoyo la gestión de los grupos de investigación, incentivando la generación de productos de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación; y el apoyo a la movilidad en doble vía de estudiantes y docentes, al igual que la gestión administrativa internacional; Planta física: un presupuesto de cincuenta y nueve mil trescientos millones de pesos mcte. (\$ 59.300.000.000), entre otros rubros señalados en el mencionado documento, los cuales se encuentran en coherencia con la oferta educativa proyectada.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó el plan de inversiones en el que se evidencian los montos y las partidas asignadas para: planta física, infraestructura tecnológica, investigaciones, bienestar, recursos bibliográficos, medios educativos, adecuaciones en laboratorios, salas de sistemas, bases de datos, entre otros, de acuerdo con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD), y en coherencia con las proyecciones financieras y la oferta académica proyectada; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

4. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional.

La estructura académica administrativa, propuesta para la Universidad Pública, comprende, el reemplazo de la Sala General por el Consejo Superior, la creación de 4 Vicerrectorías: Académica, Investigación, Proyección Social y Administrativa. La proyección de la planta global propuesta, se da con referencia al Decreto 304 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional que fija la remuneración de la rama ejecutiva. Se establece en la propuesta un total de 169 cargos distribuidos en la siguiente forma: Nivel Directivo 27 cargos (rector, secretario general, vicerrectores académico, de investigación, de proyección social, administrativo y financiero; jefe de control interno y disciplinario, jefe de control interno y de gestión, decanos (5), directores de escuela (2), jefe de relaciones y cooperación internacional, jefe de aseguramiento de la calidad y acreditación, jefe de información y tecnología, jefe de atención al usuario, gestión documental y archivo, jefe de talento humano, jefe de admisiones y registro, jefe de bienestar universitario, subdirector de infraestructura y recursos físicos, subdirector de contabilidad y presupuesto, subdirectores científicos (3), Nivel Asesor 4 cargos, Nivel profesional 53 cargos, Nivel Técnico 21 cargos, Nivel Asistencial 64 cargos. En cuanto a la evaluación de la coherencia de los perfiles y

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

hojas de vida del personal directivo para dar soporte a la estructura académica y administrativa propuesta, no se pudo establecer, la oficina jurídica informa que son documentos reservados conforme al artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y que atañen al ámbito privado del trabajador. Por lo tanto, no se suministraron.

En relación con la transición del personal administrativo. De acuerdo con el concepto del Ministerio de Educación presentado a la IES, los ciudadanos que accedan a cargos públicos deben acogerse a las reglas del concurso público con sujeción a los méritos y calidades propios, de acuerdo con la Sentencia C901 de 2008 de la corte constitucional en el marco del artículo 40 de la C.P. numeral 7. (concepto de 5 de agosto de 2020 contenido en Anexo: Concepto emitido el DAFP). De esta forma no hay garantía que la planta administrativa actual sea la misma para la propuesta de la estructura académica y administrativa.

La Institución presenta una política de aseguramiento de la calidad y autoevaluación para la que incluye estructura, metodología, objetivos, proceso y etapas, ponderaciones, información, instrumentos y fuentes, previsiones para la construcción de planes de mejoramiento y socialización de resultados. El modelo se basa en las condiciones de calidad institucionales y de programa. Existen convenios de cooperación y acciones desarrolladas con entidades nacionales e internacionales. Se tienen algunas experiencias de movilidad estudiantil y docente. Se cuenta con un rubro presupuestal aproximado de \$16.000.000 para apoyar la movilidad estudiantil y un fondo independiente para movilidad docente. Sin embargo, se hace necesario establecer un plan a corto, mediano y largo plazo que permita promover la movilidad estudiantil y docente fortaleciendo la cualificación e intercambio de experiencias pedagógicas, investigativas y de formación disciplinar.

Para realizar un análisis de fondo la Sala de evaluación de trámites en sesión de noviembre 27 de 2020 plantea requerir a la Institución: Un plan de acción detallado para promover la cooperación y movilidad estudiantil y docente, con actividades, metas, asignación presupuestal y responsabilidades, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que el Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuenta con el objetivo de "impulsar actividades armónicas de cooperación y articulación de los estamentos institucionales entre sí y con diferentes entidades a nivel nacional e internacional"; dicho objetivo se desarrolla a través del Plan Maestro de Internacionalización, que presenta los lineamientos, programas, metas y proyectos, que guiarán el direccionamiento institucional de los procesos de internacionalización durante la próxima década. Señaló que el documento contempla de manera general y específica las proyecciones de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en el componente de visibilidad nacional e internacional e incorpora las actividades propuestas para la primera vigencia del plan, metas, responsables y asignación presupuestal. De igual forma, se incluyen los componentes de cooperación, movilidad estudiantil y docente, que son parte integral de la internacionalización de las Instituciones de Educación Superior.

Frente a lo anterior, la Institución allegó los siguientes documentos: Plan Maestro de Internacionalización, organizado a partir de cuatro (4) ejes o programas centrales, así: desarrollo e implementación del Marco Normativo; Cooperación y Visibilidad Nacional e Internacional de Unitrópico; Movilidad de Estudiantes, Profesores y Administrativos; y Lenguas Internacionales y Multiculturalidad. Su propósito es establecer una ruta para la posterior elaboración de planes de desarrollo y planes estratégicos menores; documento denominado Proyecciones Plan Maestro Decenal y Plan de Acción Anual de Internacionalización, en el cual se establece una estimación de rubros por las metas correspondientes a los cuatro 4 ejes o programas centrales que se contemplan en el plan de internacionalización, lo anterior, en coherencia con la proyección de recursos financieros, mediante la cual, la institución ha establecido compromisos presupuestales acumulados para el cuatrienio por valor de novecientos millones (\$900.000.000), que serán

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

financiados a través de recursos propios, teniendo en cuenta que unos de los Principios Institucionales de Unitrópico es la accesibilidad y por ende la movilidad institucional

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar la existencia de un plan de acción que permita promover la cooperación y movilidad estudiantil y docente, con actividades, metas, asignación presupuestal y responsabilidades, de acuerdo con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD), y en coherencia con las proyecciones financieras; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

5. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos.

La Institución presenta en su documento VERSIONFINAL_R2_C06_A0_Estructura Académico-Administrativa el análisis de puestos de trabajo el cual se haya compuesto por la función del área, personal requerido para el área, formas y tipos de vinculación del personal. Allí se establecen el número de personas requeridas para el funcionamiento de la Institución y desarrollo de los programas académicos: nivel directivo (20), nivel asesor (4), nivel profesional (8), nivel técnico (2), nivel asistencial (6). En total 40 personas. Sin embargo, no es posible evidenciar que el personal administrativo es idóneo y se ajusta a los perfiles definidos por la Institución para asumir la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en concordancia con la oferta académica proyectada y cumplimiento de las funciones misionales. La Institución no evidencia: las hojas de vida del personal administrativo con soportes actuales y previsto para asumir la Estructura académico – administrativo propuesta, consecuente con los niveles de formación, perfiles de cargo, experiencia y funciones asignadas.

En sesión de noviembre 27 de 2020, de la sala de evaluación de trámites se conceptúa que No es posible evidenciar que el personal administrativo es idóneo y se ajusta a los perfiles definidos por la Institución para asumir la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en concordancia con la oferta académica proyectada y cumplimiento de las funciones misionales. La Institución no evidencia las Hojas de vida del personal administrativo con soportes actuales y previsto para asumir la Estructura académico – administrativo propuesta, consecuente con los niveles de formación, perfiles de cargo, experiencia y funciones asignadas. El requerimiento de esta información se basa en la tipología del trámite, sin perjuicio de la afectación a la protección de datos personales ni de futuros procesos de vinculación atendiendo la nueva naturaleza jurídica.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que en lo que corresponde al anterior organigrama, se debe advertir, que como quiera que se está frente a una transformación de Unitrópico como Institución Universitaria Privada a Universidad Pública en a razón a las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, el personal académico y administrativo de Unitrópico que elaboró el presente documento consideró pertinente ajustar la estructura de Unitrópico privada conforme a su nueva naturaleza de ente Universitario Público.

Con base a lo anteriormente expuesto, la Institución presentó documento, denominado: Personal administrativo, que contiene el listado de 106 empleados, que forman parte del personal administrativo, en el que se señala el cargo, la dependencia, tipo de contrato y nivel de estudio, entre otros. Así mismo, se allegaron las hojas de vida de cada uno de los administrativos vinculados a la fecha con la institución, que da cuenta de los niveles de formación y la experiencia, así como la resolución 005 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de funciones de la Institución, documento en el que se describe el cargo, nivel, dependencia, naturaleza del cargo, funciones y perfiles.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar que el personal administrativo es idóneo y se ajusta a los perfiles definidos por la Institución para asumir la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico y en

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

concordancia con la oferta académica proyectada y en cumplimiento de las funciones misionales. Así mismo, la Institución allegó las Hojas de vida del personal administrativo con soportes actuales y previstos para asumir la estructura académica – administrativo propuesta, consecuente con los niveles de formación, perfiles de cargo, experiencia y funciones asignadas; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado. Sin embargo, es preciso indicar que la Institución deberá acatar lo contemplado en las normas que rigen el régimen de personal administrativo de las Universidades de naturaleza pública partiendo del marco legal de la Ley 30 de 1992, Ley 4ª de 1992 o aquellas que le resulten aplicables.

6. Un plan de acción que vincule la actividad de la Institución con los sectores productivos.

La articulación con el sector productivo se proyecta a través de la Vicerrectoría de Proyección Social y la Oficina de Internacionalización, orientada hacia la investigación aplicada, la realización de asesorías, prácticas de los estudiantes en las empresas, con una proyección de apoyo hacia los emprendedores. En reunión sostenida con los empresarios, manifiestan la necesidad de que la Universidad Pública a constituir se apoye el desarrollo del sector turístico a través del fortalecimiento de los programas y la realización de pasantías por parte de los estudiantes, el fortalecimiento de la investigación con la participación del sector, retomar el concepto de Universidad del Trópico Americano en el estudio y desarrollo de su biodiversidad, de los sistemas productivos, todo unido a una formación con carácter de globalización. Se presenta un Plan de acción destinado a dichas actividades y los alcances que se pretenden desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.

7. La proyección del desarrollo Institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo.

La institución presenta el Plan de Desarrollo 2018 – 2022, aprobado mediante el acuerdo 164 de noviembre 29 de 2017, contiene 4 ejes: fortalecimiento académico, tejido institucional, fortalecimiento de la Investigación y consolidación administrativa y financiera, así como también el proyecto de Acuerdo de modificación del PDI 2018-2022 que incluye un quinto eje denominado: transición a la Universidad Internacional del Trópico Americano. Dicho plan es coherente con la identidad que pretende asumir la Institución y se alinea a los objetivos institucionales y al quehacer misional propuesto, incluyendo metas, líneas, actividades, presupuestos, fuentes de financiación y soportes de cada actividad.

8. Otros aspectos.

En consecuencia, debido a que se estudia la aprobación del Estudio de factibilidad Socioeconómico para la transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, la cual tiene proyectada cambiar a Universidad de naturaleza pública, de orden departamental, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, considera necesario estudiar elementos adicionales que evidencien lo requisitos legales para la transformación a este nuevo carácter académico y en este sentido determinó en sesión de Noviembre 27 de 2020 solicitar a la Institución allegar la siguiente información complementaria para emitir un concepto integral:

8.1. Un documento que demuestre la experiencia en Investigación científica, publicaciones, medios de difusión, personal docente destinado para dicha función misional, indicando niveles de formación, dedicación y modalidad de contratación, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1º de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución expuso que, “de acuerdo con su identidad, misión y tipología, administra sus recursos financieros para fortalecer los procesos de investigación, creación e innovación. Para lograrlo, cuenta con mecanismos efectivos que desarrollan en estudiantes y docentes el pensamiento crítico, la creación cultural y artística, la innovación y el desarrollo tecnológico”. Señaló que estas dimensiones se desarrollan mediante el Estatuto de Investigación, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional. Expresó que Unitrópico viene siendo regida

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

por la Política de Investigación y administrada por la Dirección de Investigación desde el año 2012.

De conformidad con lo expresado, la Institución relacionó los proyectos en los que participa el personal docente, financiados por convocatorias externas, Proyectos en actualización MGA; Proyectos financiados por convocatorias internas, proyectos desarrollados en convenio, proyectos en colaboración, publicaciones en artículos científicos, participación de los docentes en publicaciones, respecto a Capítulos de libro y libros. Igualmente relacionó los profesores con contratación a término indefinido, en comisión de estudios, que son objeto de transición y están vinculados a grupos de investigación de la Fundación Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO; la anterior información es coherente con la proyección financiera de la institución.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar la experiencia en investigación científica, publicaciones, medios de difusión, personal docente destinado para dicha función misional, indicando niveles de formación, dedicación y modalidad de contratación, de acuerdo con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD) y en coherencia con las proyecciones financieras.; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

8.2. Un documento que demuestre un plan continuo de investigación científica y tecnológica que incluya: proyectos concretos, recurso humano calificados e infraestructura académica y física, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD). Lo anterior debe ser coherente con las proyecciones financieras y los aportes establecidos a través del convenio con el Departamento y la Nación y los demás documentos que soportan los recursos de funcionamiento e inversión.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que el Proyecto Educativo Institucional, busca entre otros aspectos, "fomentar la generación, divulgación, transmisión, uso y apropiación del conocimiento para responder a las problemáticas y potencialidades de la Orinoquía, el país y el mundo", por consiguiente, se resalta que la investigación en Unitrópico tiene una naturaleza de relacionamiento con su entorno frente a las necesidades del departamento y la región, con lo que se propone promover la ciencia, la tecnología y la innovación con soluciones a problemas relevantes del país; en este sentido, manifestó su coherencia con los proyectos de investigación, los que responden precisamente a las necesidades identificadas de carácter regional o nacional.

La Institución se refirió al ítem mencionado anteriormente en el que sustentó la experiencia investigativa y en la que se relacionaron los distintos proyectos en los que participan los docentes a través de las diferentes convocatorias, así como las publicaciones de artículos científicos, capítulos de libros y libros por parte del personal docente vinculado a los grupos de investigación de UNITRÓPICO. Expuso igualmente que, con ocasión a dichas investigaciones, en la actualidad cuenta con una serie de compromisos adquiridos con entidades externas, los cuales se determinan en proyectos de investigación concretos, como son los que se encuentran en ejecución o evaluación, con lo que se requiere la continuidad, una vez entre en vigencia la transformación de Unitrópico y para ello su normatividad debe garantizar su ejecución.

De conformidad con lo anterior, la Institución relacionó los proyectos en ejecución y en actualización de requisitos, así como los respectivos montos; igualmente presentó el Plan continuo de investigación-escala sistema vicerrectoría de investigación, que en coherencia con el Estatuto de Investigación, subdivide las actividades investigativas en tres unidades funcionales, que tienen como objetivo generar estrategias académico-administrativas para el apoyo de actividades que conducen al crecimiento y fortalecimiento de la producción científica de los investigadores en la institución, y corresponden con la estructura y funcionamiento del Sistema de Investigación en Unitrópico. Las actividades investigativas corresponden a: Fomento a la investigación, Técnica de la Investigación y Divulgación de la Investigación, con sus

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

correspondientes objetivos, indicadores por metas propuestas y porcentaje presupuestal asignado.

La Institución presentó igualmente, proyecciones para la Vicerrectoría de Investigación, formuladas en dos periodos (2 años y 5 años), en cuanto a: Número de investigadores formados en doctorado, cuya base es de cinco (5) Doctores, con proyección a dos (2) años de quince (15) Doctores y a cinco (5) años de treinta (30) Doctores; Investigadores categorizados, actualmente cuenta con dos (2) investigadores Junior, con proyección a dos (2) años de por lo menos tres (3) investigadores en nivel Asociados (20%) y 5 en nivel Junior (30%), según la caracterización que establece MINCIENCIAS, y a cinco (5) años, por lo menos seis (6) investigadores en el nivel de Asociados (20%) y 10 en nivel Junior (30%); Grupos de Investigación, se proyecta la existencia de por lo menos un Grupo de Investigación por cada Facultad; actualmente se encuentran dos (2) Grupos categorizados en C, con una proyección a dos (2) años de tres (3) Grupos categorizados en C y cuatro (4) Grupos Registrados; y a cinco (5) años, tres (3) Grupos categorizados en B, cuatro (4) Grupos categorizados en C y tres (3) Grupos Registrados; Producción Científica y Tecnológica, en la actualidad se publican 2 artículos (Q1, Q2) por año, con proyección a dos (2) años, se proponen 10 Artículos (Q1, Q2) publicados por año, y a cinco (5) años, se proponen 20 Artículos (Q1, Q2) publicados por año. Dicha información se encuentra en concordancia con el plan de inversiones y la proyección financiera presentada por la institución.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar la existencia de un plan continuo de investigación científica y tecnológica que incluye proyectos concretos, recurso humano calificados e infraestructura académica y física, de acuerdo con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD) y en coherencia con las proyecciones financieras y los aportes establecidos a través del convenio con el Departamento y la Nación y los demás documentos que soportan los recursos de funcionamiento e inversión; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

8.3. Una nueva proyección financiera para los próximos años que incorpore las modificaciones resultantes de los documentos solicitados por la Sala en este concepto, discriminando los gastos de funcionamiento, relacionados con el ámbito institucional y de programas académicos y los de inversión, acorde con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD).

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que ha realizado, mediante un ejercicio prospectivo, las proyecciones financieras que permiten inferir ingresos a corto, mediano y largo plazo. "El documento Proyección de Recursos Financieros contiene la introducción y contexto, la descripción de la Matriz de Fuentes y Usos, enseguida la Proyección Financiera con el análisis de los ingresos de base presupuestal y los no recurrentes y, finalmente, se presenta el Plan de Inversiones en el cual se exponen los gastos de funcionamiento, gastos de inversión y el servicio a la deuda", que permiten identificar estrategias para la optimización de ingresos y su diversificación, los que se encuentran acordes con la nueva naturaleza jurídica y carácter académico de la institución y que se encuentran orientadas al cumplimiento de las funciones sustantivas de la misma.

Para lo anterior, la Institución allegó los siguientes documentos: Proyección de Recursos Financieros, Matriz de Fuentes y Usos, Matriz de Proyección Financiera, Convenio de Aportes de Financiación- Ente Universitario Autónomo, Proyección Ingresos por Recursos Propios, Proyección Detallada de Estudiantes por Programa, Plan de Inversiones, Plan Maestro de Infraestructura, Proyección Oferta Posgrados, Proyección Salario Mínimo a 10 años, Proyección IPC, Proyección PIB, Cálculo proyección SGR, Base de la distribución de recursos Art 87, Comunicado prensa DANE_ipc_dic20, Estimado transferencia SGR Yopal 2021, que permiten identificar la sustentabilidad de los recursos para el desarrollo de las funciones propias de la institución.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañe el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información financiera para los próximos 5 años que incorpora las modificaciones resultantes de los documentos solicitados por la Sala en este concepto, discriminando los gastos de funcionamiento, relacionados con el ámbito institucional y de programas académicos y los de inversión, de acuerdo con la nueva naturaleza jurídica y el nuevo carácter académico (PÚBLICA / UNIVERSIDAD); por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

8.4. Un documento que dé cuenta en el cumplimiento del artículo 3 de la ley 1937 de 2018, del impacto financiero proyectado de las obligaciones que serán transferidas de la Fundación Universitaria a la Institución en la nueva naturaleza jurídica y carácter académico.

En este sentido, con la información remitida por parte de la Institución mediante comunicación del 26 de marzo de 2021, en respuesta al Auto del 1° de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Nacional, la institución señaló que La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico en su trayectoria de veintiún años ha venido cumpliendo oportunamente con todas sus obligaciones financieras, tributarias, contractuales, laborales y parafiscales, por lo tanto, respecto a la inquietud del Ministerio y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo del cual se hace referencia y que en texto dice: "ARTÍCULO 3. La nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.", presenta la relación de las obligaciones que serán transferidas de la Fundación Universitaria a la Universidad, detallando las obligaciones laborales, contractuales y la forma como serán apalancados dichos pagos.

En relación con lo anterior, frente a las obligaciones laborales, la Institución presentó dos posibles escenarios atendiendo la directriz que se señale en el ámbito laboral; en el primer escenario, los funcionarios que se encuentran actualmente vinculados en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, pasarían directamente a la Universidad Internacional del Trópico Americano; para tal efecto, se presentaron las respectivas proyecciones de las obligaciones laborales, con una proyección de nómina a un año por valor total de diecinueve mil cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos mcte. (\$19.048.474.749). Respecto al segundo escenario, que correspondería a la terminación y liquidación de todos los funcionarios que se encuentran actualmente vinculados en la Fundación Universitaria, se presentó la proyección a corte de 30 de junio de 2021, señalando prestaciones sociales e indemnizaciones a las que haya lugar, dependiendo de la modalidad del contrato laboral, con un consolidado de dos mil ciento cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos mcte. (\$2.148.970.694). La Institución aportó documento donde se encuentran las respectivas proyecciones.

En lo que toca a las obligaciones contractuales, La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, para dar cumplimiento a las funciones misionales y administrativas, ejecuta contratos, que relaciona en el documento allegado, los cuales cuentan con fecha de finalización posterior al 30 de junio de 2021, por consiguiente, son obligaciones transferidas a la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en un total de novecientos once millones setecientos cinco mil ochocientos tres pesos mcte. (\$ 911.705.803).

En lo que corresponde a las obligaciones financieras, en el documento de respuesta al Ministerio, la Institución informa que, accedió a los diferentes créditos, haciendo claridad de los mismos, conforme a los lineamientos que el Gobierno Nacional emitió para mitigar las afectaciones económicas producidas por la pandemia generada por COVID – 19, de acuerdo a lo anterior, y luego de realizar una relación de los créditos asumidos y pagados por la Institución para solventar los costos de nómina y demás aspectos relativos al cumplimiento de su función educativa, la institución informa que a la fecha 17 de marzo de 2021, la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, adeuda un total de mil setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos con noventa y seis centavos

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

(\$1.079.552.788,96) M/cte, información que se encuentra debidamente soportada mediante la certificación expedida por el director administrativo y financiero y la tesorería de la institución.

Por último, en lo que corresponde al rubro proyectado para el Fondo de contingencias, sentencias, demandas y conciliaciones, la institución presentó la proyección por valor de doscientos treinta millones de pesos (\$230.000.000) M/cte., soportados en dos procesos judiciales, cuyo estado se encuentra a la espera de las respectivas conciliaciones.

En el documento allegado por la institución, se señala que las obligaciones que se transferirán de la Fundación Universitaria a la Universidad serán apalancadas dependiendo las fuentes y usos de los recursos a percibir, es decir, para el pago de las obligaciones laborales se tendrá en cuenta las transferencias de la Nación y del Departamento, como gastos de funcionamiento, según lo expresa la norma vigente, y en cuanto a las otras obligaciones se tendrá como soporte para pago, los recursos propios obtenidos por la venta de servicios de educación de la Institución.

En consideración de lo anterior, la Sala observa que la Institución aportó información que permite evidenciar el cumplimiento del artículo 3 de la ley 1937 de 2018, del referente a las obligaciones que serán transferidas de la Fundación Universitaria a la Institución en la nueva naturaleza jurídica y carácter académico; por consiguiente, este aspecto se encuentra subsanado.

9. OTROS REQUERIMIENTOS

Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la Educación Superior según lo señalado en la Ley 30 de 1992: Título I y II.

Los estatutos propuestos comprenden: a. Misión b. Visión c. Naturaleza Jurídica, d. Nombre e. Domicilio f. Objetos y campos de acción g. Objetivos y Principios h. Órganos de Gobierno: (organización y administración, requisitos y nombramientos): Consejo Superior, Consejo Académico, Rector, Vicerrectorías, Secretaría General i. Organización académica (Facultades, Consejos de Facultad). j. Estudiantes k. Egresados l. Profesores m. Personal administrativo n. Bienestar o. Patrimonio y Régimen Presupuestal p. Régimen Especial de contratación q. Control Interno r. Artículos transitorios (están relacionados con los tiempos establecidos para la Conformación del Consejo académico, periodo del actual rector, periodos de los actuales decanos, incorporación de los estudiantes al nuevo régimen, y los procesos de vinculación de docentes y administrativos). Se presenta un nuevo proyecto de estatuto en la respuesta al informe de pares académicos *VERSIONFINAL_R3_C01_EstatutoGeneral*, el cual se estudiará bajo la competencia de la Subdirección de Inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Régimen de personal docente (Artículos 75 y 76 de la Ley 30 de 1992)

El régimen de personal docente comprende los siguientes ítems: A. Objeto. B. campos de aplicación, objetivos y definiciones. C. Actividades. D. Intensidad Horaria. D. Provisión de Cargos. E. Vinculación y Nombramiento. F. Evaluación Docente. G. Funciones del Docente. H. Derechos y Deberes. I. Remuneración y Asignación de puntos. J. Estímulos académicos y distinciones. K. Régimen disciplinario. L. Comité de Evaluación y desarrollo profesoral.

El cambio de los docentes a lo público, se contempla en el proyecto de estatuto del profesor, con un régimen de transición para los docentes de carrera de 3 años, y los docentes de Tiempo Completo y medio tiempo, que serían vinculados como docentes ocasionales, con el escalafón docente establecido para lo público. La incorporación de la planta docente, está pendiente en su proceso legal de las definiciones a establecer en las mesas de concertación con los Ministerios de Trabajo y Educación y la Institución. Los docentes participaron en la elaboración del Estatuto y conocen los artículos transitorios para su vinculación. Se presenta un nuevo proyecto de estatuto del profesor Universitario en la respuesta al informe de pares académicos *VERSIONFINAL_R3_C3*.

Reglamento Estudiantil

El reglamento Estudiantil propuesto para la Universidad Pública, considera los siguientes aspectos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30 de 1992: A. Objeto. B. Principios. C. Inscripción. D. Selección. E. Admisión y Requisitos. Matrícula. Homologación. G. Registro carga

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

académica. H. Estímulos. I. Matricula y situaciones. J. Movilidad. K. Régimen Académico. L. Procesos de Evaluación. M. Opciones de Grado. N. Derechos y deberes. O. Reconocimientos. P. Régimen disciplinario, procedimientos. Q. Faltas disciplinarias. Procedimientos y Tipos. R. Consejería estudiantil. Participación democrática. Se presenta un nuevo proyecto de Reglamento Estudiantil **VERSIONFINAL_R3_C02_ReglamentoEstudiantil**.

Reglamento de Bienestar Institucional

Luego de la visita realizada por parte de los pares académicos la Institución presenta **VERSIONFINAL_R3_C04_Estatuto de Bienestar Universitario** en el cual se define el concepto de bienestar, los principios, las políticas y los objetivos. El estatuto también identifica estímulos e incentivos, parámetros para el préstamo de implementos, el mecanismo para la generación del plan estratégico de bienestar que se concreta a través de áreas, programas y proyectos y la instauración de un banco de proyectos. Se plantea que la asignación de recursos debe basarse en lo establecido en el Acuerdo expedido por el CESU al respecto.

Cumplimiento del Acuerdo 02 de 2017 – orientaciones CESU sobre Gobernabilidad

La Institución presenta un proyecto código de buen gobierno para la Universidad Pública y posee uno en la actualidad para su carácter y naturaleza vigente. Se presenta la información requerida para dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 de transparencia y acceso a la información pública.»

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en sesión del 18 de mayo de 2021, emitió concepto favorable frente a la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, llevaron a cabo una mesa de trabajo con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, en la que se abordó la temática correspondiente al proyecto de estatuto general que adoptará la Institución a partir de su transformación en Universidad de naturaleza oficial.

Que como resultado de dicha jornada, la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano remitió una nueva versión del proyecto de Estatuto, el cual fue objeto de estudio y análisis por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, quien mediante comunicación interna con radicado 2021-IE-026416 del 21 de junio de 2021, se pronunció sobre los ajustes efectuados por la institución al contenido del Estatuto General propuesto, señalando que «(...) que este se ajusta a la Ley 30 de 1992, al Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.»

Que este Despacho analizó la información presentada por la institución, el informe de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, y el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, y encuentra que se cumplen los requisitos exigidos en la norma, conforme lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018 y la Sentencia C-051 de 2018, para la aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Aprobar el Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, que pasará a ser de naturaleza oficial del orden departamental (Casanare), con carácter académico de Universidad, y denominación institucional: Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, con domicilio en Yopal (Casanare), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Artículo 2. Estatutos. Aprobar el proyecto de Estatuto General presentado que se transcribe a continuación, el cual una vez emitida la Ordenanza que incorpore a la Institución en la estructura administrativa del departamento del Casanare, deberá ser ampliamente divulgado a toda la comunidad educativa de la Institución:

**«ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO
AMERICANO – UNITRÓPICO»**

MISIÓN

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es la universidad pública de Casanare, que forma integralmente personas con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores, con el fin de que sean profesionales y ciudadanos autónomos, con pensamiento crítico y una visión integral de los problemas humanos y ambientales. Promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y las artes para potencializar la riqueza natural, la biodiversidad y la diversidad étnica y cultural; permitiendo la generación y utilización de prácticas sostenibles en el ámbito económico y social, que hagan frente a los desafíos del planeta. Así, mediante la articulación de la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización; Unitrópico contribuye con la generación, divulgación y aplicación del conocimiento, que proyecte a la Orinoquía hacia el país y el mundo.

VISIÓN

En el 2030 la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es un referente de excelencia académica y transparencia administrativa de la Orinoquía Colombiana y el país. Lidera la generación y apropiación del conocimiento de la región y la valoración de la biodiversidad y la identidad cultural. Su capacidad de transformación, de manera equitativa e incluyente, le permite formar profesionales, investigadores y emprendedores íntegros, que contribuyen a la construcción de paz y tejido social en el marco del desarrollo sostenible.

TÍTULO I

**NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA. *La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización, es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.*

PARÁGRAFO 1. *Conforme al artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.*

**CAPÍTULO II
NOMBRE Y DOMICILIO**

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 2º. NOMBRE. Conforme al párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1937 de 2018 la universidad se denomina: *Universidad Internacional del Trópico Americano* y utiliza el acrónimo *Unitrópico* para identificarse.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. La Universidad Internacional del Trópico Americano, *Unitrópico*, tendrá cobertura nacional y su domicilio y/o sede principal y de gobierno se ubicarán en la ciudad de Yopal - Departamento de Casanare, República de Colombia. Con arreglo a la Ley, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y podrá crear o formar parte de asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía y/o participación mixta y todo tipo de colectividad contemplada por la Constitución, la ley civil y otras de naturaleza especial creadas o autorizadas por la Ley.

CAPITULO III OBJETO, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. OBJETO Y CAMPOS DE ACCIÓN. El objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, *Unitrópico*, comprende el desarrollo local, territorial, regional y nacional, mediante la oferta de actividades de alta calidad en la academia, la investigación, la proyección social, que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad territorial y regional, contribuyendo al desarrollo de formación integral a nivel Regional, Nacional e Internacional. Tiene dentro de su compromiso fundamental la formación integral, basada en la bioética, la responsabilidad social, la formación de ciudadanía, el respeto y la convivencia entre todos los miembros de la comunidad.

Contribuye para preservar y fortalecer los bienes de la cultura e identidad regional y nacional, así como la conservación y el uso sostenible del medio ambiente y de los ecosistemas que conforman la Orinoquía Colombiana.

Los campos de acción de la Universidad Internacional del Trópico Americano, *Unitrópico*, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES SUSTANTIVAS. En armonía con el artículo 6º de la ley 30 de 1992, son funciones sustantivas de la Universidad Internacional del Trópico Americano La Academia, La Investigación y La Proyección Social. Se entienden por funciones sustantivas a aquellas acciones insoslayables que se llevan a cabo en la universidad en consecuencia de su misión; se integran en la estructura orgánica de la institución a través de las vicerrectorías Académica, de Investigación y de Proyección Social.

ACADEMIA. Es la función asociada a la formación integral de los estudiantes a través del ejercicio de la docencia; esta última, entendida como la mediación entre el estudiante y los caminos que lo llevan al conocimiento.

INVESTIGACIÓN. Es la función asociada a la generación, divulgación, apropiación y uso del conocimiento, incorporándolo en los procesos de aprendizaje y en virtud de las necesidades advertidas por la sociedad.

PROYECCIÓN SOCIAL. Es la función asociada a la relación intrínseca que existe entre la Universidad y la sociedad, en la implementación y administración de proyectos permanentes que integren a las otras dos funciones sustantivas al servicio de la sociedad.

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. Además de los objetivos de la Educación Superior contemplados en artículo 6º de la ley 30 de 1992, son objetivos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, *Unitrópico*, los siguientes:

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

1. Fomentar la generación, divulgación, transmisión, uso y apropiación del conocimiento para responder a las problemáticas y potencialidades de la Orinoquia, el país y el mundo.
2. Formar estudiantes con pensamiento crítico, bioético y sentido social; para que, en ejercicio constitucional de escogencia de profesión u oficio y libre desarrollo de la personalidad, sean ciudadanos íntegros y autónomos que cumplan responsablemente su rol profesional en la sociedad.
3. Promover y desarrollar la investigación en tanto generadora de conocimiento, articulada con la academia y el contexto; motivando el interés de la comunidad académica para su ejecución, divulgación y aplicabilidad.
4. Desarrollar las áreas del conocimiento a través de la oferta de programas de pregrado y posgrado en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, que contribuyan al fortalecimiento de la identidad cultural, al desarrollo socioeconómico, político y ambiental de la Orinoquia, el país y el mundo.
5. Establecer procesos permanentes de interacción y articulación con las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir con la solución de las principales problemáticas sociales, así como el fortalecimiento científico y el desarrollo sostenible.
6. Promover la participación activa del egresado, así como el seguimiento y la vinculación de su actividad profesional con la institución y la sociedad; para que involucre su experiencia con el desarrollo institucional y refleje los ejes misionales y la esencia misma de Unitrópico en el ejercicio de su profesión.
7. Ofertar programas de formación permanente para la actualización y profundización del conocimiento, con el fin de que la comunidad en general fortalezca sus competencias en distintas áreas y niveles, en conformidad con la demanda del contexto.
8. Fomentar la cultura de emprendimiento mediante la aplicación del nuevo conocimiento producto del proceso de investigación e innovación, generando valor agregado desde las ventajas comparativas y competitivas existentes en la región.
9. Garantizar las condiciones del estamento profesoral, para que, considerando las potencialidades del profesor, se asegure su producción científica y/o artística de calidad e impacto.
10. Impulsar las acciones armónicas de cooperación y articulación de los estamentos institucionales entre sí y con diferentes entidades a nivel nacional e internacional.
11. Generar y desarrollar una cultura de autoevaluación y autorregulación institucional, que permita el aseguramiento de la calidad educativa y el mejoramiento continuo.
12. Garantizar las condiciones de eficiencia y transparencia administrativas, que articulen las relaciones internas, las comunicaciones y la gestión del talento humano en los distintos niveles organizacionales.
13. Asegurar la infraestructura y el equipamiento, así como los recursos físicos y tecnológicos para el adecuado cumplimiento de los demás objetivos de la institución.
14. Contribuir al desarrollo humano integral de la comunidad universitaria, a través de la consolidación de un ambiente sano, que asegure la disminución del riesgo psicosocial, la permanencia y el sentido de pertenencia.
15. Proveer las condiciones financieras mediante una gestión y administración eficiente y transparente de recursos que estén orientados al logro del fortalecimiento de las condiciones de calidad institucional.
16. Crear y fortalecer los vínculos y la confianza de Unitrópico con el Estado, el Sector Productivo, las Entidades sin Ánimo de Lucro y de Régimen Especial, para posicionar a la institución como ente asesor, consultor y ejecutor de acciones que propendan por el desarrollo sostenible.
17. Garantizar condiciones en la gestión del conocimiento y la gestión documental, que contribuyan a la formación de investigadores y talento humano calificado con conductas éticas y sentido de pertenencia con su entorno; al tiempo que permitan la custodia, administración y difusión de la producción intelectual y la memoria institucional.
18. Motivar el compromiso institucional por la unidad nacional, la descentralización, la integración nacional y la generación de una ciudadanía constructora de paz y reconciliación, a través de una cultura de tolerancia y equidad.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7º. *Unitrópico, en el cumplimiento de sus ejes misionales, fundamenta sus acciones en los siguientes principios:*

1. **ACCESIBILIDAD.** *La Universidad privilegia el acceso a la educación pública y a la movilidad institucional; garantiza la inclusión como factor de equidad y desarrollo, para lograr presencia continua y universal del conocimiento y la investigación.*
2. **AUTONOMÍA.** *La universidad tiene la facultad de autorregularse y autodeterminarse en virtud del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la cual se ejerce de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Por tanto, tiene derecho, entre otros aspectos, a darse y modificar sus estatutos; expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, profesoras, científicas, culturales e investigativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y personal administrativo; admitir a sus alumnos; y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. La autonomía se extiende a los regímenes contractuales, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la universidad. Es de su propia naturaleza no ser un establecimiento público, ni pertenecer a ninguna rama del poder público; por ende, promueve el ejercicio libre y responsable de la crítica, la ciencia, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.*
3. **CORRESPONSABILIDAD.** *La Universidad establece interacciones constantes con los actores de la sociedad; con ello, pretende aunar esfuerzos para la construcción de un tejido social estable e incluyente, en cuya cosmovisión reposen los pilares de la sostenibilidad.*
4. **DEBIDO PROCESO.** *La Institución ejerce y aplica la garantía constitucional del debido proceso en todas sus actuaciones.*
5. **ECONOMÍA.** *La Universidad contempla la optimización del gasto, el tiempo y los medios para la ejecución de sus actividades misionales. De igual manera, considera la eficiencia y calidad de los procesos, de tal forma que se eviten errores y retardos en la toma de decisiones.*
6. **ÉTICA.** *La Universidad promueve el comportamiento ético en las actividades de academia, investigación y de proyección social, así como en las demás funciones de la misma, a partir de valores fundamentales que determinan la actuación humana, propendiendo por la construcción de conciencia social y ambiental.*
7. **EXCELENCIA ACADÉMICA.** *El cumplimiento permanente de altos estándares de calidad académica es una condición sine qua non en los quehaceres institucionales de profesores y estudiantes. Las demás dependencias de la Universidad están al servicio de dicho principio, asegurando los medios para su mejoramiento continuo.*
8. **IGUALDAD.** *La Universidad garantiza la participación en igualdad de condiciones de los diferentes miembros que conforman la comunidad en el ejercicio de la democracia participativa y pluralista, basada en el respeto por la dignidad de las personas, sus derechos y el conjunto de valores que hacen posible la convivencia. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas.*
9. **INTEGRALIDAD.** *La Institución concibe la construcción social y cultural de la comunidad académica a partir del desarrollo humano integral, fundamentado en un sistema de valores y crecimiento disciplinar, producto de un proceso constante de autodeterminación del ser humano en libertad.*
10. **INTERÉS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA.** *La institución, como patrimonio social, asegura su compromiso de cumplir con el servicio de educación pública y todos aquellos servicios que el estado y la sociedad demanden. Así mismo, contribuye con el desarrollo territorial, la inclusión social, la defensa de lo público y la construcción de paz.*
11. **LIBERTAD DE CÁTEDRA Y ENSEÑANZA.** *Los estudiantes y profesores tienen derecho a enseñar, aprender, investigar y divulgar conocimiento con independencia de creencias,*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

- doctrinas y concepciones políticas; en concordancia con los programas establecidos y lineamientos curriculares. Su aplicación está asociada a la libertad de expresión y a la interdisciplinariedad.
12. **NORMATIVIDAD.** El sistema normativo institucional, en conformidad con el marco legal colombiano, reglamenta el quehacer universitario en todas sus áreas, para el funcionamiento óptimo del alma mater; tal normatividad genera derechos y obligaciones, y está encaminada a garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
 13. **PERTINENCIA.** La Universidad asume los retos de las nuevas realidades de expansión, diferenciación, y revolución del conocimiento; y a su vez está integrada a un contexto geopolítico y sociocultural. Por ello, existe una correspondencia entre docencia, investigación y proyección social; que le permite dar respuesta a las potencialidades y necesidades de la región en el mundo.
 14. **REGIONALIZACIÓN.** La Universidad, dada su naturaleza pluralista y origen regional, demanda el compromiso de contribuir a la construcción de una región sostenible, que potencialice la riqueza natural, valore la biodiversidad y reconozca la diversidad étnica y cultural. Lo anterior, desde una visión integral de los problemas humanos y ambientales, que asegure una institución particular y descentralizada.
 15. **SOSTENIBILIDAD.** La Universidad incorpora la sustentabilidad en su horizonte de acción, ya que propende por el progreso social equitativo, el crecimiento económico viable y el equilibrio medioambiental. Forma agentes de cambio capaces de promover iniciativas que transformen y respeten los sistemas socioambientales; así mismo, incentiva en la comunidad educativa y en la gestión del campus, hábitos y comportamientos sostenibles.
 16. **TRANSPARENCIA.** Todas las instancias de la institución, en sus distintas acciones, propenden por el acceso libre, oportuno, fidedigno, completo y comprensible de la información; por ello, rinden cuentas permanentemente a la sociedad y al estado.
 17. **TRASCENDENCIA.** La Universidad ejerce un impacto sobre los hechos sociales, económicos, políticos y culturales de la región y el mundo. Se constituye en hito de liderazgo y desarrollo en la educación superior en la Orinoquia, asegurando su permanencia en el tiempo y en el ejercicio profesional de sus egresados.
 18. **UNIVERSALIDAD.** La institución asume una posición de apertura ante las diversas manifestaciones de pensamiento y de saberes disciplinares y culturales; abogando por la objetividad a la luz del rigor académico propio de las ciencias y las artes. Además, la Universidad reconoce y comprende la interculturalidad y la diversidad.
 19. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Estos principios integran la norma Rectora para la apropiación y aplicación del presente estatuto y prevalecen sobre las demás disposiciones de la Universidad.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, tendrá como órganos de gobierno y administración al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector, quien desempeñará las funciones de Representante Legal de la Universidad.

ARTÍCULO 9º. La organización interna de la Universidad será adoptada por el Consejo Superior de conformidad con los siguientes criterios:

Los órganos colegiados de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.

1. La Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad, de conformidad con las funciones que se consagran en los presentes estatutos y la normativa que expida el Consejo Superior.
2. Las dependencias de primer nivel de dirección se llamarán Secretaría General y Vicerrectorías.
3. Las dependencias de segundo nivel de dirección se llamarán Oficinas, Facultades, Escuelas y Subdirecciones.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañe el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

4. Las dependencias de tercer nivel se llamarán Coordinaciones de Programa, Institutos, Centros, Granjas y/o Centros Experimentales, Departamentos, Divisiones y Unidades Especiales.
5. Las dependencias de carácter asesor se llaman Oficinas Asesoras.
6. Las demás dependencias de obligatoria creación legal tendrán la denominación que establezca la norma o el acto de creación.
7. Los laboratorios, consultorios, observatorios, museos y demás instancias requeridas para el desarrollo de las actividades misionales serán propuestas por el Rector y aprobadas por el Consejo Superior.

CAPITULO I DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 10º. DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado por:

1. El Gobernador de Casanare, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de educación superior.
4. Un (1) representante de las directivas académicas; designado por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.
5. Un (1) representante de los profesores; elegido por los profesores de tiempo completo y de medio tiempo en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años.
6. Un (1) egresado graduado de un programa de pregrado de la institución, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años de conformidad con el Código Electoral que para ello expida el Consejo Superior.
7. Un (1) representante de los estudiantes de la universidad elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos (2) años de conformidad con el Código Electoral que para ello expida el Consejo Superior.
8. Un (1) representante del sector productivo, para un período de dos (2) años de conformidad con los presentes estatutos.
9. Un (1) ex Rector de la universidad elegido por los ex Rectores de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, para un período de dos (2) años, para esta elección solo serán elegibles quienes se hayan desempeñado como Rectores en propiedad. No podrán ser elegidos quien haya fungido como Rector encargado.
10. El Rector de la Universidad con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, actuará como secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Además de los impedimentos o inhabilidades que consagren las disposiciones vigentes y los presentes estatutos, no podrán ser inscritos como candidatos, ni elegido, ni designado como miembros del Consejo Superior de Unitrópico, quienes hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos; se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella; como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos; se haya demostrado que han servido a intereses opuestos a los de Unitrópico; o hayan actuado como apoderados en contra, demandado o denunciado a Unitrópico y hubiesen sido vencidos judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 11º. El Representante de las directivas académicas y su suplente, será elegido y designado por el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 29 del presente estatuto.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 12°. *Quien aspire a ser representante de los profesores ante el Consejo Superior de la universidad, debe, en la fecha de la elección, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; haber estado vinculado en forma continua como profesor de Unitrópico durante los últimos cinco (5) años, con una dedicación no inferior a medio tiempo, y no haber sido suspendido o destituido.*

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El artículo 12 del presente Estatuto entrará en vigencia cinco (5) años después de la sanción de la ordenanza que trata la Ley 1937 de 2018; en dicho interregno de tiempo el representante de los profesores podrá ser un profesor de dedicación exclusiva o de tiempo completo de Unitrópico sin ningún otro requisito.*

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.

ARTÍCULO 13°. *Quien aspire a ser representante de los Egresados ante el Consejo Superior, debe haberse graduado de un programa de pregrado de Unitrópico y no haber tenido en su desempeño como estudiante falta disciplinaria alguna. Además, deberá acreditar y certificar experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.*

El Consejo Superior reglamentará en el Código Electoral de la universidad las calidades, inhabilidades e incompatibilidades y los requisitos para ser el representante de los egresados ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 14°. *Quien aspire a ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, debe, en la fecha de la elección, ser estudiante regular de Unitrópico, así como su respectivo suplente y serán elegidos para un periodo de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente y no haber sido sancionado disciplinariamente en ningún tiempo durante su proceso de formación universitario.*

El Consejo Superior reglamentará en el Código Electoral de la universidad las calidades, inhabilidades e incompatibilidades y los requisitos para ser el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 15°. *El representante del sector productivo será una persona jurídica y/o agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre que tal persona jurídica y/o agremiación tengan personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.*

En caso de que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección.

PARÁGRAFO. *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido.*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 16°. La elección del representante de los ex-Rectores se realizará conforme al reglamento y/o código electoral que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 y demás disposiciones del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La Ley 1937 de 2018 permitió la transformación de Unitrópico sin necesidad de disolución, por ende, los ex rectores de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico en virtud del artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, serán ex- Rectores de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico; en consecuencia, quedarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que trata la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente estatuto, se entiende que Rector en propiedad de Unitrópico, es aquella persona que desempeñó el cargo y/o empleo de Rector hasta la culminación de su designación por el termino o periodo estatutario establecido en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano o en la Universidad Internacional del trópico americano. No es Rector en propiedad quien hubiese ejercido la rectoría como rector encargado.

ARTÍCULO 17°. Los períodos definidos para miembros del Consejo Superior en el artículo 10 del presente Estatuto, se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión de este, que se realice con posterioridad a la elección y/o designación. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de directivo académico, de profesor o de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

ARTÍCULO 18°. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los estudiantes y de los egresados tendrán suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares, y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asumirá la representación hasta completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 19°. El Consejo Superior será presidido por el Gobernador de Casanare y en sus ausencias lo presidirá el delegado del Ministerio de Educación Nacional. En caso de encontrarse ambos ausentes y habiendo quorum dentro de los miembros presentes, se designará democráticamente y por mayoría de los presentes a un presidente adhoc para que funja como tal en esa sesión.

ARTÍCULO 20°. Los miembros del Consejo Superior, con excepción de los empleados públicos y de la universidad, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones de este, en la cuantía que señale el mismo Consejo Superior de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 21°. El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales de manera ordinaria y extraordinaria conforme a los establecido en el artículo 24 del presente estatuto.

ARTÍCULO 22°. Durante todo el periodo en el que los integrantes del Consejo Superior se desempeñen como miembros de este, deberán conservar las calidades o condiciones por y con las cuales fueron elegidos o designados; en caso de pérdida de alguna de ellas, será reemplazado en principio por su suplente, si lo tiene, o de lo contrario el Consejo Superior declarará la vacancia y proveerá el cargo considerando el procedimiento de elección y designación de los representantes.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, las siguientes:

1. Expedir y modificar el Estatuto General de la Universidad conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
2. Definir y evaluar periódicamente las políticas académicas y administrativas y la planeación de la Universidad.

Continuación de la Resolución. «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

3. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto del Profesor Universitario, el Estatuto de Investigación, el Estatuto de Bienestar y la Política de Proyección Social.
4. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
5. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y las Políticas de la Universidad.
6. Aprobar el plan de desarrollo institucional de la universidad y evaluarlo periódicamente. Dicho plan debe estar articulado con los planes y programas del Sistema de Educación Superior, los objetivos y metas de los planes de desarrollo Nacional y Departamental.
7. Aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad durante su vigencia fiscal.
8. Establecer y reglamentar el Sistema de Control Interno de Gestión y de Control Interno Disciplinario, conforme a las normas legales vigentes y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Expedir y modificar el manual de contratación de la Universidad.
10. Autorizar la creación, supresión y modificación de Institutos, Centros, Centros y/o Granjas Experimentales, Escuelas, Sedes, Seccionales, Unidades Especiales y Extensiones de la Universidad, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto favorable del Consejo Académico.
11. Autorizar la creación, fusión, supresión o modificación de programas académicos y curriculares, con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y previo concepto favorable del Consejo Académico.
12. Elegir, remover o designar al Rector, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, en especial lo contenido en el artículo 35.
13. Elegir, remover o designar al Secretario General de la Universidad, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Universidad, el Secretario General será elegido para un periodo institucional de dos (2) años de los candidatos presentados por el Consejo Superior, sin que pueda presentarse más de un (1) candidato por cada uno de los miembros que integran el Consejo Superior.
14. Elegir, designar, suspender y remover a los decanos según la reglamentación establecida para tal efecto. Los decanos serán nombrados para periodos de tres (3) años de tema integrada por candidatos presentados por el Rector.
15. Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como de la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previa propuesta del Rector.
16. Establecer y regular el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.
17. Crear comités financieros o administrativos, asesores o consultivos, integrados por sus miembros, personal administrativo y académico vinculado con la Universidad y/o por terceros de reconocida idoneidad cuando lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Universidad.
18. Proponer, estudiar y aprobar con previo concepto del Rector de la Universidad, las propuestas jurídicas y financieras para organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o indirecta, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de las disposiciones y mecanismos a que hace referencia la ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen o modifiquen.
19. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros de la Universidad.
20. Crear y reglamentar el otorgamiento sobre distinciones universitarias, títulos honoris causa y demás reconocimientos honoríficos, distinciones para estudiantes, personal académico y egresados de la Universidad.
21. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal profesoral, .Oprevio concepto favorable del Consejo Académico
22. Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos institucionales.
23. Autorizar comisiones al exterior del Rector de la Universidad, los miembros del Consejo Superior, personal directivo, profesoral, administrativo y estudiantil, conforme al reglamento aprobado para tal efecto por el Consejo Superior.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

24. Aceptar o rechazar donaciones y/o legados cuya cuantía sea superior a 2.000 S.M.L.M.V.
25. Disponer por razones de fuerza mayor o caso fortuito y **previo concepto favorable del Consejo Académico** la suspensión de las actividades académicas por más de quince (15) días.
26. Delegar en el Rector, el ejercicio de las competencias que le sean permitidas, de acuerdo con la ley y los reglamentos.
27. **Expedir las normas** que regulen situaciones mediante las cuales se permita eximir de título profesional para el nombramiento de profesores, a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte o las humanidades.
28. Reglamentar de acuerdo con la ley la aplicación del régimen **de propiedad intelectual e industrial**.
29. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen o modifiquen.
30. Darse su propio reglamento y expedir dentro de la autonomía universitaria las normas que la ley y **los presentes estatutos no confieran a otros órganos**.
31. Aceptar la renuncia del Rector.
32. Autorizar al Rector para que este en representación de la universidad, cree o participe en la creación de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, de economía solidaria, de participación o economía mixta y de derecho público y privado y demás formas de empresa y asociación contempladas por la ley.
33. Aprobar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales que superen los 1.000 S.M.L.M.V.
34. Conceder vacaciones al Rector.
35. Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.
36. Establecer mediante acuerdo el Ordenamiento Jurídico de la universidad, acto que tendrá como finalidad la clarificación e individualización jerárquica de los diferentes actos que emite la institución dentro de su autonomía.
37. Las demás funciones que asignen la ley, los presentes estatutos y todas las demás que no hayan sido asignadas directa o indirectamente a otra autoridad universitaria en el marco de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior también podrá derogar y/o modificar los diferentes documentos concomitantes, actos administrativos y académicos de carácter general y particular emitidos por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, **que pese a su transformación y necesidad aún permanezcan vigentes**.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y QUÓRUM. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, del Rector o por un número no menor de tres (3) de sus miembros.

Las convocatorias para reuniones ordinarias se realizarán con una antelación de mínimo diez (10) días calendario; mientras que, para las reuniones extraordinarias se realizarán con mínimo tres días calendario de antelación. En ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. Todas las convocatorias se realizarán mediante citación escrita física o electrónica.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Solo se podrán tratar aquellos temas para los cuales se hizo la convocatoria. En las reuniones ordinarias, el Consejo Superior, podrá tratar temas no señalados en la convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo.

La convocatoria, en cualquier caso, será específica en establecer si la reunión es presencial, virtual o mixta.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañe el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

QUÓRUM PARA DELIBERAR. Se constituye Quorum la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voto.

QUÓRUM PARA DECIDIR. Se tendrá en cuenta en los siguientes casos:

1. Para reformar estatutos se requiere realizar el procedimiento del artículo 107° del presente estatuto y el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voto.
2. Para elegir Rector se procederá de acuerdo con lo reglado en el artículo 35° del presente estatuto.
3. Para decidir las demás actuaciones propias del Consejo Superior, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quorum, salvo los casos en los cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.

Las decisiones que tome el Consejo Superior constarán en Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicados.

ARTÍCULO 25°. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Son actos del Consejo Superior de la Universidad, los siguientes:

1. Actas
2. Acuerdos
3. Resoluciones
4. Comunicados

PARÁGRAFO 1. Dan fe de lo que consta en las copias de los diferentes actos del Consejo Superior las certificaciones que con su firma expida el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. La custodia y cuidado de los actos y/o documentos que emanen del Consejo Superior serán responsabilidad del Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 26°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Constitución y la Ley, el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de entes universitarios autónomos.

Todos los integrantes del Consejo Superior, debido a las funciones públicas que desempeñan, son responsables individualmente de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 27°. ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR. De las reuniones y/o sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28°. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, estará integrado por:

1. El Rector, quien será su presidente,
2. El Vicerrector académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector,
3. El Vicerrector de investigaciones,
4. El Vicerrector de Proyección Social,
5. Los Decanos y Directores de Escuela

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

6. Un representante de los profesores, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
7. Un representante de los líderes y/o coordinadores de programas, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
8. Un representante de los coordinadores de los Centros, Institutos y Departamentos, elegido por ellos mismos democráticamente, para un periodo (2) años.
9. Un representante de los estudiantes, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
10. Un representante de los egresados, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1º. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de evitar situaciones que alteren el orden académico y en razón a la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en los presentes estatutos, el Consejo Académico de esta ejercerá y fungirá como Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, durante el año siguiente a su transformación; tres (3) meses antes de finalizar el lapso indicado anteriormente, el Rector promoverá la conformación del nuevo Consejo Académico de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior universitario:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal profesoral y estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior universitario.
4. Dirigir y coordinar el proceso de acreditación institucional y de programas de la universidad.
5. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior para la aprobación y adopción del Plan de Desarrollo de la Universidad.
6. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior para la aprobación y adopción del Reglamento Estudiantil, el Estatuto del Profesor Universitario, el Estatuto de Investigación, el Estatuto de Bienestar Universitario y la Política de Proyección Social.
7. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior para creación de sedes, seccionales, extensiones, escuelas, institutos, centros, centros y/o granjas experimentales de la universidad.
8. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior sobre distinciones universitarias, títulos honoris causa y demás reconocimientos honoríficos, distinciones para estudiantes, personal académico y egresados de la universidad.
9. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior sobre los Proyectos de Acuerdo que deban tramitarse y que se relacionen con la creación, fusión, supresión, suspensión de programas curriculares y académicos.
10. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior para la adopción de sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992 y demás normas que la complementen o modifiquen.
11. Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado.
12. Aprobar las iniciativas académicas, de investigación y de proyección social que deba ejecutar la universidad para el cumplimiento de su misión; y evaluarlos periódicamente.
13. Asesorar al Rector en el nombramiento y designación de los Directores de Escuela, Líderes y/o Coordinadores de programas, Centros e Institutos de acuerdo con las disposiciones

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña al proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes para periodos institucionales de dos (2) años.

14. Estudiar y aprobar la propuesta de calendario académico presentado por la Vicerrectoría Académica y autorizar la realización de cursos vacacionales y de nivelación para complementar las actividades académicas de la Universidad.
15. Actuar y decidir cómo organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los Comités a los cuales los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado dicha competencia.
16. Actuar y decidir cómo organismo de primera y única instancia, en los casos que determine la normativa institucional.
17. Definir la política y las condiciones de vinculación para los programas de pregrado y de posgrado.
18. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la universidad.
19. Adoptar, a propuesta del Rector, el plan de desarrollo y/o formación profesoral y evaluarlo periódicamente.
20. Designar a un representante de las directivas académicas y su suplente ante el Consejo Superior Universitario entre Decanos, Directores de Escuela, los Subdirectores de Investigación y Líderes y/o Coordinadores de Programa.
21. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
22. Crear comités para el cumplimiento de las demás funciones aquí establecidas.
23. Rendir informes periódicos al Consejo Superior universitario.
24. Darse su propio reglamento y en coherencia con éste, expedir el reglamento general interno de los Consejos de Facultad.
25. Dirimir e interpretar los vacíos normativos que tenga el Reglamento Estudiantil, el Estatuto del Profesor Universitario y demás normas de índole académico.
26. Dirimir los conflictos de competencia en materia académica y disciplinaria entre facultades y escuelas.
27. Delegar funciones propias en las salas académica y científica y Consejos de Facultad.
28. Las demás que le señalen los estatutos.

PARAGRAFO. Las decisiones académicas y disciplinarias del Consejo Académico, en pro del principio de seguridad jurídica, guardará unidad de criterio jurídico con precedentes que versen sobre la misma materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. También tendrá las funciones propias del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 30°. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO Y QUORUM. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Rector o por un número no menor de tres (3) de sus miembros.

Las convocatorias para reuniones ordinarias se realizarán con una antelación de mínimo diez (10) días calendario; mientras que, para las reuniones extraordinarias se realizarán con mínimo tres (3) días calendario de antelación. En ambos casos, para el compute del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. Todas las convocatorias se realizarán mediante citación escrita física o electrónica.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Solo se podrán tratar aquellos temas para los cuales se hizo la convocatoria. En las reuniones ordinarias, el Consejo Académico, podrá tratar temas no señalados en la convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo.

La convocatoria, en cualquier caso, será específica en establecer si la reunión es presencial, virtual o mixta.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Se constituye quorum la presencia de por lo menos la mitad más uno sus miembros con derecho a voto.

Las decisiones que tome el Consejo Académico constarán en Actas, Acuerdos, Resoluciones, Recomendaciones, Conceptos y Comunicados.

ARTÍCULO 31°. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son actos del Consejo Académico, los siguientes:

1. Actas
2. Acuerdos
3. Resoluciones
4. Recomendaciones
5. Conceptos
6. Comunicados

PARÁGRAFO 1. Dan fe de lo que consta en las copias de los diferentes actos del Consejo Académico las certificaciones que con su firma expida el Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO 2. La custodia y cuidado de los actos y/o documentos que emanen del Consejo Académico serán responsabilidad del Secretario General de la universidad.

ARTÍCULO 32°. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico se organizará así:

1. Sala Académica
2. Sala Científica

Las salas se organizarán y adelantarán actividades y funciones de conformidad con el reglamento interno que expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1°. Quienes se desempeñen como Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigaciones fungirán como presidentes de la Sala Académica y la Sala Científica respectivamente.

ARTÍCULO 33°. ACTAS. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas serán rubricadas por este. Dan fe de lo que consta en las actas las copias, que con su firma expida el Secretario General.

CAPITULO III LA RECTORÍA Y EL RECTOR

ARTÍCULO 34°. LA RECTORÍA. La Rectoría es una instancia orgánica académico-administrativa de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Rector, y que cuenta con las siguientes unidades adscritas:

1. La Secretaría General
2. Las Vicerrectorías
3. La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
4. La Oficina de Control Interno Disciplinario
5. La Oficina de Control Interno de Gestión
6. La Oficina Asesora de Planeación
7. La Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo
8. La Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Acreditación
9. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional
10. Las Direcciones de Seccional

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

11. Las demás unidades o dependencias académicas y administrativas que se requieran para el normal funcionamiento de la universidad.

ARTÍCULO 35°. DEL RECTOR, PERIODO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y QUÓRUM. El Rector es el representante legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, y el responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de otro cargo público o privado, salvo la realización de actividades de par académico del Ministerio de Educación Nacional y sus órganos asesores.

La designación, requisitos y calidades del Rector de acuerdo a lo reglado en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, se reglamentarán en el presente estatuto.

PERIODO. El Rector tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, por lo que estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades e inhabilidades sobrevinientes establecidas en la Constitución, la ley y los presentes estatutos.

REQUISITOS. Para poder ser elegido y designado Rector se requiere como mínimo poseer título profesional universitario en pregrado y haber cursado y obtenido título universitario de posgrado a nivel de maestría o doctorado, acreditar experiencia directiva en una institución de educación superior no inferior a tres (3) años y el ejercicio en la docencia universitaria de tiempo completo o equivalente por un término no inferior a tres (3) años y cumplir con los demás requisitos que exija el Consejo Superior sin que estos disminuyan en tiempo o calidad de lo aquí establecido.

En caso de haber obtenido el título académico en una universidad, institución de educación superior o su equivalente en el extranjero, el título de pregrado o posgrado deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR AL RECTOR. El procedimiento para elección y designación del Rector será el siguiente:

- a) **CONVOCATORIA.** Se llevará a cabo mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

El aviso deberá contener los requisitos del cargo, el cronograma del proceso, y la forma de inscripción de conformidad con lo establecido en el presente artículo del Estatuto General. El aviso de convocatoria deberá permanecer publicado en la página web de Unitrópico durante quince (15) días calendario.

- b) **POSTULADOS.** Los postulados a la designación como Rector de Unitrópico se presentan de la siguiente manera ante el Secretario General de la Universidad:

- i. Los miembros del Consejo Superior Universitario podrán postular e inscribir tres (3) candidatos para ser Rector, los postulados a inscribir por parte del Consejo Superior se elegirán así:

Un postulado escogido democráticamente entre el Gobernador de Casanare, Ministro de Educación Nacional o su delegado y el miembro designado por el Presidente de la República.

Un postulado escogido democráticamente entre el Representante de los Docentes, Representante de los Estudiantes y el Representante de las Directivas Académicas.

Un postulado escogido democráticamente entre el Representante de los Egresados, Representante del Sector Productivo y el Representante de los ex- Rectores.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Los candidatos escogidos por el Consejo Superior serán postulados e inscritos como aspirantes a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

El procedimiento de elección de los tres (3) postulados a ser inscritos como candidatos a Rector por parte del Consejo Superior, se organizará en el Reglamento Interno del Consejo Superior.

- ii. *Los profesores mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector dentro del personal profesoral de la institución o profesionales externos que cuenten con un respaldo mínimo de firmas equivalente al treinta (30%) del total del censo profesoral.*

Los profesores escogerán su postulado a inscribir como candidato a Rector, de igual forma como eligen a su representante ante el Consejo Superior; el candidato electo por los profesores será postulado e inscrito como aspirante a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

- iii. *Los estudiantes mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector, podrán ser partícipes de dicha elección estudiantes de posgrado de Unitrópico o profesionales externos a la universidad con un respaldo de firmas equivalente al veinte (20%) del total del censo estudiantil de Unitrópico.*

Los estudiantes escogerán su postulado a inscribir como candidato a Rector, de igual forma como eligen a su representante ante el Consejo Superior; el candidato electo por los estudiantes será postulado e inscrito como aspirante a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

- iv. *Los egresados mediante votación directa y secreta escogerán un postulado a inscribir como candidato para ser Rector, podrán ser partícipes de dicha elección los Egresados de pregrado de Unitrópico.*

Los egresados escogerán su postulado a inscribir como candidato a Rector, de igual forma como eligen a su representante ante el Consejo Superior; el candidato electo por los egresados será postulado e inscrito como aspirante a ser Rector ante la Secretaría General de la Universidad.

- c) **INSCRIPCIÓN.** *Los postulados escogidos por parte del Consejo Superior, de los Profesores, de los Estudiantes y de los Egresados, deberán acreditar su postulación e inscribirse personalmente como candidatos ante la Secretaría General de Unitrópico, en los términos establecidos para ello por parte del Consejo Superior en la convocatoria.*

Del acto de inscripción de cada candidato, se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Secretario General y el candidato acreditado, en la cual, se hará constar el nombre e identificación del candidato, la forma de postulación, la fecha, la hora y el número de folios entregados.

La convocatoria establecerá la documentación a entregar por parte de los postulados a inscribirse como candidatos.

- d) **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** *La Secretaría General de la Universidad y la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, revisará la documentación y verificará los requisitos de los postulados como candidatos a ser Rector, en el término que establezca la convocatoria de elección y designación de Rector.*

- e) **LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS.** *Vencido el plazo de revisión documental y verificación de requisitos establecidos en la convocatoria, la Secretaría General elaborará la lista preliminar de candidatos que será publicada en la página web de la Universidad.*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

- f) **RECLAMACIONES DE LOS CANDIDATOS.** Una vez publicada la lista preliminar de candidatos, los aspirantes tendrán tres (3) días calendario para presentar la reclamación a que haya lugar, por escrito ante la Secretaría General.
- g) **LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS.** Vencido el término para la presentación de reclamaciones, el Secretario General citará de inmediato a sesión al Consejo Superior y presentará un informe de todo lo actuado.

El Consejo Superior estudiará el informe y resolverá las reclamaciones, disponiendo de tres (3) días calendario para elaborar la lista definitiva de candidatos, la cual será publicada en la página web de la Universidad. Contra esta decisión del Consejo Superior no procede ningún recurso.

- h) **SELECCIÓN DE CANDIDATOS.** Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la publicación de la lista definitiva, el Consejo Superior se reunirá y estudiará cada una de las hojas de vida y plan de gestión propuesto por los candidatos.

El resultado de esta sesión del Consejo Superior será publicado en la página web de la Universidad. Contra esta decisión del Consejo Superior no procede ningún recurso.

- i) **PRESENTACION DE LOS SELECCIONADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** Definida y publicada la lista de seleccionados, el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, dentro del término expuesto en la convocatoria, citará a cada uno de los candidatos para que expongan su hoja de vida y el plan de gestión que presentaron para la inscripción.

- j) **ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO SUPERIOR.** Una vez realizada la sesión de presentación de cada uno de los candidatos, el Secretario General citará a sesión al Consejo Superior de la Universidad, que dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para efectuar la votación y designar al Rector.

La elección y designación del Rector es potestad exclusiva del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, se realizará para un periodo institucional de (4) años.

Será designado Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano aquel aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

- k) **QUORUM PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR.** Para la elección y designación del Rector en propiedad, se requiere, en todo caso, por lo menos cinco (5) votos favorables del total de los miembros del Consejo Superior. La votación es secreta. Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría, el Consejo Superior efectuará votación dentro de los quince (15) días calendario siguientes, eligiendo en dicha sesión como Rector en propiedad aquel candidato que obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Superior que se encuentren presentes. El quórum deliberatorio será el establecido en el artículo 24 del presente estatuto.

En caso de existir empate en cualquiera de las reuniones de elección, entre uno o más candidatos, la elección se decide a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que obtengan igual número de votos; un integrante del Consejo Superior designado por los miembros presentes extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta papeleta contuviere será el candidato elegido y designado como Rector.

- l) **POSESIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** El elegido y designado como Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, tomará posesión ante el Gobernador de

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Casanare, quien a su vez también funge como Presidente del Consejo Superior por mandato de la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Rector de la universidad será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido o reelegido nuevamente quien haya sido Rector en propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, por tres (3) periodos sean continuos o no.

PARÁGRAFO 2. La disposición referente a la reelección contenida en el parágrafo 1 del artículo 35 del presente estatuto, solo será aplicable a quien hubiese fungido como Rector o ex - Rector en propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano en calidad de servidor y/o funcionario público; la disposición referente a la reelección contenida en el parágrafo 1 del artículo 35 del presente estatuto, no aplicará a quienes fungieron como rectores en propiedad de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, en razón a que estos nunca ejercieron el cargo de Rector como servidor y/o funcionario público.

PARÁGRAFO 3. Será nula la inscripción de todo postulado que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto para ser Rector. Toda inscripción que se declare nula, no podrá subsanarse o reemplazarse el candidato inscrito.

PARÁGRAFO 4. Es válida la inscripción de un mismo candidato presentada por separado por los postuladores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma excepcional a lo contemplado en el artículo 35 del presente estatuto y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad ininterrumpida en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en los presentes estatutos, el Rector de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano será quien funja como Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano por el tiempo y periodo para el cual fue elegido y designado en Unitrópico privada, y, entrará en funciones una vez se adopte el presente estatuto y tomará posesión ante el Gobernador de Casanare, quien a su vez también funge como Presidente del Consejo Superior por mandato de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como las decisiones y actos del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas propios de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
3. Liderar el proceso de planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, procurando el desarrollo armónico de la institución en su conjunto.
4. Presentar para aprobación del Consejo Superior el proyecto de plan de desarrollo de la universidad y velar por su cumplimiento una vez aprobado.
5. Presentar para aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto o sus modificaciones y adiciones; una vez aprobado, ejecutarlo.
6. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, adjudicar y suscribir los contratos o delegar su suscripción, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a los entes universitarios autónomos.
7. Someter a consideración del Consejo Superior las modificaciones de la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como de la planta de personal requerida para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

8. Actuar como ordenador del gasto.
9. Nombrar y designar con la asesoría del Consejo Académico a los Directores de Escuela, Líderes y/o Coordinadores de programas, Centros e Institutos, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes para periodos institucionales de dos (2) años.
10. Nombrar y remover el personal académico-administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, y ejercer las funciones relacionadas con la administración de personal.
11. Proveer mediante acto administrativo motivado las vacantes temporales y/o indefinidas mediante nombramiento provisional, en ejercicio de su facultad nominadora cuando no existan servidores con derechos de carrera administrativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el cargo.
12. Expedir el manual de funciones y de competencias laborales, requisitos de este y adoptar las modificaciones a las que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
13. Presidir el Consejo Académico.
14. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o por reglamento.
15. Solicitar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieren en el curso de la vigencia fiscal.
16. Impulsar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
17. Responder por la implementación del Sistema de Control Interno de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como del Sistema de Gestión de Calidad.
18. Conservar y administrar el patrimonio y rentas de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
19. Presentar un reporte de rendición de cuentas en los términos que establecen los presentes estatutos.
20. Evaluar permanentemente la marcha de la Universidad Internacional del Trópico Americano, disponer y proponer a las instancias correspondientes las acciones a las que haya lugar.
21. Generar en la Universidad Internacional del Trópico Americano una cultura de la autoevaluación como mecanismo de mejoramiento continuo de la Institución.
22. Delegar de conformidad con la constitución y la ley aquellas funciones propias de su cargo que considere necesarias, por medio de acto administrativo en los funcionarios de la universidad.
23. Autorizar con su firma los títulos universitarios que confiere la universidad.
24. Adoptar mediante actos administrativos procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la universidad.
25. Presentar al Consejo Superior informe de los estados financieros.
26. Presentar anualmente o cuando el Consejo Superior lo requiera un informe de gestión.
27. Nombrar y remover libremente los cargos de libre nombramiento y remoción que sean de su competencia conforme al presente estatuto y las normas que expida el Consejo Superior.
28. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las áreas y personal a su
 1. cargo.
29. Propender por la materialización del principio constitucional de colaboración armónica entre las diferentes áreas de la universidad, ramas y órganos del poder público.
30. Las demás funciones que le corresponda conforme a las leyes, al presente estatuto y los reglamentos de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 37°. AUSENCIAS DEL RECTOR. Se clasifican en absolutas y temporales:

1. Ausencias absolutas: son las producidas por muerte, renuncia, destitución, nulidad de la elección, incapacidad física permanente, abandono del cargo y cualquier causa que implique la vacancia absoluta del cargo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

2. *Ausencias temporales: son las que se producen por desplazamientos fuera de la ciudad donde está ubicada la sede principal de la Universidad, Departamento o el País, comisiones, vacaciones, licencias y suspensión en el ejercicio del cargo. Para efectos del presente estatuto se entiende por ausencia temporal aquella que no supere los tres (3) meses.*

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencias absolutas, el Consejo Superior designará a un Vicerrector o un funcionario del nivel directivo o asesor para que funja como Rector encargado por un periodo no superior a seis (6) meses y en el mismo acto de encargo convocará el proceso para elegir nuevo Rector en propiedad, conforme a los términos establecidos en el artículo 35 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencias temporales, el Rector delegará sus funciones en un Vicerrector o funcionario del nivel directivo o asesor, excepto cuando se trate de suspensión, caso en el cual esta facultad recaerá sobre el Consejo Superior.

CAPITULO IV LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 38°. LAS VICERRECTORÍAS. Las Vicerrectorías son instancias de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las funciones sustantivas de academia, investigación y proyección social, así como las funciones académico-administrativas; en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un Vicerrector.

ARTÍCULO 39°. LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es una instancia orgánica de la universidad, cuya función principal es formular, orientar y coordinar la ejecución de todas las políticas de su competencia en razón al desarrollo del proceso misional de docencia en pregrado, posgrado, así como la administración del personal profesoral y académico. A su vez, coordina las áreas de bienestar universitario, admisiones y registro. Su dirección y responsabilidad está a cargo del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 40°. VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vicerrector Académico es el representante y responsable de la unidad, calidad, políticas y desarrollo de todo el proyecto académico de la universidad.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido Vicerrector Académico de la universidad se requiere poseer título profesional universitario en pregrado y haber cursado y obtenido título universitario de posgrado a nivel de maestría o doctorado, y acreditar experiencia en cargos de dirección o administración en la academia por un tiempo no inferior a tres (3) años y el ejercicio de la docencia universitaria de tiempo completo o equivalente por un término no inferior a tres (3) años y cumplir con los demás requisitos que exija el Consejo Superior sin que estos disminuyan en tiempo o calidad de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector Académico será elegido y designado a partir de una terna presentada por el Rector al Consejo Superior, dicha terna deberá contener como mínimo dos (2) profesores de carrera de la universidad que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El Vicerrector Académico será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de tres (3) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido nuevamente quien haya sido Vicerrector en propiedad por tres (3) periodos, sean continuos o no.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. Son funciones del Vicerrector Académico:

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como las decisiones y actos del Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector.
2. Participar activamente en la elaboración del proyecto del plan de desarrollo institucional.
3. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las áreas y personal a su cargo.
4. Propender la materialización del principio constitucional de colaboración armónica entre las diferentes áreas de la universidad, ramas y órganos del poder público.
5. Formular planes, programas y proyectos académicos y proveer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para su implementación, en articulación con los procesos de investigación y proyección social, que permitan fortalecer el desarrollo académico institucional con criterios de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en los fines perseguidos.
6. Administrar la gestión de competencias del personal profesoral de la institución, bien sea catedrático, ocasional o de carrera, con el fin de identificar posibilidades de mejora que permitan desarrollar planes estructurados para promover la excelencia académica y personal en el desempeño de los profesores.
7. Acompañar la elaboración y ejecución del plan de formación de profesores.
8. Presidir los órganos colegiados que la normatividad institucional le confiera.
9. Supervisar y asesorar actividades de los decanos, directores de escuela y demás dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica en la estructura orgánica de la universidad.
10. Administrar y controlar la conformación y configuración de la labor académica de los profesores, de conformidad con las normas que la regulan.
11. Evaluar permanentemente la importancia y pertinencia de la política curricular a la luz del proyecto educativo institucional, con el fin de garantizar la aplicación de lo allí establecido en la gestión curricular de los programas académicos.
12. Orientar y evaluar la implementación de las acciones necesarias para la evaluación continua de la pertinencia y calidad de los programas ofertados en la Universidad Internacional del Trópico Americano, a efectos de garantizar un servicio académico que responda a las necesidades de las diferentes áreas del conocimiento y el medio académico y laboral.
13. Liderar los procesos de autoevaluación institucional con fines de acreditación, con el fin de garantizar la implementación de acciones eficaces que contribuyan al mejoramiento continuo de los servicios académicos institucionales.
14. Coordinar y evaluar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en las Facultades y demás áreas académicas, en aras de fortalecer las labores en docencia, investigación y proyección social, y, promover la articulación entre estas para una formación integral y un impacto real en el medio.
15. Verificar la adecuada administración de los recursos de apoyo académico que están al servicio de las funciones misionales, con el propósito de garantizar continuidad y eficacia en la realización de las actividades académicas.
16. Definir lineamientos y directrices para determinar la oferta académica, a partir de las necesidades identificadas desde la relación interinstitucional con los diferentes actores de los territorios de influencia de la Universidad Internacional del Trópico Americano, con miras a contribuir a un incremento de la cobertura en áreas del conocimiento pertinentes al desarrollo regional y a las necesidades de desarrollo económico, social y tecnológico.
17. Liderar y verificar las labores del personal a cargo en el marco del cumplimiento normativo y la contribución efectiva a la mejora en el desempeño individual e institucional.
18. Cumplir con las actividades generadas por los procedimientos e instructivos establecidos en la ley y las normas internas, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
19. Entregar al Rector informes periódicos de su gestión.
20. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 42°. **VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**. La Vicerrectoría de Investigación es una instancia orgánica de la Universidad, cuya función principal es formular, orientar y coordinar

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

la ejecución de todas las políticas de su competencia en razón al desarrollo del proceso misional de investigación. Su dirección y responsabilidad está a cargo del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 43°. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN. El Vicerrector de Investigación es el representante y responsable de promover, gestionar, colaborar, coordinar y difundir la investigación en los diferentes ámbitos del conocimiento; así como de generar una cultura investigativa en los profesores y estudiantes para que se reconozca a nivel regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido Vicerrector de Investigación de la universidad se requiere poseer título profesional universitario en pregrado y haber cursado y obtenido título universitario de posgrado a nivel maestría o doctorado, acreditar experiencia en cargos de dirección o administración en la academia por un tiempo no inferior a tres (3) años y el ejercicio como profesor investigador no inferior a tres (3) años, y, cumplir con los demás requisitos que exija el Consejo Superior sin que estos disminuyan en tiempo o calidad de lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector de Investigación será elegido y designado a partir de una terna presentada por el Rector al Consejo Superior, dicha terna deberá contener como mínimo dos (2) profesor de carrera de la universidad que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El Vicerrector de Investigación será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de tres (3) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido nuevamente quien haya sido Vicerrector en propiedad por tres (3) periodos, sean continuos o no.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN. Son funciones del Vicerrector de Investigación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como las decisiones y actos del Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector.
2. Participar activamente en la elaboración del proyecto del plan de desarrollo institucional.
3. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las áreas y personal a su cargo.
4. Presidir los órganos colegiados que la normatividad institucional le confiera.
5. Propender la materialización del principio constitucional de colaboración armónica entre las diferentes áreas de la universidad, ramas y órganos del poder público.
6. Asesorar al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y la Rectoría en el diseño y formulación de propuestas para la definición de las políticas, la planeación estratégica, la reglamentación y las agendas orientadas a promover el fomento y promoción de la investigación.
7. Asegurar el establecimiento de programas que permitan la consecución y administración de los recursos financieros para la gestión y desarrollo de la investigación.
8. Establecer procesos, métodos e instrumentos de evaluación y seguimiento de la gestión de investigación para las escalas: investigador, grupo de investigación y centros de investigación o desarrollo tecnológico e innovación.
9. Formular y aplicar las políticas, estrategias y reglamentación para la protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual en coordinación con las Vicerrectorías Académica y de Proyección Social.
10. Supervisar y asesorar actividades de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría de Investigación en la estructura orgánica de la universidad.
11. Planear, promover, supervisar y evaluar las actividades de investigación y desarrollo científico que se adelanten en la Universidad.
12. Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación.
13. Promover la celebración de convenios entre la universidad e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de programas de investigación, y supervisar su ejecución.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

14. Promover el desarrollo científico, humanístico y social que adelante la institución, mediante proyectos de investigación.
15. Propender por el mejoramiento de la actividad académica de la universidad a través de la investigación.
16. Entregar al Rector informes periódicos de su gestión.
17. Las demás que sean asignadas por los estatutos y las que sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 45°. VICERRECTORÍA DE PROYECCIÓN SOCIAL. La Vicerrectoría de Proyección Social es una instancia orgánica de la Universidad, cuya función principal es formular, orientar y coordinar la ejecución de todas las políticas de su competencia en razón al desarrollo del proceso misional de proyección social. Su dirección y responsabilidad está a cargo del Vicerrector de Proyección Social.

ARTÍCULO 46°. VICERRECTOR DE PROYECCIÓN SOCIAL. El Vicerrector de Proyección social es el representante y responsable de la interacción recíproca entre el conocimiento de la Universidad, los saberes y las necesidades de la sociedad y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella.

PARÁGRAFO 1. Para poder ser designado Vicerrector de Proyección Social de la universidad, se requiere poseer título profesional universitario en pregrado y posgrado, y acreditar experiencia específica en cargos de dirección, administración, docencia universitaria o nivel asesor en entidades públicas o privadas no inferior a cinco (5) años, de los cuales dos (2) años deben ser acreditados en experiencia relacionada en cargos de dirección, administración, docencia o nivel asesor en instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector de Proyección Social es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones del Vicerrector de Proyección Social:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como las decisiones y actos del Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector.
2. Participar activamente en la elaboración del proyecto del plan de desarrollo institucional.
3. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las áreas y personal a su cargo.
4. Presidir los órganos colegiados que la normatividad institucional le confiera.
5. Propender la materialización del principio constitucional de colaboración armónica entre las diferentes áreas de la universidad, ramas y órganos del poder público.
6. Fomentar el desarrollo regional en el área de influencia de la Universidad Internacional del Trópico Americano, a través de la participación en mesas de trabajo que permitan identificar la vocación, las capacidades y necesidades de las subregiones como fuente de información para desarrollar e implementar programas y proyectos en docencia, investigación o proyección social.
7. Liderar el diseño e implementación de programas y proyectos que permitan el desarrollo de la política de proyección universitaria, en coordinación con actores regionales, nacionales e internacionales, con el fin de impactar positivamente el medio y proyectar el desarrollo académico de la universidad.
8. Coordinar la participación de la Universidad Internacional del Trópico Americano en redes, mesas de trabajo, mesas de política pública, asociaciones, gremios, etc., a nivel nacional e internacional, con el propósito de aportar en la solución de problemas reales y gestionar la realización de convenios interinstitucionales para fomentar la proyección institucional.
9. Participar, en coordinación con las Facultades en la formulación de políticas culturales de región y liderar las acciones tendientes a fortalecer, estimular y preservar las expresiones culturales y artísticas en todas sus dimensiones, con el ánimo de contribuir eficazmente al desarrollo cultural de los territorios de influencia.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

10. Apoyar la divulgación del conocimiento científico, cultural, artístico, ambiental, técnico y tecnológico generado en la institución, a través de la coordinación de la producción editorial de la Universidad Internacional del Trópico Americano, promoviendo un crecimiento continuo en los proyectos editoriales apoyados y el fortalecimiento y posicionamiento de las diferentes colecciones, que permitan diversificación y posicionamiento en el medio académico.
11. Proyectar en el medio académico y laboral los profesionales graduados y los diferentes programas académicos ofertados en la institución a través del desarrollo de programas, proyectos y actividades que permiten acercar nuestros egresados a la universidad generando compromiso y representatividad.
12. Verificar la prestación de servicios institucionales, garantizando una amplia oferta del portafolio con calidad y pertinencia frente a las necesidades del medio y las capacidades de los programas académicos.
13. Liderar y verificar las labores del personal a cargo en el marco del cumplimiento normativo y la contribución efectiva a la mejora en el desempeño individual e institucional.
14. Cumplir con las actividades generadas por los procedimientos e instructivos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
15. Entregar al Rector informes periódicos de su gestión.
16. Las demás que sean asignadas por los estatutos y las que sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 48°. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera es una instancia orgánica de la Universidad, cuya función principal es formular, orientar y coordinar la ejecución de todas las políticas de su competencia en razón al desarrollo de todos los procesos misionales de la universidad. Su dirección y responsabilidad está a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 49°. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Vicerrector Administrativo y Financiero como ente directivo, se encarga de la proyección y ejecución estratégica de la universidad teniendo en cuenta los recursos humanos, físicos y financieros que esta disponga.

PARÁGRAFO 1. Para poder ser designado Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere un título profesional y de posgrado, ambos relacionados con las ciencias administrativas, económicas y financieras. Además, requiere contar con experiencia gerencial por un periodo no inferior a cinco (5) años, de los cuales tres (3) años deben ser acreditados en experiencia relacionada con las funciones del cargo en el sector público.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector Administrativo y Financiero es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Son funciones del vicerrector Administrativo y Financiero:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así como las decisiones y actos del Consejo Superior, Consejo Académico y el Rector.
2. Participar activamente en la elaboración del proyecto del plan de desarrollo institucional.
3. Presidir los órganos colegiados que la normatividad institucional le confiera.
4. Asesorar al Rector en todos los aspectos relacionados con las políticas de gestión financiera de la universidad, de acuerdo con la normatividad presupuestal que rige los entes universitarios autónomos.
5. Coordinar la preparación y sustentación del proyecto de presupuesto, de acuerdo con los términos establecidos en la normativa que para el efecto expida la universidad.
6. Ejecutar las políticas y programas de acción administrativa y financiera trazadas por el Consejo Superior y por el Rector.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

7. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las áreas y personal a su cargo.
8. Proponer, fomentar, gestionar y materializar en coordinación con otras áreas de la universidad la consecución de recursos financieros propios de la universidad.
9. Coordinar con el área de planeación la elaboración de los proyectos de presupuesto anual y planta de personal administrativo y profesoral con base en las necesidades de las unidades académicas y administrativas y la situación financiera de la universidad, para cada vigencia fiscal y presentárselos al Rector.
10. Supervisar y controlar el manejo de la contabilidad, la ejecución presupuestal, los inventarios, los ingresos y egresos de la universidad.
11. Coordinar con el área de talento humano el proceso de evaluación y calificación periódica del personal administrativo, lo mismo que los procesos de cualificación y capacitación.
12. Asesorar a los directivos universitarios en procesos de tomas de decisiones que involucren aspectos administrativos y financieros.
13. Propender la materialización del principio constitucional de colaboración armónica entre las diferentes áreas de la universidad, ramas y órganos del poder público.
14. Verificar la aplicación de las políticas y lineamientos en materia de administración del recurso humano, trazadas por el Consejo Superior Universitario, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia y propender por el fortalecimiento y mejoramiento del clima organizacional.
15. Apoyar la gestión de recursos y el mejoramiento de la rentabilidad de las inversiones realizadas, con el fin de garantizar la sostenibilidad y crecimiento financiero de la institución.
16. Disponer de los recursos necesarios para el fortalecimiento y crecimiento de la infraestructura tecnológica de la universidad, con el propósito de garantizar continuidad y eficacia en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas para el cumplimiento de la misión institucional.
17. Dirigir las actividades que se requiera para la adecuación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Internacional del Trópico Americano de acuerdo con las necesidades de la prestación de los servicios universitarios.
18. Evaluar la ejecución de obras físicas previamente definidas y analizadas a partir de criterios de necesidad del servicio, disponibilidad de recursos financieros y requerimiento de los ordenadores del gasto, con el fin de brindar un ambiente laboral y académico adecuado al bienestar de estudiantes, profesores y administrativos.
19. Dirigir la aplicación de políticas y lineamientos en materia de bienestar universitario, con el fin de contribuir al desarrollo de planes y programas que apunten al mejoramiento de la calidad de vida universitaria.
20. Dirigir la implementación de programas y proyectos para la Gestión Ambiental Universitaria con el propósito de garantizar la ejecución de labores misionales y administrativas bajo el cumplimiento de normas y lineamientos para la conservación y protección del medio ambiente.
21. Liderar y verificar las labores del personal a cargo en el marco del cumplimiento normativo y la contribución efectiva a la mejora en el desempeño individual e institucional.
22. Cumplir con las actividades generadas por los procedimientos e instructivos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
23. Entregar al Rector informes periódicos de su gestión.
24. Las demás que sean asignadas por los estatutos y las que sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

CAPITULO V LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 51°. DE LA SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General es una dependencia administrativa de la universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General.

PARÁGRAFO 1. Para poder ser elegido y designado Secretario General de la universidad se requiere poseer título profesional universitario en pregrado y posgrado, en el área del derecho y/o

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Tópico Americano»

administrador público; acreditar experiencia en cargos de nivel asesor, dirección o administración no inferior a cinco (5) años, de los cuales tres (3) años deben ser acreditados en experiencia relacionada con las funciones del cargo o acreditar la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas y cumplir con los demás requisitos que exija el Consejo Superior, sin que este disminuya lo establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la universidad será elegido y designado por el Consejo Superior para un periodo institucional de dos (2) años y solo podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. No podrá ser elegido nuevamente quien haya sido Secretario General en propiedad por tres (3) periodos sean continuos o no.

El Consejo Superior reglamentará el procedimiento de elección y designación del Secretario General.

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General de la universidad:

1. Organizar las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Académico y actuar como su secretario.
2. Vigilar y controlar la custodia, preservación, almacenamiento, cuidado y consulta del archivo de la universidad de conformidad con la ley y la normativa que expida la universidad.
3. Avisar de manera previa al Consejo Superior y al Consejo Académico sobre el vencimiento de los periodos de los miembros del Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, según los términos establecidos en los presentes estatutos.
4. Suscribir y refrendar con su firma los actos administrativos y académicos provenientes del Consejo Superior y Consejo Académico y de otros organismos universitarios según la normativa interna de la universidad.
5. Ejecutar y controlar el proceso de duplicación de documentos y archivos de la universidad de acuerdo con los medios electrónicos existentes.
6. Velar por la compilación y actualización de la normatividad e impedir la proliferación de normas del Consejo Superior y del Consejo Académico que versen sobre la misma materia, a través de la administración eficiente del sistema legal de la universidad (normograma).
7. Velar por la gestión administrativa y económica de la documentación, la memoria y el patrimonio institucionales de la universidad antes y después de su transformación, con el propósito de salvaguardar, conservar y difundir su legado a nivel nacional e internacional, a través del tiempo.
8. Conforme a los estatutos y normativa que expida el Consejo Superior, convocar a sesiones ordinarias al Consejo Superior de la universidad, llevar y custodiar los libros de Actas y servir de Secretario de los consejos, comités y demás órganos colegiados cuando así lo decida el Consejo Superior.
9. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior.
10. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás documentos que lo requieran.
11. Autenticar las copias de los actos emanados por el Consejo Superior, así como las firmas respectivas en los casos que exige la ley.
12. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el Consejo Superior.
13. Convocar a sesiones ordinarias al Consejo Académico de la universidad, llevar y custodiar los libros de actas y servir de Secretario de los consejos, comités y demás órganos colegiados cuando así lo decida el Consejo Académico.
14. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Académico.
15. Autenticar las copias de los actos emanados por el Consejo Académico, así como las firmas respectivas en los casos que exige la ley.
16. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el Consejo Académico.
17. Garantizar la debida y oportuna comunicación entre la universidad y la comunidad universitaria.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

18. Custodiar y conservar en adecuadas condiciones los archivos correspondientes al Consejo Superior y al Consejo Académico.
19. Refrendar con los respectivos presidentes los actos en que consten las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y Consejo Académico.
20. Certificar con su firma los documentos que acrediten decisiones adoptadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico.
21. Organizar y coordinar los procesos electorales de la universidad en coordinación con Bienestar Universitario.
22. Las demás que sean asignadas por los estatutos y las que sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

ARTÍCULO 53°. AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL. Se clasifican en absolutas y temporales:

1. Ausencias absolutas: son las producidas por muerte, renuncia, destitución, nulidad de la elección, incapacidad física permanente, abandono del cargo y cualquier causa que implique la vacancia absoluta del cargo.
2. Ausencias temporales: son las que se producen por desplazamientos fuera de la ciudad donde está ubicada la sede principal de la Universidad, Departamento o el País, comisiones, vacaciones, licencias y suspensión en el ejercicio del cargo. Para efectos del presente estatuto se entiende por ausencia temporal aquella que no supere los tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencias absolutas, el Consejo Superior designará Secretario General encargado por un periodo no superior a seis (6) meses y en el mismo acto de encargo convocará el proceso para elegir nuevo Secretario General de la universidad.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencias temporales, el Rector delegará en un funcionario de la universidad de nivel directivo o asesor las funciones de Secretario General por el tiempo que dure la ausencia del titular.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma excepcional a lo contemplado en el artículo 51 del presente estatuto y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en los presentes estatutos, el Secretario General de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano será quien funja como Secretario General de la Universidad Internacional del Trópico Americano por el tiempo y periodo para el cual fue elegido en Unitrópico privada y entrará en funciones una vez se adopte el presente Estatuto y tome posesión de su cargo ante el Rector de la universidad.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 54°. DE LAS FACULTADES. Las Facultades son instancias académicas encargadas de dirigir y administrar los programas académicos de pregrado y posgrado que pertenezcan a una o más áreas de conocimiento afines. **Gozan de la autonomía que los estatutos les confieren** para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

Para cumplir sus objetivos y la misión de la institución, las Facultades se prestarán servicios entre sí, acudiendo al principio de colaboración armónica.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

PARÁGRAFO. Las Facultades están bajo la dirección del Consejo de Facultad y del Decano, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 55°. EL CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado decisorio en lo académico y asesor del Decano en sus otras funciones. Está conformado así:

1. El Decano, o quien haga sus veces; que lo preside.
2. Los Directores de Escuela, Líderes y/o Coordinadores de Programa pertenecientes a la respectiva facultad. Uno de ellos hará las veces de secretario del Consejo de Facultad.
3. Un representante de los profesores de la facultad y un suplente, elegido por los profesores de la Facultad respectiva en votación universal y secreta para un periodo de dos años.
4. Un representante de los estudiantes y un suplente, elegido por los estudiantes de la Facultad respectiva en votación universal y secreta para un periodo de un año.
5. Un representante de los egresados y un suplente seleccionados por el Decano de la Facultad para un periodo de dos (2) años. Dicha selección se realizará de los candidatos que presenten los líderes y/o coordinadores de programa. Cada líder y/o coordinador de programa solo podrá presentar un candidato con su respectivo suplente.

PARAGRAFO. Las calidades, elección y permanencia en el Consejo de Facultad, de los miembros señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo, serán reglamentados por el Código Electoral que para tal efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de evitar situaciones que alteren el orden académico y en razón a la transformación de la universidad, por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en los presentes estatutos, los Consejos de Facultad de la Fundación Universitaria ejercerán y fungirán como Consejos de Facultad de la Universidad Internacional del Trópico Americano, **durante el año siguiente a su transformación, tres (3) meses antes de finalizar** el lapso indicado anteriormente, el Rector promoverá la conformación de los nuevos Consejos de Facultad de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56°. REUNIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y QUÓRUM. Los Consejos de Facultad se reunirán en forma ordinaria cada quince (15) días y en forma extraordinaria por convocatoria del Decano o por un número no menor de tres (3) de sus miembros. Para deliberar se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Las convocatorias para reuniones ordinarias se realizarán con una antelación de mínimo tres (3) días calendario; mientras que, para las reuniones extraordinarias se realizarán con un (1) día calendario de antelación. En ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca ni el día de la reunión. Todas las convocatorias se realizarán mediante citación escrita física o electrónica.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Solo se podrán tratar aquellos temas para los cuales se hizo la convocatoria. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Facultad, podrá tratar temas no señalados en la convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo.

La convocatoria, en cualquier caso, será específica en establecer si la reunión es presencial, virtual o mixta.

Las decisiones que tome el Consejo de Facultad constarán en Actas, Resoluciones, Recomendaciones y Conceptos.

ARTÍCULO 57°. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son actos del Consejo de Facultad, los siguientes:

- Actas.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

- Resoluciones.
- Recomendaciones.
- Conceptos.

ARTÍCULO 58°. ACTAS. De las sesiones de los Consejos de Facultad se levantarán actas numeradas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario; **cada una de las hojas será rubricada por estos.** Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario del Consejo de Facultad.

PARAGRAFO. Las decisiones académicas y disciplinarias de los Consejos de Facultad, en pro del principio de seguridad jurídica, guardará unidad de criterio jurídico con precedentes del Consejo Académico y otras facultades que versen sobre la misma materia.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo y demás órganos académicos que establezca la normativa institucional.
2. Estudiar y decidir de fondo y en primera instancia los asuntos académicos y disciplinarios que sean sometidos a su consideración por el decano o quienes hagan sus veces; los líderes y/o coordinadores de programa; los directores de escuelas, los coordinadores de instituto o centros; los profesores o los estudiantes; siempre y cuando la competencia para conocer del asunto no se encuentre reservada a otro órgano.
3. Proponer al Consejo Académico y los directivos de la universidad, los objetivos de investigación, de desarrollo de los profesores y la Proyección Social de la Facultad, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
4. Adoptar, a propuesta del Decano o quien haga sus veces, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar sus metas, indicadores y cumplimiento. El plan de desarrollo de la Facultad debe estar articulado con el plan de desarrollo institucional.
5. Promover estudios que permitan la actualización permanente de los programas de la facultad, así como evaluar la pertinencia de estos en relación con la situación profesional y laboral de los egresados.
6. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
7. **Crear los grupos, comités** y comisiones que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos en relación con la investigación, el profesorado y la proyección social de la facultad.
8. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.
9. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académica y/o administrativa que considere necesarias dentro de la Facultad.
10. Proponer candidatos a estímulos y a distinciones a las autoridades universitarias.
11. Recomendar al Rector las comisiones de estudio para los profesores según la duración.
12. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá, la concesión del año sabático a los profesores de la facultad.
13. Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad.
14. Las demás funciones que le delegue el Consejo Académico y que señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad.

PARÁGRAFO 1 **El Consejo de Facultad puede delegar en los Comités** Curriculares de los programas o en los comités de Centro e Institutos de su facultad, las funciones propias que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2 Con la participación de los presidentes de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico expedirá el reglamento de los Consejos de Facultad.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 60°. DECANOS. El Decano es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de una facultad; representa al Rector y es elegido y designado por el Consejo Superior por un periodo de **tres (3) años**

Para ser Decano, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario en el área afín.
2. Título profesional de Posgrado a nivel de Maestría o Doctorado en el área afín.
3. Acreditar al menos cuatro (4) años como profesor universitario y dos (2) años de experiencia administrativa directiva o en cargos de dirección y manejo.
4. No estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
5. Acreditar y presentar los documentos exigidos para ejercer como servidor público.
6. Los demás que la Ley establezca para el ejercicio de vincularse como empleado público.

PARÁGRAFO. Los profesores, estudiantes y egresados de cada Facultad participarán en una consulta previa a la designación de Decanos en la que expresarán, de manera anónima y en votación universal, su respaldo por uno de los aspirantes que cumplan con los requisitos y hayan sido seleccionados por el Rector para ser tomados ante el Consejo Superior. El Rector de manera previa a la elección del Decano presentará los tomados a la comunidad universitaria para que estos realicen su consulta previa.

El procedimiento de la consulta previa será reglamentado en el Código Electoral. El resultado de la consulta no es vinculante.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma excepcional a lo contemplado en el artículo 60 del presente estatuto y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en los presentes estatutos, los Decanos, Directores y Coordinadores de Programa de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano serán quienes funjan como Decanos de la Universidad Internacional del Trópico Americano por el tiempo y periodo para el cual fueron elegidos y/o designados en Unitrópico Privada y entrarán en funciones una vez se adopte el presente Estatuto y tomen posesión de su cargo ante el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 61°. LAS ESCUELAS. Las Escuelas son unidades académicas de segundo nivel de dirección de la universidad, creadas y/o autorizadas por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales y con previo concepto del Consejo Académico. **Gozan de la autonomía** que los estatutos les confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

Su función esencial es el desarrollo de las profesiones y sus objetivos son definidos en el Acuerdo que autoriza su creación. Tienen líneas consolidadas de investigación y proyección social. Pueden ofertar programas de pregrado y posgrado y ofrecer asesorías, consultorías y otros servicios según corresponda.

PARÁGRAFO. Las Escuelas están bajo la dirección del **Consejo de Escuela** y del Director de Escuela, o quien haga sus veces.

El Consejo de Escuela será reglamentado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 62°. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los programas académicos son unidades académicas de tercer de nivel de dirección, orientadas en una o varias áreas del conocimiento afines, enfocadas a la investigación, la academia y la proyección social. Pueden

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ser de pregrado o posgrado y se caracterizan por su flexibilidad, contextualización y formación integral en los procesos asociados a la generación, divulgación, transmisión, uso y apropiación del conocimiento. Están a cargo de un Líder y/o Coordinador de Programa y están asesorados por un Comité Curricular.

La organización y funciones del Comité Curricular de Programa, serán reglamentadas por el Consejo de Facultad al que pertenece el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 63°. REGLAMENTACIÓN PROGRAMAS ACADÉMICOS. La universidad en ejercicio de su autonomía podrá decidir sobre sus programas académicos; definirá y establecerá los reglamentos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 64°. LOS INSTITUTOS, CENTROS Y/O DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS. Los Institutos, Centros y/o Departamentos Académicos son unidades académicas del tercer nivel de dirección de la universidad, creados y/o autorizados por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales y con previo concepto del Consejo Académico. En ellos, se adscribe un equipo humano encargado de dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos, cuyas funciones son definidas en el Acuerdo que autoriza su creación.

INSTITUTOS. Los Institutos están fundamentados en la investigación y tienen líneas definidas para ello, pueden ofertar programas de posgrado y las demás funciones específicas que considere el Consejo Superior dentro de la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria.

CENTROS. Los Centros están fundamentados en la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación, o con otras funciones específicas establecidas por el Consejo Superior.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS. Son unidades académico administrativas transversales y/o interdisciplinarias que prestan servicios y ofertan asignaturas a una o varias Facultades y desarrollan actividades determinadas como investigación y proyección social asociadas al área de conocimiento por el que fueron constituidas.

PARÁGRAFO. Las unidades académicas que trata el presente artículo están a cargo de un Coordinador, asesorado por un Comité. Deben estar adscritas a una Facultad o Escuela.

TÍTULO III LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 65°. DEFINICIÓN. El estudiante de Unitrópico es el sujeto partícipe, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona al gozar de derechos y obligaciones deberá tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado o posgrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario.

La calidad de estudiante se pierde o se suspende en los casos específicamente determinados por el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 66°. RÉGIMEN ESTUDIANTIL. Unitrópico dentro su autonomía expedirá el Reglamento Estudiantil que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión, matrícula, grados, transferencias, derechos, deberes y obligaciones, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos y administrativos relativos a los estudiantes y egresados no graduados.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

PARÁGRAFO. La participación democrática de los estudiantes y demás dignidades de la institución elegidas mediante votación universal y secreta se reglamentarán en una norma institucional denominada Código Electoral de Unitrópico expedido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, y con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legítimas de los estudiantes y asegurarles la continuidad de la prestación del servicio educativo, una vez ocurra la transformación, cambio de naturaleza jurídica y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, los estudiantes de la fundación que se transformó, estarán sujetos al reglamento estudiantil, derechos y obligaciones contraídas con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, sin que ello impida que se acojan de manera voluntaria al nuevo régimen o reglamento estudiantil y a las prerrogativas de Unitrópico como Universidad Pública.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, de manera excepcional el Consejo Académico podrá expedir reglamentos y establecer el régimen de transición académico, donde se garantizará el traslado de los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que se acojan al régimen de transición como estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, no dictará normas sobre el régimen estudiantil con efectos retroactivos o aplicará normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo el régimen normativo señalado en el reglamento estudiantil, con el cual el estudiante se matriculó en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano; por ende, la universidad transformada garantizará la terminación de estudios del programa académico, plan de estudios, el cumplimiento del contrato de matrícula y demás condiciones con las que el estudiante se matriculó inicialmente. Las posibles variaciones del contrato de matrícula, derechos y obligaciones pueden ser variadas por mutuo acuerdo entre el estudiante y la Universidad Internacional del Trópico Americano, en el entendido, que los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018, señalan que el ente público que surge sustituye en todo a Unitrópico privada y salvaguarda las expectativas legítimas de los estudiantes.

CAPÍTULO II DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 67°. DEFINICIÓN. Se considera egresado de Unitrópico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los egresados de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico en virtud del artículo 3 de la Ley 1937 de 2018 serán egresados de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en consecuencia, tendrán los mismos derechos, obligaciones, relaciones y compromisos que de ello se desprenden.

El registro de título, actas de grado y demás documentos académicos concomitantes de los egresados de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, en razón a su transformación, serán custodiados y convalidada su existencia por la Secretaría General de la universidad, por ende, los documentos equivalentes, remplazos, duplicados y las constancias que se expidan y acrediten la condición de egresado llevarán la impronta e imagen institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, como quiera que el ente universitario público sustituyó en todo a la institución privada oficializada en virtud de las prerrogativas de la Ley 1937 de 2018, en especial su artículo 3°.

ARTÍCULO 68°. RELACIONES. Unitrópico reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados graduados. El egresado graduado participa del Consejo Superior, Consejo

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Académico, Consejos de Facultad y demás órganos que la ley, las normas del Gobierno Nacional y la normativa que la universidad establezca.

ARTÍCULO 69°. SISTEMA DE INFORMACIÓN. Unitrópico adoptará y conservará un sistema actualizado de información sobre sus egresados para facilitar el permanente contacto con ellos y, les brindará una oferta cualificada de programas de posgrado, educación continuada y permanente, tendientes a fortalecer la actualización de los conocimientos de sus egresados.

ARTÍCULO 70°. COMPROMISO. El egresado es el reflejo de la esencia de Unitrópico en la sociedad; por ello, en su quehacer profesional y su comportamiento como ciudadano y persona, se compromete a dar testimonio del objeto y misión social de la universidad.

Como retribución a la sociedad, el egresado de Unitrópico asume con el más alto sentido de responsabilidad su compromiso de servir de manera solidaria en los sectores más vulnerables de la misma, a través de los instrumentos del conocimiento, el respeto a la ética y un proceder en sus actos con absoluta buena fe.

PARÁGRAFO. El presente capítulo de egresados será leído en su totalidad en todas las ceremonias de grado de la universidad ya quienes se gradúen en cualquier otra modalidad.

ARTÍCULO 71°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La participación democrática de los egresados graduados ante el Consejo Superior y Consejo Académico será para un periodo de dos (2) años, su procedimiento se reglamentará en una norma institucional denominada Código Electoral de Unitrópico expedido por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 72°. DEFINICIÓN. El profesor de Unitrópico es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de proyección social y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una unidad académica.

ARTÍCULO 73°. El profesor según vinculación y/o contratación puede ser de carrera, de cátedra, ocasional, especial, experto, ad-honorem y visitante; de conformidad con la Constitución, las leyes y normas colombianas, el régimen del personal profesoral se establecerá en el Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 74°. Según la dedicación académica en Unitrópico, el profesor puede ser de tiempo completo, medio tiempo o cátedra; de conformidad con la Constitución, las leyes y normas colombianas, el régimen del personal profesoral se establecerá en el Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 75°. NOMBRAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO. Para ser nombrado profesor de Unitrópico se requiere acreditar, como mínimo, título profesional universitario; así mismo, cumplir con las calidades exigidas por el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrópico y participar en el concurso público de méritos y requisitos que para el efecto adopte el Consejo Superior de la universidad dentro de su autonomía.

El régimen profesoral de Unitrópico en carrera y en periodo de prueba, se regirá por el Estatuto del Profesor Universitario de conformidad con el régimen especial otorgado a los entes universitarios autónomos públicos, la ley, las normas y demás disposiciones que expida la universidad para tal fin, mientras que los profesores de cátedra y ocasionales se regirán por las normas que para tal efecto expida el Consejo Superior dentro de la autonomía universitaria.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 76°. RÉGIMEN SALARIAL. El régimen salarial y prestacional de los profesores de Unitrópico se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrópico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los profesores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.

CAPÍTULO IV PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 77°. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de Unitrópico está conformado por empleados públicos, tendrá una relación legal y reglamentaria y, su vinculación se realizará conforme lo determine el Estatuto de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 78°. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Los aspectos relacionados con los derechos, obligaciones, proceso de selección, requisitos, vinculación, remoción, situaciones administrativas, evaluación de desempeño, régimen disciplinario y demás aspectos relacionados con el régimen jurídico del personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se regirán por los principios constitucionales, las leyes vigentes aplicables a los entes universitarios autónomos públicos y el Estatuto de Carrera Administrativa de Unitrópico que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario dentro del marco constitucional de la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrópico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.

ARTÍCULO 79°. RÉGIMEN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos pertenecientes al personal administrativo de Unitrópico, estará sometido a la Constitución, las leyes y demás normas que le sean aplicables sobre el régimen salarial y prestacional.

El Consejo Superior en la adopción o modificación de la estructura administrativa de la universidad conforme a la normativa vigente establecerá el régimen salarial y prestacional del personal administrativo al que se acogerá.

CAPÍTULO V JUBILADOS

ARTÍCULO 80°. DEFINICIÓN. Los jubilados de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico son aquellas personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de jubilación con ella.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 81°. RELACIONES. La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

ARTÍCULO 82°. COMPROMISOS. Unitrópico conoce el potencial humano de sus profesores jubilados y cuenta con ellos para las labores de investigación, academia y proyección social. Igualmente adelantará programas de Bienestar Universitario tendientes a cultivar el desarrollo intelectual, físico y psico-afectivo de todos los jubilados.

TITULO IV BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, COBERTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 83°. DEFINICIÓN. El Bienestar Universitario es una tarea misional y transversal a todas las áreas del proyecto educativo de la universidad que comprende el conjunto de programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo del ser humano y su formación integral en la vida universitaria, la solidaridad, el ambiente sano, los entornos saludables, la convivencia y la inclusión de todos los miembros de la comunidad.

El Bienestar Universitario se regirá por el Estatuto de Bienestar que expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 84°. COBERTURA. Los programas y acciones que el Estatuto de Bienestar Universitario establezca propenderán por vincular a todos los miembros de la comunidad universitaria priorizando las necesidades de los más vulnerables.

ARTÍCULO 85°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La definición de la estructura administrativa, las funciones, responsabilidades y demás requerimientos necesarios para el funcionamiento de Bienestar Universitario, las determinará el Consejo Superior, conforme a lo establecido por el presente estatuto.

ARTÍCULO 86°. PRESUPUESTO DE BIENESTAR. Unitrópico destinará, como mínimo, el porcentaje del presupuesto de funcionamiento que establece la ley para atender los programas de Bienestar Universitario.

TITULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 87°. DEL PATRIMONIO, INGRESOS Y RENTAS. Los recursos, ingresos, rentas y patrimonio de la Universidad Internacional del Trópico Americano estarán constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias, así como los aportes permanentes que se apropien en el Presupuesto General de la Nación y el Departamento de Casanare.
2. Los recursos provenientes por cualquier concepto de entidades territoriales y otras entidades públicas.
3. Los recursos provenientes de autorización de estampillas.
4. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la nación, el departamento, entidades territoriales, órganos autónomos e independientes y cualquier entidad o institución que haga parte de cualquiera de las ramas del poder público.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

5. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiere legalmente a cualquier título, incluidos aquellos de que trata la Ordenanza 024 de 2019 proferida por la Asamblea Departamental de Casanare.
6. Las rentas que reciba por sus actividades misionales y de cooperación regional, nacional e internacional. También los frutos, rendimientos e ingresos que perciba por diferentes conceptos.
7. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos de su actividad.
8. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere y los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
9. Los impuestos, regalías, tasas o contribuciones que con destinación especial establezca la ley.
10. Las rentas que perciba por concepto de patentes, derechos de autor, publicaciones, y demás producciones propias de su misión.
11. Los demás recursos que señale la ley.

CAPITULO II RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 88°. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Universidad Internacional del Trópico Americano, en ejercicio de su autonomía consagrada en la Constitución, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones legales vigentes para las universidades.

El Consejo Superior determinará las políticas de gestión, distribución, incorporación y ejecución presupuestal de acuerdo con la planeación estratégica y la estructura académico- administrativa que adopte dentro de su autonomía.

ARTICULO 89°. ESTATUTO DEL PRESUPUESTO. En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expedirá el Estatuto del Presupuesto de Unitrópico, al cual deben sujetarse su elaboración y la ejecución del presupuesto anual conforme a los recursos, ingresos, rentas y patrimonio de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO. El Estatuto de Presupuesto contemplará las prohibiciones y la descentralización en materia presupuestal y financiera de la universidad.

ARTICULO 90°. EXCEDENTES MONETARIOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano manejará autónomamente sus excedentes monetarios de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a los entes universitarios autónomos públicos.

ARTICULO 91°. MANEJO DE RECURSOS. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, profesoraes, de investigación y de proyección social, el Consejo Superior puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

ARTICULO 92°. En la ejecución del presupuesto no habrá gasto sin justificación.

TITULO VI RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y DE CONTROL INTERNO

CAPITULO I RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTICULO 93°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza, misión y objetivos, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en el presente estatuto y las disposiciones institucionales y legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, los **derechos y obligaciones contractuales de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano** serán de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTICULO 94°. VALIDEZ DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre Unitrópico además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas aprobaciones, el pago de los impuestos a que haya lugar, y demás formalidades previstas en el régimen contractual de la universidad.

ARTICULO 95°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que la Universidad Internacional del Trópico Americano suscriba en el exterior, se pueden regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse y cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que Unitrópico suscriba y sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público y organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

CAPITULO II DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros del Consejo Superior, el Rector, los funcionarios del nivel directivo y asesor y los empleados públicos o personal administrativo de la universidad estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la Constitución Política, el presente estatuto y el estatuto de contratación pública expedido por el Congreso de la República.

En virtud del artículo 75 de la Ley 30 de 1992, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los profesores será únicamente aquel consagrado en el Estatuto del Profesor Universitario que para el efecto expida el Consejo Superior dentro de la autonomía universitaria en armonía con las disposiciones de la Constitución Política, la ley y las normas.

ARTÍCULO 97°. Los integrantes del Consejo Superior de la universidad, bien sean particulares y los que tengan la calidad de empleados públicos, el Rector, los funcionarios de nivel directivo, asesor y los funcionarios públicos o personal administrativo de la institución, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución, el estatuto de contratación pública del país, la ley y los presentes estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior, debido a las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 98°. Son inhábiles para participar en licitaciones y/o para celebrar contratos con la Universidad Internacional del Trópico Americano, las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución, las leyes, los presentes estatutos y en especial las disposiciones y prohibiciones consagradas en el estatuto de contratación del país.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 99°. PROHIBICIONES. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo Superior, el Rector, el personal directivo y asesor de la universidad, no podrán tener ningún vínculo laboral o contractual con la universidad. De manera excepcional, podrán tener vínculo laboral con la institución aquellas personas con dicho vínculo y grado de consanguinidad, afinidad y civil, cuando estén nombrados en cargos de carrera administrativa en propiedad y aquellos que se nombren producto de un concurso de méritos de provisión de cargos de la planta de personal de la universidad y que no sean de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. La excepción establecida en el presente artículo, en materia de vinculación laboral, también aplica a los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que tengan dicho vínculo con los miembros del Consejo Superior, el Rector, el personal directivo y asesor de la universidad, siempre y cuando estos hubiesen sido vinculados como funcionarios en cargos con nombramiento en provisionalidad de manera previa al ejercicio y/o funciones de los miembros del Consejo Superior, el Rector, el personal directivo y asesor de la universidad.

CAPÍTULO III CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 100°. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. El régimen de control interno disciplinario y de control interno de gestión serán los señalados por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, Ley 87 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Las funciones y organización de las oficinas de control interno disciplinario y de control interno de gestión serán establecidas por el Consejo Superior conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO 1. El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios y/o personal administrativo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, sin excepción alguna, será lo establecido en Código General Disciplinario del país y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO 2. La formación académica y experiencia de los responsables del Control Interno Disciplinario y Control Interno de Gestión será establecido en el manual específico de funciones. Para desempeñar el cargo de Control Interno Disciplinario se requiere ser profesional en el área del derecho.

TÍTULO VII RELACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101°. DEFINICIÓN. En cumplimiento de su misión y con base en el principio de la universalidad contemplado en los presentes estatutos y en su nombre, dado en la Ley 1937 de 2018 así: La Universidad Internacional del Trópico Americano; la institución asume el rol preponderante de la internacionalización en su quehacer académico y científico; por ello, la contemplará en su desarrollo curricular, cultural y social.

La inserción de la universidad en el contexto global, entendida como cooperación permanente y de doble vía, se ejercerá a partir del reconocimiento de su realidad y de su presencia en escenarios donde se requieran sus aportes y se haga, a su vez, receptiva de los producidos en los diferentes campos del conocimiento, preservando, en todo caso, su identidad y autonomía.

TÍTULO VIII

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 102º. MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO. En razón a que Unitrópico tiene un origen de naturaleza privada, pese a su transformación, sin necesidad de disolución conforme a lo dispuesto en la Ley 1937 de 2018, sus miembros fundadores y adherentes siempre tendrán tal calidad honorífica, pues por ellos nació la impronta de la identidad institucional que hoy conserva.

ARTÍCULO 103º. Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, principales o suplentes, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de Unitrópico y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos, aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, el presente Estatuto y aunado a ello, las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

ARTÍCULO 104º. Cuando los representantes por elección y/o designación de los diferentes cuerpos colegiados de la universidad se les haya vencido el periodo o perdido la calidad de tales, por cualquier causa, permanecerán vacantes las respectivas representaciones hasta que se produzca la posesión del nuevo representante elegido o designado, de conformidad a los presentes estatutos y la normativa de la universidad.

La vacancia no afecta el quórum decisorio de los órganos colegiados establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 105º. El Consejo Superior y el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, expedirá los estatutos y reglamentos que trata el presente estatuto en un término no mayor a un (1) año desde la oficialización de la institución.

El Rector presentará los proyectos de estatutos y reglamentos que trata el presente artículo al Consejo Superior y al Consejo Académico en el tiempo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 106º. El Estatuto General de Unitrópico dentro del ordenamiento jurídico de la universidad es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre el Estatuto General y los acuerdos u otra norma jurídica institucional, se aplicarán las disposiciones estatutarias.

Cualquier ciudadano podrá pedir de forma escrita y motivada la revocatoria de cualquier norma institucional que contrarie el Estatuto General ante el órgano o autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 107º. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL. El Consejo Superior evalúa periódicamente el Estatuto General de la universidad, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la universidad, y lo modifica si lo juzga conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a treinta días.

Los proyectos e iniciativas de reforma del Estatuto General de Unitrópico que se propongan en el Consejo Superior, a priori a su aprobación, serán socializados y sujetos a comentarios de estudiantes, profesores y administrativos de la universidad.

ARTÍCULO 108º. En caso de vacío o duda frente a la aplicación del presente Estatuto General, le **corresponderá** realizar la interpretación de éste a un comité integrado por miembros del Consejo Superior y Consejo Académico en conjunto. El número mínimo de integrantes de dicho

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

comité debe estar compuesto por un número no menor de cuatro (4) miembros en representación de cada órgano colegiado, en cualquier caso, el número de integrantes delegados para conformar dicho comité debe ser igual.

Para efectos de la interpretación del Estatuto General, el comité que trata el presente artículo acudirá a los principios de interpretación de la ley del Código Civil y tendrá como referente las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y en su defecto la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

ARTÍCULO 109°. El Consejo Superior de Unitrópico dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la ordenanza que oficializa a Unitrópico en un ente universitario autónomo público, expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 110°. DEFINICIÓN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para los efectos del presente estatuto y la interpretación de este, se entenderá como régimen de transición la siguiente definición:

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición de Unitrópico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

El mecanismo jurídico de régimen de transición expuesto tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3° señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

El régimen de transición de Unitrópico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Los sujetos de este régimen de transición serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrópico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

El carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

ARTÍCULO 111°. OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición que Unitrópico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima.

ARTÍCULO 112°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las normas de este Título y demás párrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrópico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 113°. *El presente capítulo establece por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en el presente estatuto, el proceso de elección y designación de los integrantes que conforman el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en pro de ajustarse a lo reglado en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, lo anterior en razón al proceso atípico de transformación de institución universitaria privada a ente universitario autónomo público, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 1937 de 2018.*

ARTÍCULO 114°. **GOBERNADOR DE CASANARE.** *El Gobernador de Casanare en virtud de lo reglado en la Ley 1937 de 2018, tiene por disposición legal automáticamente asiento en la conformación del nuevo Consejo Superior y lo presidirá conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.*

ARTÍCULO 115°. **REPRESENTANTE DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** *En razón a la transformación de Unitrópico el representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, a la vigencia del presente Estatuto será designado por el Consejo Académico de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del presente Estatuto.*

ARTÍCULO 116°. **REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES.** *En razón a la transformación de Unitrópico, la representación de los estudiantes y profesores y sus suplentes que tengan asiento en el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, por una única ocasión y como excepción a las reglas contenidas en los presentes estatutos, pasarán a ser integrantes del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano hasta que culmine el periodo para el que fueron elegidos.*

ARTÍCULO 117°. **REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** *Una vez se transforme la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en Universidad Pública, el Rector, dentro de un periodo no superior a quince días calendario, convocará a inscripciones y elección del representante principal y el suplente de los egresados ante Consejo Superior. La elección deberá realizarse en un periodo no superior a quince días luego de su convocatoria.*

El Representante de los egresados será elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un periodo de dos (2) años teniendo como mínimo los siguientes requisitos:

1. *Ser egresado de un programa de pregrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.*
2. *No estar inmerso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley y el presente estatuto.*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano».

ARTÍCULO 118°. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. En razón a la transformación de Unitrópico, el representante del sector productivo ante el Consejo Superior a la vigencia del presente Estatuto será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente estatuto.

En caso que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna, previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días calendario, por una única ocasión y como excepción al artículo 15 del presente estatuto el Gobernador de Casanare propondrá una terna al Consejo Superior, de dicha terna se elegirá el representante del sector productivo ante en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 119°. REPRESENTANTE DE LOS EX - RECTORES. En razón a la transformación de Unitrópico y teniendo en cuenta que no existe ex-Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, dicho representante de los ex-Rectores de conformidad con el artículo 16 del presente estatuto, será elegido entre los ex-Rectores de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

El representante de los ex-Rectores será elegido democráticamente y por mayoría de quienes fungieron como rectores en propiedad de Unitrópico privada, en un periodo no superior a un mes luego de oficializada la institución. La Secretaría General dentro de dicho término generará las condiciones para la reunión y elección del representante.

ARTÍCULO 120°. REPRESENTANTE Y/O DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Una vez entre en vigencia el presente Estatuto, el Secretario General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, solicitará al Presidente de la República y al Ministerio de Educación Nacional la designación de los miembros del Consejo Superior de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 9 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 121°. Una vez entren en funciones los integrantes del Consejo Superior que trata el presente capítulo de transición, a estos miembros elegidos o designados les serán aplicables todas las disposiciones que contempla el presente estatuto para los miembros del Consejo Superior.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 122°. NORMATIVA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO. Las normas expedidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, permanecerán en el tiempo sus efectos jurídicos y gozarán de vigencia hasta que se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que no se acojan al régimen de transición.

ARTÍCULO 123°. ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. La estructura académica y administrativa de la Universidad Internacional el Trópico Americano, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, asumirá o sustituirá de manera análoga en lo que respecta y de acuerdo con sus funciones, las competencias de las diferentes áreas con las que contaba la estructura orgánica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en razón a su transformación.

ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómica que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 125º. PRESUPUESTO, PLAN DE DESARROLLO Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TRANSITORIAS. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, una vez Unitrópico adquiera el carácter de Universidad Pública, en un término **no mayor a treinta (30) días, el Rector** presentará al Consejo Superior de la universidad, el proyecto de Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, ajustado a su nueva naturaleza.

Una vez radicado ante Secretaría General del Consejo Superior el proyecto del Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, este órgano colegiado tendrá un término no mayor a tres (3) meses para expedir el Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Si pasados los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, y, el Consejo Superior no ha expedido Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, se faculta por un (1) mes al Rector de la Universidad para expedir mediante actos administrativos el Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

PARÁGRAFO 1. En el interregno de expedición y aprobación del Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el Rector podrá establecer mediante acto administrativo motivado, un Presupuesto General transitorio alineado con el plan de desarrollo institucional de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, en coherencia con las políticas del sector educativo del Ministerio de Educación Nacional, Plan Nacional de Desarrollo y Departamental, en lo concerniente a las líneas y programas de la educación superior aplicables a Unitrópico, cuya ejecución deberá ser presentada en cada reunión ordinaria al Consejo Superior o en cualquier momento a solicitud de dicho órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. En el término de conformación del Consejo Superior, la aprobación del Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el Rector para la toma de decisiones administrativas y académicas deberá consultar e informar periódicamente sus decisiones al Presidente del Consejo Superior (Gobernador de Casanare). El Presidente del Consejo Superior podrá solicitar información al Rector cuando lo estime necesario hasta que el Consejo Superior apruebe el primer Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad.

ARTÍCULO 126º. Con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, el Rector de acuerdo con la necesidad del servicio, designará y nombrará en provisionalidad la planta académico-administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano y así mismo al personal profesoral, de acuerdo al régimen establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 127º. El régimen de transición para los trabajadores y docentes que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

ARTÍCULO 128°. Los artículos que trata el presente título perderán efectos, vigencia y fuerza jurídica una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

**TÍTULO X
VIGENCIA Y DEROGATORIAS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 129°. DEROGATORIAS. Una vez Unitrópico privada se transforme en la universidad pública que trata la Ley 1937 de 2018, los estatutos de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano quedan derogados con todas sus reformas. Este Estatuto General rige a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO 130°. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su adopción en la Ordenanza que oficializa la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.»

Artículo 3. Transitoriedad de la Representación Legal. Conforme lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 35 del Estatuto General propuesto para la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, por una única ocasión el Rector de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano será quien funja como Rector de la Universidad, en los términos señalados en la disposición interna institucional, entendiéndose que el Rector es el Representante Legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO.

Artículo 4. Registro en el SNIES. Una vez la Asamblea Departamental de Casanare expida la ordenanza de transformación, oficialización e incorporación a la estructura administrativa, de la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, el representante legal de la Institución deberá solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, la asignación del código institucional correspondiente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, allegando el acto de oficialización debidamente publicado por la Administración Departamental, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1937 de 2018.

Artículo 5. Registro de Representante Legal y Rector. A petición del representante legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional realizará la inscripción de quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, a fin de que puedan actuar válidamente.

Artículo 6. Transferencia de registros calificados. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, una vez la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO cuente con código institucional dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se procederá a realizar la transferencia de los registros calificados y demás documentos y actuaciones administrativas concomitantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la ésta.

Artículo 7. Inspección y Vigilancia. El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia a las Instituciones de Educación Superior, podrá adelantar a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las acciones correspondientes para verificar las condiciones en las cuales la Institución desarrolla la prestación del servicio público de educación.

Artículo 8. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la presente resolución forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES de fecha 29 de abril de 2021, la certificación de sesión del Consejo Nacional de

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompaña el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano»

Educación Superior – CESU de fecha 18 de mayo de 2021, y el concepto emitido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional de fecha 21 de junio de 2021.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Firmeza del acto administrativo. El presente acto administrativo cobrará firmeza en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Aprobó:  José Maximiliano Gómez, Viceministro de Educación Superior
 Revisó:  Eicy Patricia Peñalosa, Directora de Calidad para la Educación Superior
 Elaboró:  Germán Alirio Córdón Guayambuco, Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
 Proceso 824  Juliana Bossa Quintero, Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior